



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(DG/23/2022)

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Proyecto de Decreto.
3. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humano, Planificación Educativa e Innovación.
4. MAIN Definitiva.
5. Informe Jurídico de la Secretaría General I.
6. Informe Jurídico de la Secretaría General II.
7. Informe Jurídico de la Secretaría General III.
8. Certificado del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.
9. Informe Consejo Asesor Regional de Personas Adultas.
10. Dictamen del Consejo Escolar.
11. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
12. Dictamen 181/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
13. Diligencia texto del Proyecto de Decreto de referencia.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en su artículo 16.2.c, que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre otras, la función de elevar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

La siguiente propuesta de decreto establece los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se pretende un aumento en la calidad de la enseñanza bilingüe, sustentada en cuatro pilares básicos: aumento del horario de inmersión lingüística por parte del alumnado, mejora en la capacitación del profesorado para la impartición de los Programas, autonomía de los centros para organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de su Plan Lingüístico de Centro, la capacidad de los mismos para obtener la distinción de centro de excelencia bilingüe CARM y la internacionalización mediante su participación en proyectos europeos.

En su virtud, visto el informe-memoria relativo al proyecto de *Decreto por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, emitido en fecha 18 de julio de 2024 por el jefe del Servicio de Programas Educativos y conforme a lo previsto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente,



PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el *Decreto por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, cuyo texto se adjunta como anexo.

En Murcia, a XX de XXX de XXXX.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Víctor Javier Marín Navarro

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)



Decreto .. /2024, de ... , por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Según la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

En la actualidad, se produce un cambio en los requisitos en materia de competencias, ya que cada vez son más los puestos de trabajo que han sido automatizados, las tecnologías tienen una mayor relevancia en todos los ámbitos del trabajo y de la vida, y las competencias emprendedoras, sociales y cívicas cobran más importancia para poder asegurar la resiliencia y la capacidad para adaptarse al cambio. La importancia de que la ciudadanía sea competente en lenguas extranjeras radica en la globalización de la economía y de la sociedad en general, provocando que las generaciones actuales y venideras tengan que utilizar en algún momento las lenguas extranjeras dentro de su desarrollo vital.

Como consecuencia de ello, en el Anexo de dicha Recomendación del Consejo, se definen de nuevo las ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como “la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación”. Dicha competencia se puede mejorar



mediante la estrecha colaboración con contextos de educación, formación y aprendizaje en el extranjero, la movilidad del personal académico y los alumnos, y el uso del hermanamiento electrónico como eTwinning, Erasmus + y EPALE. Erasmus + es el Programa de la Unión Europea para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, ofreciendo a todo el alumnado oportunidades de movilidad y cooperación. Dentro de esta estrategia a nivel europeo, se encuentran también eTwinning, cuyo objetivo es promover y facilitar el contacto, el intercambio de ideas y el trabajo en colaboración entre profesorado y alumnado de los países participantes a través de las TIC; y EPALE, que se define como una comunidad multilingüe abierta a todos los profesores, formadores, investigadores, académicos, responsables de la formulación de políticas y otros profesionales que trabajen en el sector del aprendizaje de adultos en toda Europa.

Por otro lado, el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea. El aprendizaje de idiomas adquiere una importancia capital para las sociedades modernas, la cooperación y el entendimiento intercultural. Asimismo, es importante resaltar para el desarrollo del multilingüismo en nuestro país, lo establecido en los artículos 19.6 y 26.6 de la LOE, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, aspecto este que provoca una profunda reflexión a nivel curricular y metodológico a la hora de organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

Además, según lo establecido en la disposición adicional segunda de los reales decretos que regulan las enseñanzas mínimas de las etapas de Primaria, Secundaria y Bachillerato, se contempla la posibilidad de que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga la modificación de los aspectos básicos del mismo, incluyendo el mandato de que a lo largo de los cursos de estas etapas educativas, el alumnado debe adquirir la terminología básica de las materias impartidas en lenguas extranjeras también en castellano. Estos aspectos también quedan recogidos en los decretos de currículo aplicables a estas etapas educativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente en los artículos referentes a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. Asimismo, el artículo 108 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece el conocimiento de lenguas extranjeras, incluyendo que el Sistema de Formación Profesional incorporará la enseñanza de lenguas extranjeras en los procesos de formación profesional en términos que capaciten a los profesionales, en contextos progresivamente plurinacionales y de gran movilidad, para la comunicación en el correspondiente ámbito profesional.



Con los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras se pretende un aumento en la calidad de la enseñanza bilingüe, sustentada en cuatro pilares básicos: aumento del horario de inmersión lingüística por parte del alumnado, mejora en la capacitación del profesorado para la impartición de los Programas, autonomía de los centros para organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de su Plan Lingüístico de Centro y la capacidad de los mismos para obtener la distinción de centro de excelencia bilingüe CARM. Además, la presente norma surge con la intención de perdurar en el tiempo, ya que al asociar el Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe al porcentaje del horario del alumnado para la inmersión lingüística, provoca que el cambio de la normativa aplicable al sistema educativo en cualquier momento histórico no influya en el desarrollo de los Programas.

La propuesta de este decreto cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Comunidad Autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, el presente decreto contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas, que exige el desarrollo de la normativa básica estatal y autonómica en materia de currículo. La regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras como desarrollo de la normativa sobre currículo a nivel nacional y autonómico, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con la definición de los objetivos que se pretenden cumplir y la participación en su elaboración de la ciudadanía a la que pretende servir, se cumple con el principio de transparencia, y a su vez, con el de eficiencia, ya que la presente norma evita cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos.

Por tanto, y con la finalidad de adecuar la regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómico, en las competencias clave, la



digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero, resulta necesario la publicación de un decreto que regule los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, que se aplicarán en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en el segundo ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y en enseñanzas formales de Educación para Personas Adultas.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXX de 2024,

DISPONGO:

TÍTULO I

Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato, incluido el de personas adultas, y Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas; Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Serán destinatarios del Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante, ESPA) y Bachillerato de personas adultas.



2. Serán destinatarios del Programa de mejora en lenguas extranjeras los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico (en adelante, CFGB), incluidos los de personas adultas.
3. Los centros educativos autorizados a impartir la etapa de Educación Primaria deberán elegir obligatoriamente su adscripción al Programa de mejora o al Programa de profundización en lenguas extranjeras.
4. Los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, podrán ofertar de manera simultánea ambos Programas.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe, al uso de dos idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza plurilingüe, al uso de tres idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Se entiende por Programa de mejora en lenguas extranjeras el refuerzo del área, materia, módulo o ámbito de Lengua Extranjera.
4. Se considera asignatura no lingüística (en adelante, ANL) aquella área, materia, módulo o ámbito que sea impartida en una lengua extranjera y que no esté referida al propio aprendizaje o estudio de una lengua.
5. Se entiende por Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC), el documento de planificación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras diseñado por los centros educativos.
6. Se entiende por Itinerario el conjunto secuenciado de áreas, materias o ámbitos cursados por un grupo de alumnos en un idioma distinto del español a lo largo de una etapa educativa.

Artículo 4. Metodología.

1. Sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa, la práctica docente de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras estará



- basada en los principios metodológicos Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE en adelante)
2. El profesorado de las áreas, materias, módulos o ámbitos impartidos en lenguas extranjeras establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que pueda suponer el uso de otro idioma como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.
 3. Las orientaciones metodológicas para cada una de las etapas educativas se encuentran recogidas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 5. *Plan Lingüístico de Centro.*

1. Los centros autorizados a impartir los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras elaborarán un único Plan Lingüístico de Centro donde se recogerá la organización de dichos Programas.
2. El PLC formará parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC), cuyo contenido estará disponible en el aplicativo de gestión Plumier XXI. El PLC contemplará la estructura básica establecida en el Anexo II del presente decreto en función de la adscripción a los citados Programas.
3. Todos los datos relativos a los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras deberán mantenerse actualizados en el aplicativo de gestión Plumier XXI.
4. Los centros serán los responsables de la modificación y actualización de los datos de su PLC.

Artículo 6. *Atención a la diversidad.*

1. Según lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.
2. De conformidad con la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), la educación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje serán los principios rectores para la atención a la diversidad, de modo que el alumnado pueda participar en las actividades planificadas en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.



3. El currículo oficial vigente será la base para la personalización de la enseñanza y el aprendizaje, sin perjuicio de las medidas generales, ordinarias y específicas que, en su caso, formen parte del plan de atención a la diversidad.
4. El PLC establecerá un protocolo de actuación del centro con las medidas para atender tanto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como al alumnado de incorporación tardía que permitan dar una respuesta educativa inclusiva y adaptada a los requerimientos más básicos de los Programas de mejora y profundización.

Artículo 7. *Auxiliares de conversación.*

1. Con el fin de propiciar el intercambio lingüístico y cultural entre países, el Programa auxiliares de conversación permite que ciudadanos extranjeros colaboren en la enseñanza de su idioma de origen en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Las funciones de los auxiliares de conversación serán de colaboración en la docencia de las lenguas extranjeras. En ningún caso podrán realizar las funciones del personal docente, ni podrán sustituirlos plenamente en el aula, estando en todo momento bajo la supervisión de un profesor.
3. En las etapas educativas donde se imparte el Programa de profundización en lenguas extranjeras, la dotación de auxiliares de conversación se realizará en función de los criterios establecidos por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
4. La asignación de auxiliares de conversación asociados al Programa de mejora en lenguas extranjeras para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA se realizará en función del número de grupos de alumnos adscritos a dicho Programa.
5. La dotación de los auxiliares de conversación se realizará en función de los datos actualizados del PLC, extraídos del aplicativo de gestión Plumier XXI por parte de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
6. La adjudicación estará sometida a la disponibilidad de plazas y a la posible aceptación por parte del auxiliar. En la elaboración del horario del auxiliar se tendrá en cuenta la atención preferente a los grupos de alumnos que participen en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.



CAPÍTULO II

Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8. *Principios.*

1. El Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a cada etapa educativa.
2. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.
3. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.
4. La lengua extranjera objeto del Programa de mejora será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. El programa de mejora en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

Artículo 9. *Objetivos.*

La implantación del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional, incluyendo la ESPA y los CFGB para personas adultas, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Reforzar el área, materia, ámbito o módulo Lengua Extranjera.
- b) Favorecer la adquisición y el aprendizaje del inglés como primera lengua extranjera.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe.



- d) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.
- e) Estimular la entrada del centro en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

Artículo 10. *Incorporación.*

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, y los CFGB, incluidos los de personas adultas, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.
2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación de personas adultas publicarán convocatorias de adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.

SECCIÓN 2.^a ORGANIZACIÓN

Artículo 11. *Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Primaria.*

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, impartirán por unidad y en los cursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto las áreas Lengua Extranjera y Profundización Educativa.
2. El área Profundización Educativa supondrá un refuerzo del área Lengua Extranjera y se impartirá en la misma lengua, salvo autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras que podrá autorizar, previa justificación del centro educativo, que se imparta en castellano.
3. En el sexto curso de la etapa, el Programa de mejora incluirá una ANL, a elección del centro, que se impartirá en la misma lengua que la primera lengua extranjera.
4. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.



Artículo 12. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera en 1º y 2º de la ESO al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.
2. Asimismo, en 3º y 4º de la ESO, se reforzarán las destrezas orales contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.
3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.
4. La implantación del Programa de mejora se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.

Artículo 13. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los ciclos formativos de Grado Básico.

1. Los centros adscritos al Programa de mejora que impartan CFGB, incluidos los de personas adultas, dedicarán al refuerzo de las destrezas orales y escritas el horario de la materia Lengua Extranjera en cada curso del ciclo formativo.
2. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I al refuerzo de las destrezas orales, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.
3. Asimismo, se reforzarán las destrezas orales en el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales II, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.
4. Los centros que impartan Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, incorporarán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

Artículo 14. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria de Personas Adultas.



1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación en el nivel I de la ESPA al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.
2. Asimismo, en el nivel II de la ESPA, se reforzarán las destrezas orales en la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.
3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

CAPÍTULO III

Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. *Objetivos.*

La implantación del Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la adquisición y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- b) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):
 - Educación Primaria: nivel A2



- Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA: nivel B1
 - Bachillerato (incluido el de personas adultas): nivel B2
 - Formación Profesional: nivel B2
- c) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.
- d) Fomentar la calidad de la enseñanza en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado.
- e) Estimular la internacionalización de los centros educativos.
- f) Favorecer la creación de una cultura de centro que visualice la presencia de la lengua extranjera en la vida escolar y potencie su oferta educativa no formal.

Artículo 16. *Incorporación al Programa de profundización en lenguas extranjeras.*

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir las etapas educativas establecidas en el artículo 2.1 del presente decreto, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa de profundización en lenguas extranjeras se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación permanente publicarán convocatorias de adscripción al Programa de profundización. Los centros comunicarán a las citadas direcciones generales las modificaciones que pudieran producirse en los datos que han servido para su incorporación al Programa.
3. Una vez autorizados a la impartición del Programa de profundización, su implantación en el centro se realizará de forma gradual.

Artículo 17. *Características de los centros que imparten el Programa de profundización.*

1. Todos los centros que impartan el Programa de profundización en lenguas extranjeras dispondrán de:
 - Un coordinador del Programa.
 - Materiales didácticos específicos.
 - Equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación para el adecuado desarrollo del Programa.



- Auxiliares de conversación que desempeñarán las funciones recogidas en el artículo 7.2 del presente decreto.
 - Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.
2. El profesorado que participe en el Programa de profundización de un centro educativo obtendrá el reconocimiento que determine la Dirección General con competencias en materia de recursos humanos y formación del profesorado.
 3. Los centros que participen en el Programa de profundización podrán compartir recursos didácticos, ejemplos de buenas prácticas, materiales de ayuda para el docente, que estarán disponibles para todo el profesorado en la página web creada al efecto por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, así como programas que promuevan la internacionalización-
 4. El alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras optará a:
 - Posibilidad de participar en los campamentos de inmersión lingüística impulsados por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
 - Posibilidad de obtener la correspondiente certificación del nivel en lengua extranjera mediante una prueba adaptada a su edad e intereses.
 - Prioridad para participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza impulsados por la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 18. *Abandono del Programa de profundización.*

1. El centro educativo que desee abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá hacerlo mediante solicitud a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a la que adjuntará el acta del Claustro de profesores y del Consejo Escolar que justifique dicha renuncia.
2. En caso de recibir autorización administrativa para abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, el centro se adscribirá al Programa de mejora en lenguas extranjeras de forma gradual, asegurando que el alumnado que haya iniciado el Programa finalice la etapa educativa en el mismo

SECCIÓN 2.ª EDUCACIÓN INFANTIL



Artículo 19. *Principios.*

1. El Programa de profundización en Educación Infantil se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización en esta etapa será el inglés y se utilizará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en las que se organiza el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

Artículo 20. *Organización.*

1. Los centros educativos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y se adscriban al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad entre 60 y 90 minutos diarios a la inmersión lingüística en los niveles de 4 y 5 años. En Infantil de 3 años, dedicarán por unidad entre 90 y 180 minutos a la semana.
2. Dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, el Claustro de profesores de los centros educativos decidirá en qué áreas se repartirá el tiempo mencionado anteriormente, quedando la propuesta recogida en el PLC.
3. El acceso al Programa de profundización se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles del segundo ciclo de la etapa.

SECCIÓN 3.ª EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 21. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros autorizados para impartir Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.



3. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.
4. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. El programa de profundización en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

Artículo 22. *Organización del Programa de profundización en Educación Primaria.*

1. Los centros que decidan adscribirse al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición del área Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En la etapa de Educación Primaria, se consideran ANL todas las áreas del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 13.2 del Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. en la normativa de currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. En función de su autonomía, y de acuerdo con el artículo 19.5 de la LOE, los centros planificarán y distribuirán la cantidad de horas totales dedicadas a la inmersión lingüística entre los seis cursos de la etapa, recogiendo la propuesta en el PLC.

SECCIÓN 4.ª EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 23. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa. Las lenguas



extranjas objeto del Programa de profundización se usarán como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Solo podrá cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado que esté en condiciones de seguirlo con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 26.3 del presente decreto.
3. El castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.
5. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.
6. El Programa de profundización en lenguas extranjeras podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.

Artículo 24. *Organización del Programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
3. En los cursos de 1º y 2º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, tal y como queda establecido en el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En los cursos de 3º y 4º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras habrá de elegir una segunda lengua extranjera, de forma preferente, de entre las optativas ofertadas por el centro. Sin perjuicio de la regla anteriormente mencionada, cabe la posibilidad de que el alumnado elija una optativa de las ofertadas por el centro diferente a la segunda lengua extranjera.



4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto nº235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe.

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. Además del porcentaje mencionado, se dedicará por grupo al menos un 20% del horario total de la etapa a la impartición de una Segunda Lengua Extranjera de las ofertadas por el centro y las ANL correspondiente.
3. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto nº235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26. Participación en el Programa de profundización.

1. Los centros educativos garantizarán que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos.
 - b) Haber solicitado cursar el Programa de profundización en lenguas extranjeras.
 - c) Haber cursado este Programa durante el curso anterior.
 - d) Estar en condiciones de continuar este Programa con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el apartado tercero del presente artículo.



2. Los centros podrán incorporar a este Programa, además, a los alumnos que, habiendo sido admitidos en el centro, lo soliciten y estén en condiciones de cursar este Programa educativo con aprovechamiento, aunque no lo hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando el centro cuente con plazas vacantes en el Programa.
3. Para determinar si un alumno está en condiciones de cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras con aprovechamiento, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) La obtención de calificación positiva en el área Lengua Extranjera en el curso anterior, así como haber superado todas las áreas restantes.
 - b) Los alumnos que deseen cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad, deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad, así como haber superado todas las materias restantes.
4. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.
5. Cuando la demanda de puestos escolares de este Programa educativo sea superior a la oferta que realice el centro, se atenderá a los criterios de prelación incorporados en el PLC, de entre los siguientes:
 - a) Seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el Programa de profundización con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este Programa con aprovechamiento;
 - b) Alumnado superdotado o con un talento verbal;
 - c) Calificación obtenida en la materia Lengua Extranjera;
 - d) Realización de una prueba de nivel elaborada y valorada por el Departamento correspondiente;
 - e) Acreditar certificación de nivel b1/b2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
6. Estos criterios de prelación deberán hacerse públicos y estar al alcance de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. El director podrá autorizar el abandono del Programa de profundización al alumnado que lo solicite, cumpliendo con las condiciones establecidas en el PLC.



SECCIÓN 5.ª BACHILLERATO

Artículo 27. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato, incluido el de personas adultas.
3. La implantación del Programa de profundización se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero.
4. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.
5. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.

Artículo 28. *Organización del Programa de profundización en Bachillerato.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato.
3. En la etapa de Bachillerato, incluido el de personas adultas, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las excluidas en artículo 16 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29. *Participación del alumnado.*

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en



mejores condiciones de seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada, o los criterios establecidos por el centro en su PLC.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

SECCIÓN 6.ª FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30. *Principios.*

1. Los centros educativos de Formación Profesional elaborarán un PLC, que formará parte del PEC, que recogerá la organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los módulos profesionales en los que se organiza el ciclo formativo.
3. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea a especificar en la convocatoria.

Artículo 31. *Organización.*

1. El Programa de profundización en ciclos formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización se conformará al menos con dos módulos profesionales de cada ciclo, impartándose al menos uno de los módulos en primer curso y otro en el segundo conforme a lo establecido en el currículo correspondiente. El número de módulos así como su distribución podrá ser modificado por orden del consejero competente en materia de educación.
2. El número de periodos lectivos semanales se podrá ampliar en dos periodos correspondientes al módulo de lengua extranjera.



3. En la solicitud de incorporación al Programa de profundización, el centro indicará los módulos profesionales que serán impartidos en lengua extranjera.

SECCIÓN 7.ª EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 32. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será el inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los ámbitos en los que se organiza el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.
3. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de las etapas educativas indicadas en el apartado anterior.

Artículo 33. *Organización del Programa de profundización en la Educación para Personas Adultas*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total del alumnado a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
3. En la ESPA se consideran ANL el Ámbito Social y el Ámbito Científico y Tecnológico.

Artículo 34. *Participación en el Programa de profundización.*

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en las mejores condiciones para seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la



acreditación lingüística aportada o los criterios establecidos por el centro en su PLC.

2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

SECCIÓN 8.^a PROFESORADO

Artículo 35. *Formación del profesorado.*

1. El profesorado especialista en Educación Infantil que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
2. El profesorado de Educación Primaria que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
3. Asimismo, el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Educación para Personas Adultas y Bachillerato participante en el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá estar en posesión de una certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
4. El profesorado que imparta la etapa de Formación Profesional en lengua extranjera deberá acreditar al menos el Nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
5. El profesorado de todas las etapas educativas mencionadas en los apartados anteriores, además de estar en posesión de la certificación lingüística correspondiente, deberá acreditar experiencia o formación inicial en metodología AICLE. Esta acreditación será reconocida por la Dirección General con competencias en materia de Programas educativos, que resolverá las convocatorias establecidas para dicho fin.



6. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado actualice su formación metodológica en AICLE, así como su competencia lingüística en lenguas extranjeras.
7. Los docentes participantes en el Programa de profundización en lenguas extranjeras tendrán preferencia en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este Programa para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta Consejería, así como en los demás procedimientos que se determinen.
8. Las plazas vacantes de perfil bilingüe para impartir las ANL en lengua extranjera serán ocupadas por el profesorado de la especialidad correspondiente que acredite el nivel lingüístico y metodológico establecido en el presente artículo.

Artículo 36. *Coordinación en los centros que impartan los Programas de profundización.*

1. En los centros educativos, el director nombrará un coordinador del Programa de profundización teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Ser docente que imparta algún área, materia o módulo en lengua extranjera, preferentemente de la especialidad en lengua extranjera.
 - b) Poseer preferentemente destino definitivo en el centro, siempre y cuando sea posible.
 - c) Tener experiencia y formación en la enseñanza bilingüe o en metodología AICLE.
2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:
 - a) Seguir el desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras en el centro.
 - b) Coordinar al profesorado que imparta docencia en lenguas extranjeras, conforme a lo que establezca el PLC.
 - c) Desarrollar actividades formativas relativas al Programa de profundización en lenguas extranjeras, que tendrán que estar recogidas en el plan de formación del centro.
 - d) Colaborar con el equipo directivo en la organización y desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa para promover el contacto con la cultura y con las lenguas extranjeras.
 - e) Fomentar, en colaboración con el equipo directivo, la exposición a la lengua extranjera en contextos o en situaciones reales fuera del aula.
 - f) Colaborar con el equipo directivo en las actividades que requieran la presencia de hablantes o nativos de las lenguas extranjeras.



- g) Promocionar intercambios comunicativos del alumnado y del profesorado, así como la participación en Programas europeos que contribuyan a la mejora de las lenguas extranjeras.
- h) Guiar la labor de los auxiliares de conversación.

SECCIÓN 9.^a EXCELENCIA BILINGÜE CARM

Artículo 37. *Centro plurilingüe.*

Se considerará centro plurilingüe aquel que en su oferta formativa cuente con al menos dos líneas en las que se impartan idiomas distintos como primera lengua del Programa de profundización en lenguas extranjeras. También tendrá la consideración de centro plurilingüe aquel que cuente con al menos una línea en el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente decreto.

Artículo 38. *Centro de excelencia bilingüe CARM.*

1. Dentro del marco de implantación y desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras, la Consejería con competencias en materia de educación concederá la distinción centro de excelencia bilingüe CARM a los centros educativos que demuestren su compromiso con una enseñanza bilingüe de calidad y así lo soliciten de acuerdo a las convocatorias establecidas por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
2. Se considerarán centros de excelencia bilingüe CARM aquellos centros destacados por el nivel de competencia lingüística alcanzado por su alumnado, su participación en Programas europeos y la carga horaria dedicada a la inmersión lingüística a criterio de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
3. Además de tener prioridad para acceder a los recursos descritos en el artículo 17 del presente decreto, contarán con los siguientes recursos adicionales:
 - a) Prioridad para su alumnado y profesorado para participar en los campamentos de inmersión lingüística que organice la Dirección



- General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
- b) Prioridad para la participación en estancias formativas del profesorado en el exterior.
 - c) Cualquier otra medida o reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
4. El centro que obtenga la consideración de centro de excelencia bilingüe CARM podrá:
- a) Exponer en su centro educativo el distintivo que representa tal consideración.
 - b) Utilizar la distinción en toda su documentación, soportes electrónicos, papelería y documentos autoeditados y publicidad.

TÍTULO II

Internacionalización y Evaluación

CAPÍTULO I

Internacionalización

Artículo 39. *Internacionalización.*

1. Para conseguir el objetivo de la internacionalización expresado en la letra e) del artículo 15 del presente decreto, los centros educativos disponen de herramientas como eTwinning, Erasmus+ y ePale, que servirán para la realización de actividades comunicativas e intercambios del alumnado con el del resto de países participantes.
2. Los centros educativos que impartan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras fomentarán la competencia comunicativa en estas lenguas participando en los Programas de inmersión lingüística organizados por la Consejería competente en materia de educación.
3. Los centros educativos adscritos al Programa de profundización, con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de educación, deberán participar obligatoriamente en un Programa europeo de calidad que garantice la internacionalización del centro.



4. La participación en más de un Programa de los mencionados en los apartados anteriores se valorará de forma positiva a la hora de la asignación de recursos y otros reconocimientos por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, según el baremo establecido por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras.

CAPÍTULO II

Evaluación

Artículo 40. *Evaluación interna.*

1. Los centros educativos deberán realizar un seguimiento de la implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, valorando sus resultados e incorporándolos a la Memoria Anual con la finalidad de impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los mismos. Con este fin, se podrán emplear, entre otros, los siguientes indicadores:
 - a) Alumnado y profesorado participantes.
 - b) Resultados del alumnado en las pruebas externas relativas al nivel lingüístico que se realicen.
 - c) Calificaciones en el área, materia, ámbito o módulo de Lengua Extranjera del alumnado.
 - d) Nivel lingüístico del profesorado.
 - e) Índice de participación del profesorado en actividades de formación en metodología AICLE.
 - f) Profesorado participante en actividades de formación sobre actualización lingüística.
 - g) Número y descripción de actividades complementarias realizadas en lengua extranjera.
 - h) Resultados de las encuestas de satisfacción a las familias.
 - i) Participación en Programas internacionales para el desarrollo de una identidad europea del alumnado.
2. La Inspección de Educación, a la vista de la información aportada en la Memoria Anual de los centros docentes de su ámbito, y de aquella otra que considere, podrá elevar al titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras un informe sobre los resultados de los Programas de mejora y



profundización, con especial incidencia en aspectos positivos y susceptibles de mejora.

3. La Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, podrá emitir un informe anual con los datos recogidos sobre el desarrollo de los Programas de mejora y profundización a nivel regional.

Artículo 41. *Evaluación externa.*

1. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación externa del Programa de profundización que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico de los centros.
2. Los equipos directivos, o en su caso, los titulares de los centros docentes con Programas de profundización, sus órganos de coordinación docente, la Inspección de Educación dentro de sus funciones y atribuciones, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa en los términos que se establezcan.
3. La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como, tal como exige la legislación sobre transparencia, de los resultados y las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.
4. La Consejería con competencias en materia de educación, podrá convocar anualmente pruebas terminales específicas de certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para aquellos alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

Disposición adicional primera. *Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.*

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council, lo harán



conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.

2. La admisión de los alumnos en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que tengan implantado el Programa de profundización en lenguas extranjeras, procedentes de los centros de Educación Primaria que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico, se regirá según lo dispuesto en el artículo 26 del presente decreto.
3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, modificado por el Real Decreto 95/2014, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, el horario semanal se incrementará, al menos, una hora lectiva con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

Disposición adicional segunda. *Aplicación en centros privados concertados.*

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la



Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. *Denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.*

1. Todos los documentos de planificación referidos en el presente decreto se entenderán igualmente de aplicación a los Centros Integrados de Formación Profesional y a los Centros Integrados de Formación Profesional y Experiencias Agrarias.
2. A todas aquellas figuras existentes en dichos centros con funciones asimiladas a las recogidas en el presente decreto, les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

Disposición adicional cuarta. *Referencias de género.*

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria primera. *Profesorado de Educación Infantil.*

A partir del curso 2024-2025 el profesorado especialista en Educación Infantil que imparta las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil y participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Disposición transitoria segunda. *Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.*

1. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en el SELE con una acreditación de B2, podrá



continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.

2. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Formación Profesional que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en los módulos bilingües con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.
3. Finalizado el curso 2025-2026, el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter excepcional en el mismo. Si concursa a otro puesto de perfil bilingüe, se le exigirá el nivel C1. Asimismo, para impartir las ANL objeto del Programa de profundización en lenguas extranjeras en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, ESPA y Formación Profesional, será necesario estar en posesión de la certificación de nivel C1.

Disposición transitoria tercera. *Acreditación metodológica.*

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a través de resolución, establecerá el procedimiento de acreditación metodológica en los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras
2. Los docentes que no puedan justificar su acreditación en metodología AICLE contarán hasta el curso 2026-2027 para conseguir dicha acreditación mediante los cursos organizados por la Consejería con competencias en materia de educación.
3. A partir del curso 2027-2028, el profesorado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación en metodología AICLE.

Disposición transitoria cuarta. *Implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.*



1. Para facilitar la adaptación de la oferta formativa de los centros educativos que impartan las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria el porcentaje del horario total de la etapa dedicado a la inmersión lingüística será al menos de un 25% para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2024-2025.
2. En el caso de los centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, para facilitar la adaptación de su oferta formativa, el ciclo dedicará a la inmersión lingüística al menos un módulo en cada uno de los cursos que no sea el de lengua extranjera para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2026-2027.

Disposición transitoria quinta. *Internacionalización.*

Los centros educativos contarán con dos cursos académicos, a contar desde el siguiente a aquél durante el que se apruebe este Decreto, para asegurar su participación en los programas europeos a que se refiere el artículo 39.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 22 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.



Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor en el curso académico 2024-2025.

Dado en Murcia, XX de XXXX de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I

Orientaciones Metodológicas

1. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.
- b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas.
- c) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE.
- d) El uso del juego, el movimiento y la imitación.
- e) La narración de cuentos y el uso de canciones relacionados con los aprendizajes de la etapa.
- f) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas, la internacionalización y la ciudadanía europea.
- g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

2. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) La realización de tareas de investigación y búsqueda de información.
- b) El aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos donde el alumno pueda desarrollar las cuatro destrezas lingüísticas: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.



c) Se impulsará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual. Los agrupamientos deberán ser flexibles, buscando el mayor grado posible de interacción entre alumnos, manteniendo como premisas la máxima participación en las clases.

d) Se potenciará la expresión oral a través de presentaciones y exposiciones orales en la lengua extranjera.

e) El fomento del hábito de la lectura recreativa en lenguas extranjeras sobre los aprendizajes propios de las ANL a través del PLC llevándose a cabo una coordinación entre el profesorado de las áreas lingüísticas y las ANL. Se recomienda que esta lectura se realice en clase durante el primer ciclo de la etapa y también en casa durante el segundo ciclo, incluyendo un sistema de lectura por niveles que desarrolle las capacidades del alumnado a lo largo de la etapa primaria.

f) El desarrollo de actividades complementarias que propicien el contacto del alumnado con la lengua objeto del sistema en otros contextos (cuentacuentos, teatro en lengua extranjera, semanas culturales, ferias del libro, etc.).

g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

h) La reflexión sobre lo aprendido por medio del empleo del Portfolio de las lenguas.

i) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas.

3. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria, en las Enseñanzas Formales de Educación para Personas Adultas y Bachillerato tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como medio de comunicación habitual con hablantes de la lengua extranjera en otros países de forma escrita, así como a través de videoconferencias.

b) El uso del *portfolio* como herramienta de recogida de producciones del alumno y herramienta que permita la reflexión, por parte del alumnado, sobre lo aprendido.

c) El trabajo de los alumnos en diferentes agrupaciones (individual, en parejas y en equipo), en función de las tareas asignadas.



- d) La expresión oral a través de presentaciones, exposiciones y debates orales en la lengua extranjera.
- e) El diseño de tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso lingüístico.
- f) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.
- g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.

4. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) La potenciación de la autonomía en la ejecución de las actividades y en la gestión de su tiempo de aprendizaje.
- b) La realización de dinámicas sobre el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan el asentamiento de hábitos de disciplina y de trabajo individual y en equipo.
- c) La utilización de estrategias, recursos y fuentes de información a su alcance, fomentando el uso de las TIC, que contribuyan a la reflexión sobre la valoración de la información necesaria para construir explicaciones estructuradas de la realidad que le rodea.
- d) La garantía del acceso a la información para todos los alumnos, fomentando el uso de las TIC.
- e) La utilización de métodos globalizadores (proyectos, centros de interés, entre otros) que permitan la integración del alumnado en las actividades de aprendizaje, concretada en una metodología de trabajo que los relacione con la actualidad para permitir la adaptación de los alumnos a la realidad personal, social y profesional.
- f) La Programación de actividades que se relacionen, siempre que sea posible, con capacidades que se deriven del perfil profesional.
- g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.
- h) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.



ANEXO II

Estructura básica del plan lingüístico de centro

1. OBJETIVOS

- a. Objetivos generales del centro recogidos en los documentos institucionales relacionados con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras
- b. Objetivos específicos del PLC

2. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

- a. Implantación del Programa: alumnado y profesorado implicados
- b. Organización del Programa por etapas y periodos de inmersión lingüística
- c. Participación y admisión del alumnado
- d. Actuaciones para la coordinación

3. PROPUESTAS METODOLÓGICA

- a. Uso de las TIC
- b. Metodología AICLE
- c. Metodologías activas
- d. Medidas de atención a la diversidad

4. PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN

- a. Erasmus+
- b. eTwinning
- c. Otros proyectos de internacionalización

5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LENGUA EXTRANJERA

- a. Actividades sobre las tradiciones y festividades de países hablantes de la lengua extranjera
- b. Otras actividades complementarias en lengua extranjera

6. FORMACIÓN

- a. Actividades de formación y acreditación lingüística
- b. Actividades de formación en metodología AICLE
- c. Otras actividades de formación relacionadas con el PLC

7. EVALUACIÓN

- a. Evaluación externa y pruebas de certificación
- b. Evaluación interna

* Los puntos referentes a los periodos de inmersión lingüística, actuaciones para la coordinación y pruebas de certificación externas, no son obligatorios para los centros adscritos al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras.



- * Los centros adscritos únicamente el Programa de Mejora no tienen la obligación de desarrollar el Plan de Internacionalización.

19/07/2024 13:57:40

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Decreto .. /2024, de ... , por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Según la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

En la actualidad, se produce un cambio en los requisitos en materia de competencias, ya que cada vez son más los puestos de trabajo que han sido automatizados, las tecnologías tienen una mayor relevancia en todos los ámbitos del trabajo y de la vida, y las competencias emprendedoras, sociales y cívicas cobran más importancia para poder asegurar la resiliencia y la capacidad para adaptarse al cambio. La importancia de que la ciudadanía sea competente en lenguas extranjeras radica en la globalización de la economía y de la sociedad en general, provocando que las generaciones actuales y venideras tengan que utilizar en algún momento las lenguas extranjeras dentro de su desarrollo vital.

Como consecuencia de ello, en el Anexo de dicha Recomendación del Consejo, se definen de nuevo las ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como “la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación”. Dicha competencia se puede mejorar mediante la estrecha colaboración con contextos de educación, formación y aprendizaje en el extranjero, la movilidad del personal académico y los alumnos, y el uso del hermanamiento electrónico como eTwinning, Erasmus + y EPALE. Erasmus +



es el Programa de la Unión Europea para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, ofreciendo a todo el alumnado oportunidades de movilidad y cooperación. Dentro de esta estrategia a nivel europeo, se encuentran también eTwinning, cuyo objetivo es promover y facilitar el contacto, el intercambio de ideas y el trabajo en colaboración entre profesorado y alumnado de los países participantes a través de las TIC; y EPALE, que se define como una comunidad multilingüe abierta a todos los profesores, formadores, investigadores, académicos, responsables de la formulación de políticas y otros profesionales que trabajen en el sector del aprendizaje de adultos en toda Europa.

Por otro lado, el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea. El aprendizaje de idiomas adquiere una importancia capital para las sociedades modernas, la cooperación y el entendimiento intercultural. Asimismo, es importante resaltar para el desarrollo del multilingüismo en nuestro país, lo establecido en los artículos 19.6 y 26.6 de la LOE, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, aspecto este que provoca una profunda reflexión a nivel curricular y metodológico a la hora de organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

Además, según lo establecido en la disposición adicional segunda de los reales decretos que regulan las enseñanzas mínimas de las etapas de Primaria, Secundaria y Bachillerato, se contempla la posibilidad de que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga la modificación de los aspectos básicos del mismo, incluyendo el mandato de que a lo largo de los cursos de estas etapas educativas, el alumnado debe adquirir la terminología básica de las materias impartidas en lenguas extranjeras también en castellano. Estos aspectos también quedan recogidos en los decretos de currículo aplicables a estas etapas educativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concretamente en los artículos referentes a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. Asimismo, el artículo 108 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece el conocimiento de lenguas extranjeras, incluyendo que el Sistema de Formación Profesional incorporará la enseñanza de lenguas extranjeras en los procesos de formación profesional en términos que capaciten a los profesionales, en contextos progresivamente plurinacionales y de gran movilidad, para la comunicación en el correspondiente ámbito profesional.

Con los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras se pretende un aumento en la calidad de la enseñanza bilingüe, sustentada en cuatro pilares básicos: aumento del horario de inmersión lingüística por parte del alumnado, mejora en la capacitación del profesorado para la impartición de los Programas, autonomía de los centros para organizar los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de su Plan Lingüístico de Centro y la capacidad de los mismos



para obtener la distinción de centro de excelencia bilingüe CARM. Además, la presente norma surge con la intención de perdurar en el tiempo, ya que al asociar el Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe al porcentaje del horario del alumnado para la inmersión lingüística, provoca que el cambio de la normativa aplicable al sistema educativo en cualquier momento histórico no influya en el desarrollo de los Programas.

La propuesta de este decreto cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Comunidad Autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, el presente decreto contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas, que exige el desarrollo de la normativa básica estatal y autonómica en materia de currículo. La regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras como desarrollo de la normativa sobre currículo a nivel nacional y autonómico, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con la definición de los objetivos que se pretenden cumplir y la participación en su elaboración de la ciudadanía a la que pretende servir, se cumple con el principio de transparencia, y a su vez, con el de eficiencia, ya que la presente norma evita cargas administrativas innecesarias para los ciudadanos.

Por tanto, y con la finalidad de adecuar la regulación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómico, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero, resulta necesario la publicación de un decreto que regule los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, que se aplicarán en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia en el segundo ciclo de Educación Infantil, en la Educación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y en enseñanzas formales de Educación para Personas Adultas.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XX de XXX de 2024,



DISPONGO:

TÍTULO I

Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene por objeto regular los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato, incluido el de personas adultas, y Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas; Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Serán destinatarios del Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante, ESPA) y Bachillerato de personas adultas.
2. Serán destinatarios del Programa de mejora en lenguas extranjeras los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico (en adelante, CFGB), incluidos los de personas adultas.
3. Los centros educativos autorizados a impartir la etapa de Educación Primaria deberán elegir obligatoriamente su adscripción al Programa de mejora o al Programa de profundización en lenguas extranjeras.
4. Los centros educativos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, podrán ofertar de manera simultánea ambos Programas.

Artículo 3. Definiciones.

1. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe, al uso de dos idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza plurilingüe, al uso de tres idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los

centros que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Se entiende por Programa de mejora en lenguas extranjeras el refuerzo del área, materia, módulo o ámbito de Lengua Extranjera.
4. Se considera asignatura no lingüística (en adelante, ANL) aquella área, materia, módulo o ámbito que sea impartida en una lengua extranjera y que no esté referida al propio aprendizaje o estudio de una lengua.
5. Se entiende por Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC), el documento de planificación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras diseñado por los centros educativos.
6. Se entiende por Itinerario el conjunto secuenciado de áreas, materias o ámbitos cursados por un grupo de alumnos en un idioma distinto del español a lo largo de una etapa educativa.

Artículo 4. *Metodología.*

1. Sin perjuicio de la autonomía pedagógica de los centros y de las orientaciones metodológicas propias de cada etapa, la práctica docente de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras estará basada en los principios metodológicos Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE en adelante)
2. El profesorado de las áreas, materias, módulos o ámbitos impartidos en lenguas extranjeras establecerá las estrategias metodológicas y organizativas necesarias con el fin de atender a la diversidad del alumnado, prevenir las dificultades que pueda suponer el uso de otro idioma como lengua vehicular e intervenir sobre estas una vez detectadas.
3. Las orientaciones metodológicas para cada una de las etapas educativas se encuentran recogidas en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 5. *Plan Lingüístico de Centro.*

1. Los centros autorizados a impartir los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras elaborarán un único Plan Lingüístico de Centro donde se recogerá la organización de dichos Programas.
2. El PLC formará parte del Proyecto Educativo de Centro (PEC), cuyo contenido estará disponible en el aplicativo de gestión Plumier XXI. El PLC contemplará la estructura básica establecida en el Anexo II del presente decreto en función de la adscripción a los citados Programas.
3. Todos los datos relativos a los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras deberán mantenerse actualizados en el aplicativo de gestión Plumier XXI.
4. Los centros serán los responsables de la modificación y actualización de los datos de su PLC.



Artículo 6. *Atención a la diversidad.*

1. Según lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.
2. De conformidad con la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), la educación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje serán los principios rectores para la atención a la diversidad, de modo que el alumnado pueda participar en las actividades planificadas en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
3. El currículo oficial vigente será la base para la personalización de la enseñanza y el aprendizaje, sin perjuicio de las medidas generales, ordinarias y específicas que, en su caso, formen parte del plan de atención a la diversidad.
4. El PLC establecerá un protocolo de actuación del centro con las medidas para atender tanto al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo como al alumnado de incorporación tardía que permitan dar una respuesta educativa inclusiva y adaptada a los requerimientos más básicos de los Programas de mejora y profundización.

Artículo 7. *Auxiliares de conversación.*

1. Con el fin de propiciar el intercambio lingüístico y cultural entre países, el Programa auxiliares de conversación permite que ciudadanos extranjeros colaboren en la enseñanza de su idioma de origen en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Las funciones de los auxiliares de conversación serán de colaboración en la docencia de las lenguas extranjeras. En ningún caso podrán realizar las funciones del personal docente, ni podrán sustituirlos plenamente en el aula, estando en todo momento bajo la supervisión de un profesor.
3. En las etapas educativas donde se imparte el Programa de profundización en lenguas extranjeras, la dotación de auxiliares de conversación se realizará en función de los criterios establecidos por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
4. La asignación de auxiliares de conversación asociados al Programa de mejora en lenguas extranjeras para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA se realizará en función del número de grupos de alumnos adscritos a dicho Programa.
5. La dotación de los auxiliares de conversación se realizará en función de los datos actualizados del PLC, extraídos del aplicativo de gestión Plumier XXI por parte de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.



6. La adjudicación estará sometida a la disponibilidad de plazas y a la posible aceptación por parte del auxiliar. En la elaboración del horario del auxiliar se tendrá en cuenta la atención preferente a los grupos de alumnos que participen en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

CAPÍTULO II

Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica

SECCIÓN 1.^a DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8. *Principios.*

1. El Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a cada etapa educativa.
2. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.
3. El acceso al Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.
4. La lengua extranjera objeto del Programa de mejora será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. El programa de mejora en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

Artículo 9. *Objetivos.*

La implantación del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional, incluyendo la ESPA y los CFGB para personas adultas, se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Reforzar el área, materia, ámbito o módulo Lengua Extranjera.
- b) Favorecer la adquisición y el aprendizaje del inglés como primera lengua extranjera.
- c) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe.
- d) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.



- e) Estimular la entrada del centro en el Programa de profundización en lenguas extranjeras.

Artículo 10. *Incorporación.*

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la ESPA, y los CFGB, incluidos los de personas adultas, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.
2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación de personas adultas publicarán convocatorias de adscripción al Programa de mejora en lenguas extranjeras.

SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN

Artículo 11. *Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Primaria.*

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, impartirán por unidad y en los cursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto las áreas Lengua Extranjera y Profundización Educativa.
2. El área Profundización Educativa supondrá un refuerzo del área Lengua Extranjera y se impartirá en la misma lengua, salvo autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras que podrá autorizar, previa justificación del centro educativo, que se imparta en castellano.
3. En el sexto curso de la etapa, el Programa de mejora incluirá una ANL, a elección del centro, que se impartirá en la misma lengua que la primera lengua extranjera.
4. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

Artículo 12. *Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera en 1º y 2º de la ESO al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.
2. Asimismo, en 3º y 4º de la ESO, se reforzarán las destrezas orales contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.



3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.
4. La implantación del Programa de mejora se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.

Artículo 13. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en los ciclos formativos de Grado Básico.

1. Los centros adscritos al Programa de mejora que impartan CFGB, incluidos los de personas adultas, dedicarán al refuerzo de las destrezas orales y escritas el horario de la materia Lengua Extranjera en cada curso del ciclo formativo.
2. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I al refuerzo de las destrezas orales, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.
3. Asimismo, se reforzarán las destrezas orales en el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales II, por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada.
4. Los centros que impartan Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, incorporarán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.

Artículo 14. Organización del Programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria de Personas Adultas.

1. Los centros que decidan su adscripción al Programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación en el nivel I de la ESPA al refuerzo de las destrezas orales en grupos reducidos.
2. Asimismo, en el nivel II de la ESPA, se reforzarán las destrezas orales en la materia Lengua Extranjera incluida en el Ámbito de Comunicación contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.
3. Los centros que opten por el Programa de mejora incluirán la formación lingüística y metodológica necesaria en su plan de formación.



CAPÍTULO III

Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. *Objetivos.*

La implantación del Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la adquisición y el aprendizaje de las lenguas extranjeras.
- b) Favorecer el desarrollo de la competencia plurilingüe en una primera lengua extranjera, con objeto de que los alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras estén en condiciones de adquirir los siguientes niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL):
 - Educación Primaria: nivel A2
 - Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA: nivel B1
 - Bachillerato (incluido el de personas adultas): nivel B2
 - Formación Profesional: nivel B2
- c) Apoyar la aplicación de los principios de la educación inclusiva en el desarrollo del Programa.
- d) Fomentar la calidad de la enseñanza en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado.
- e) Estimular la internacionalización de los centros educativos.
- f) Favorecer la creación de una cultura de centro que visualice la presencia de la lengua extranjera en la vida escolar y potencie su oferta educativa no formal.

Artículo 16. *Incorporación al Programa de profundización en lenguas extranjeras.*

1. En función de la autonomía de los centros autorizados a impartir las etapas educativas establecidas en el artículo 2.1 del presente decreto, con la aprobación del Claustro de profesores y el Consejo Escolar, decidirán su adscripción al Programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. En todo caso, la incorporación de los centros al Programa de profundización en lenguas extranjeras se realizará mediante autorización administrativa. Las Direcciones Generales competentes en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, formación profesional y educación permanente publicarán convocatorias de adscripción al Programa de profundización. Los centros comunicarán a las citadas direcciones generales las modificaciones que pudieran producirse en los datos que han servido para su incorporación al Programa.



3. Una vez autorizados a la impartición del Programa de profundización, su implantación en el centro se realizará de forma gradual.

Artículo 17. *Características de los centros que imparten el Programa de profundización.*

1. Todos los centros que impartan el Programa de profundización en lenguas extranjeras dispondrán de:
 - Un coordinador del Programa.
 - Materiales didácticos específicos.
 - Equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación para el adecuado desarrollo del Programa.
 - Auxiliares de conversación que desempeñarán las funciones recogidas en el artículo 7.2 del presente decreto.
 - Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.
2. El profesorado que participe en el Programa de profundización de un centro educativo obtendrá el reconocimiento que determine la Dirección General con competencias en materia de recursos humanos y formación del profesorado.
3. Los centros que participen en el Programa de profundización podrán compartir recursos didácticos, ejemplos de buenas prácticas, materiales de ayuda para el docente, que estarán disponibles para todo el profesorado en la página web creada al efecto por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, así como programas que promuevan la internacionalización.
4. El alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras optará a:
 - Posibilidad de participar en los campamentos de inmersión lingüística impulsados por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
 - Posibilidad de obtener la correspondiente certificación del nivel en lengua extranjera mediante una prueba adaptada a su edad e intereses.
 - Prioridad para participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza impulsados por la Consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 18. *Abandono del Programa de profundización.*

1. El centro educativo que desee abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá hacerlo mediante solicitud a la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a la que adjuntará el acta del Claustro de profesores y del Consejo Escolar que justifique dicha renuncia.
2. En caso de recibir autorización administrativa para abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, el centro se adscribirá al



Programa de mejora en lenguas extranjeras de forma gradual, asegurando que el alumnado que haya iniciado el Programa finalice la etapa educativa en el mismo

SECCIÓN 2.^a EDUCACIÓN INFANTIL

Artículo 19. *Principios.*

1. El Programa de profundización en Educación Infantil se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización en esta etapa será el inglés y se utilizará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las áreas en las que se organiza el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil que el equipo docente determine.

Artículo 20. *Organización.*

1. Los centros educativos que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil y se adscriban al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad entre 60 y 90 minutos diarios a la inmersión lingüística en los niveles de 4 y 5 años. En Infantil de 3 años, dedicarán por unidad entre 90 y 180 minutos a la semana.
2. Dentro de su autonomía organizativa y pedagógica, el Claustro de profesores de los centros educativos decidirá en qué áreas se repartirá el tiempo mencionado anteriormente, quedando la propuesta recogida en el PLC.
3. El acceso al Programa de profundización se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles del segundo ciclo de la etapa.

SECCIÓN 3.^a EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 21. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros autorizados para impartir Educación Primaria se realizará en todos los grupos de cada uno de los niveles de la etapa.
3. El acceso al Programa de profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo la ESPA, y los Ciclos



Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, se realizará en las líneas elegidas por los mismos.

4. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será la primera lengua ofertada por el centro educativo y el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. El programa de profundización en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

Artículo 22. *Organización del Programa de profundización en Educación Primaria.*

1. Los centros que decidan adscribirse al Programa de profundización en lenguas extranjeras, dedicarán por unidad al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición del área Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En la etapa de Educación Primaria, se consideran ANL todas las áreas del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 13.2 del Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. en la normativa de currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. En función de su autonomía, y de acuerdo con el artículo 19.5 de la LOE, los centros planificarán y distribuirán la cantidad de horas totales dedicadas a la inmersión lingüística entre los seis cursos de la etapa, recogiendo la propuesta en el PLC.

SECCIÓN 4.ª EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 23. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa. Las lenguas extranjeras objeto del Programa de profundización se usarán como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Solo podrá cursar un Programa profundización en lenguas extranjeras el alumnado que esté en condiciones de seguirlo con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el artículo 26.3 del presente decreto.
3. El castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



4. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de la etapa.
5. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.
6. El Programa de profundización en lenguas extranjeras podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.

Artículo 24. Organización del Programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria.

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
3. En los cursos de 1º y 2º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, tal y como queda establecido en el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En los cursos de 3º y 4º, el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras habrá de elegir una segunda lengua extranjera, de forma preferente, de entre las optativas ofertadas por el centro. Sin perjuicio de la regla anteriormente mencionada, cabe la posibilidad de que el alumnado elija una optativa de las ofertadas por el centro diferente a la segunda lengua extranjera.
4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto nº235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe.

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.



2. Además del porcentaje mencionado, se dedicará por grupo al menos un 20% del horario total de la etapa a la impartición de una Segunda Lengua Extranjera de las ofertadas por el centro y las ANL correspondiente.
3. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.
4. En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se consideran ANL las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto nº235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 26. *Participación en el Programa de profundización.*

1. Los centros educativos garantizarán que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras todos los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido admitidos en el centro en el proceso ordinario de admisión de alumnos.
 - b) Haber solicitado cursar el Programa de profundización en lenguas extranjeras.
 - c) Haber cursado este Programa durante el curso anterior.
 - d) Estar en condiciones de continuar este Programa con aprovechamiento, conforme a lo previsto en el apartado tercero del presente artículo.
2. Los centros podrán incorporar a este Programa, además, a los alumnos que, habiendo sido admitidos en el centro, lo soliciten y estén en condiciones de cursar este Programa educativo con aprovechamiento, aunque no lo hubieran cursado con anterioridad, siempre y cuando el centro cuente con plazas vacantes en el Programa.
3. Para determinar si un alumno está en condiciones de cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras con aprovechamiento, se aplicarán los siguientes criterios:
 - a) La obtención de calificación positiva en el área Lengua Extranjera en el curso anterior, así como haber superado todas las áreas restantes.
 - b) Los alumnos que deseen cursar un Programa de profundización en lenguas extranjeras en un curso distinto de primero sin haber cursado este sistema de enseñanza con anterioridad, deberán haber obtenido calificación positiva en la materia de Lengua Extranjera en todos los cursos de la etapa que hayan cursado con anterioridad, así como haber superado todas las materias restantes.



4. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.
5. Cuando la demanda de puestos escolares de este Programa educativo sea superior a la oferta que realice el centro, se atenderá a los criterios de prelación incorporados en el PLC, de entre los siguientes:
 - a) Seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el Programa de profundización con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este Programa con aprovechamiento;
 - b) Alumnado superdotado o con un talento verbal;
 - c) Calificación obtenida en la materia Lengua Extranjera;
 - d) Realización de una prueba de nivel elaborada y valorada por el Departamento correspondiente;
 - e) Acreditar certificación de nivel b1/b2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
6. Estos criterios de prelación deberán hacerse públicos y estar al alcance de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. El director podrá autorizar el abandono del Programa de profundización al alumnado que lo solicite, cumpliendo con las condiciones establecidas en el PLC.

SECCIÓN 5.ª BACHILLERATO

Artículo 27. Principios.

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato, incluido el de personas adultas.
3. La implantación del Programa de profundización se realizará en los puestos escolares que el centro educativo determine para cada curso de la etapa a partir de primero.
4. La materia Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, cursando preferentemente el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este Programa.
5. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en los idiomas: alemán, francés o inglés.



Artículo 28. *Organización del Programa de profundización en Bachillerato.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total de la etapa a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato.
3. En la etapa de Bachillerato, incluido el de personas adultas, se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las excluidas en artículo 16 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29. *Participación del alumnado.*

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en mejores condiciones de seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización y, en su caso, el rendimiento académico en las materias equivalentes a las ANL cursadas en la Educación Secundaria Obligatoria. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada, o los criterios establecidos por el centro en su PLC.
2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

SECCIÓN 6.ª FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30. *Principios.*

1. Los centros educativos de Formación Profesional elaborarán un PLC, que formará parte del PEC, que recogerá la organización del Programa de profundización en lenguas extranjeras.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los módulos profesionales en los que se organiza el ciclo formativo.



3. El Programa de profundización en esta etapa podrá organizarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la Unión Europea a especificar en la convocatoria.

Artículo 31. *Organización.*

1. El Programa de profundización en ciclos formativos de Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización se conformará al menos con dos módulos profesionales de cada ciclo, impartándose al menos uno de los módulos en primer curso y otro en el segundo conforme a lo establecido en el currículo correspondiente. El número de módulos así como su distribución podrá ser modificado por orden del consejero competente en materia de educación.
2. El número de periodos lectivos semanales se podrá ampliar en dos periodos correspondientes al módulo de lengua extranjera.
3. En la solicitud de incorporación al Programa de profundización, el centro indicará los módulos profesionales que serán impartidos en lengua extranjera.

SECCIÓN 7.ª EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 32. *Principios.*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.
2. La lengua extranjera objeto del Programa de profundización será el inglés y se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de los ámbitos en los que se organiza el currículo de la Educación Secundaria para personas adultas.
3. La implantación del Programa de profundización se realizará en las plazas escolares que el centro educativo, a través del Claustro de profesores, determine para cada curso de las etapas educativas indicadas en el apartado anterior.

Artículo 33. *Organización del Programa de profundización en la Educación para Personas Adultas*

1. El Programa de profundización en lenguas extranjeras en la ESPA se desarrollará dedicando por grupo al menos el 30% del horario total del alumnado a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes.
2. En función de su autonomía, el centro educativo tendrá libertad para organizar el Programa de profundización, propuesta que deberá quedar reflejada en su PLC.



3. En la ESPA se consideran ANL el Ámbito Social y el Ámbito Científico y Tecnológico.

Artículo 34. *Participación en el Programa de profundización.*

1. Los centros educativos garantizarán que curse el Programa de profundización en lenguas extranjeras el alumnado del centro que esté en las mejores condiciones para seguirlo con aprovechamiento, para lo cual se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en la lengua extranjera objeto del Programa de profundización. Para determinar el nivel de competencia lingüística del alumnado se tendrá en cuenta, en su caso, la acreditación lingüística aportada o los criterios establecidos por el centro en su PLC.
2. El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera.

SECCIÓN 8.ª PROFESORADO

Artículo 35. *Formación del profesorado.*

1. El profesorado especialista en Educación Infantil que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
2. El profesorado de Educación Primaria que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de, al menos, un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
3. Asimismo, el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Educación para Personas Adultas y Bachillerato participante en el Programa de profundización en lenguas extranjeras, deberá estar en posesión de una certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
4. El profesorado que imparta la etapa de Formación Profesional en lengua extranjera deberá acreditar al menos el Nivel C1 del Marco Común Europeo

- de Referencia para las Lenguas, recogida en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
5. El profesorado de todas las etapas educativas mencionadas en los apartados anteriores, además de estar en posesión de la certificación lingüística correspondiente, deberá acreditar experiencia o formación inicial en metodología AICLE. Esta acreditación será reconocida por la Dirección General con competencias en materia de Programas educativos, que resolverá las convocatorias establecidas para dicho fin.
 6. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado promoverá iniciativas y medidas para facilitar que el profesorado actualice su formación metodológica en AICLE, así como su competencia lingüística en lenguas extranjeras.
 7. Los docentes participantes en el Programa de profundización en lenguas extranjeras tendrán preferencia en las convocatorias de aquellas actividades formativas directamente relacionadas con la actualización lingüística o metodológica de este Programa para la asignación de becas de movilidad y estancias en el extranjero dependientes de esta Consejería, así como en los demás procedimientos que se determinen.
 8. Las plazas vacantes de perfil bilingüe para impartir las ANL en lengua extranjera serán ocupadas por el profesorado de la especialidad correspondiente que acredite el nivel lingüístico y metodológico establecido en el presente artículo.

Artículo 36. Coordinación en los centros que impartan los Programas de profundización.

1. En los centros educativos, el director nombrará un coordinador del Programa de profundización teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Ser docente que imparta algún área, materia o módulo en lengua extranjera, preferentemente de la especialidad en lengua extranjera.
 - b) Poseer preferentemente destino definitivo en el centro, siempre y cuando sea posible.
 - c) Tener experiencia y formación en la enseñanza bilingüe o en metodología AICLE.
2. El coordinador tendrá las siguientes funciones:
 - a) Seguir el desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras en el centro.
 - b) Coordinar al profesorado que imparta docencia en lenguas extranjeras, conforme a lo que establezca el PLC.
 - c) Desarrollar actividades formativas relativas al Programa de profundización en lenguas extranjeras, que tendrán que estar recogidas en el plan de formación del centro.
 - d) Colaborar con el equipo directivo en la organización y desarrollo de actividades dirigidas a la comunidad educativa para promover el contacto con la cultura y con las lenguas extranjeras.



- e) Fomentar, en colaboración con el equipo directivo, la exposición a la lengua extranjera en contextos o en situaciones reales fuera del aula.
- f) Colaborar con el equipo directivo en las actividades que requieran la presencia de hablantes o nativos de las lenguas extranjeras.
- g) Promocionar intercambios comunicativos del alumnado y del profesorado, así como la participación en Programas europeos que contribuyan a la mejora de las lenguas extranjeras.
- h) Guiar la labor de los auxiliares de conversación.

SECCIÓN 9.ª EXCELENCIA BILINGÜE CARM

Artículo 37. *Centro plurilingüe.*

Se considerará centro plurilingüe aquel que en su oferta formativa cuente con al menos dos líneas en las que se impartan idiomas distintos como primera lengua del Programa de profundización en lenguas extranjeras. También tendrá la consideración de centro plurilingüe aquel que cuente con al menos una línea en el Programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente decreto.

Artículo 38. *Centro de excelencia bilingüe CARM.*

1. Dentro del marco de implantación y desarrollo del Programa de profundización en lenguas extranjeras, la Consejería con competencias en materia de educación concederá la distinción centro de excelencia bilingüe CARM a los centros educativos que demuestren su compromiso con una enseñanza bilingüe de calidad y así lo soliciten de acuerdo a las convocatorias establecidas por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
2. Se considerarán centros de excelencia bilingüe CARM aquellos centros destacados por el nivel de competencia lingüística alcanzado por su alumnado, su participación en Programas europeos y la carga horaria dedicada a la inmersión lingüística a criterio de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
3. Además de tener prioridad para acceder a los recursos descritos en el artículo 17 del presente decreto, contarán con los siguientes recursos adicionales:
 - a) Prioridad para su alumnado y profesorado para participar en los campamentos de inmersión lingüística que organice la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.
 - b) Prioridad para la participación en estancias formativas del profesorado en el exterior.



- c) Cualquier otra medida o reconocimiento que determine la Consejería con competencias en materia de educación.
4. El centro que obtenga la consideración de centro de excelencia bilingüe CARM podrá:
 - a) Exponer en su centro educativo el distintivo que representa tal consideración.
 - b) Utilizar la distinción en toda su documentación, soportes electrónicos, papelería y documentos autoeditados y publicidad.

TÍTULO II Internacionalización y Evaluación

CAPÍTULO I Internacionalización

Artículo 39. *Internacionalización.*

1. Para conseguir el objetivo de la internacionalización expresado en la letra e) del artículo 15 del presente decreto, los centros educativos disponen de herramientas como eTwinning, Erasmus+ y ePale, que servirán para la realización de actividades comunicativas e intercambios del alumnado con el del resto de países participantes.
2. Los centros educativos que impartan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras fomentarán la competencia comunicativa en estas lenguas participando en los Programas de inmersión lingüística organizados por la Consejería competente en materia de educación.
3. Los centros educativos adscritos al Programa de profundización, con el asesoramiento de la Consejería competente en materia de educación, deberán participar obligatoriamente en un Programa europeo de calidad que garantice la internacionalización del centro.
4. La participación en más de un Programa de los mencionados en los apartados anteriores se valorará de forma positiva a la hora de la asignación de recursos y otros reconocimientos por parte de la Consejería con competencias en materia de educación, según el baremo establecido por la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras.

CAPÍTULO II Evaluación

Artículo 40. *Evaluación interna.*

1. Los centros educativos deberán realizar un seguimiento de la implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras,



valorando sus resultados e incorporándolos a la Memoria Anual con la finalidad de impulsar las mejoras necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los mismos. Con este fin, se podrán emplear, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Alumnado y profesorado participantes.
 - b) Resultados del alumnado en las pruebas externas relativas al nivel lingüístico que se realicen.
 - c) Calificaciones en el área, materia, ámbito o módulo de Lengua Extranjera del alumnado.
 - d) Nivel lingüístico del profesorado.
 - e) Índice de participación del profesorado en actividades de formación en metodología AICLE.
 - f) Profesorado participante en actividades de formación sobre actualización lingüística.
 - g) Número y descripción de actividades complementarias realizadas en lengua extranjera.
 - h) Resultados de las encuestas de satisfacción a las familias.
 - i) Participación en Programas internacionales para el desarrollo de una identidad europea del alumnado.
2. La Inspección de Educación, a la vista de la información aportada en la Memoria Anual de los centros docentes de su ámbito, y de aquella otra que considere, podrá elevar al titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras un informe sobre los resultados de los Programas de mejora y profundización, con especial incidencia en aspectos positivos y susceptibles de mejora.
 3. La Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, podrá emitir un informe anual con los datos recogidos sobre el desarrollo de los Programas de mejora y profundización a nivel regional.

Artículo 41. *Evaluación externa.*

1. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los mecanismos necesarios para realizar, con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación externa del Programa de profundización que tendrá en cuenta el contexto socioeconómico de los centros.
2. Los equipos directivos, o en su caso, los titulares de los centros docentes con Programas de profundización, sus órganos de coordinación docente, la Inspección de Educación dentro de sus funciones y atribuciones, así como los distintos sectores de la comunidad educativa, colaborarán en la evaluación externa en los términos que se establezcan.
3. La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como, tal como exige la



legislación sobre transparencia, de los resultados y las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.

4. La Consejería con competencias en materia de educación, podrá convocar anualmente pruebas terminales específicas de certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para aquellos alumnos que cursen el Programa de profundización en lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

Disposición adicional primera. *Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.*

1. Los centros que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD - The British Council, lo harán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 717/2005 de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.
2. La admisión de los alumnos en Institutos de Educación Secundaria Obligatoria que tengan implantado el Programa de profundización en lenguas extranjeras, procedentes de los centros de Educación Primaria que desarrollen el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico, se regirá según lo dispuesto en el artículo 26 del presente decreto.
3. Los centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) desarrollarán el mismo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, modificado por el Real Decreto 95/2014, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles y en la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención. Estos centros podrán solicitar ser centros de excelencia bilingüe CARM en función de lo establecido en el artículo 38 del presente decreto.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba,



al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato. Asimismo, en base a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EFP/935/2022, de 27 de septiembre, el horario semanal se incrementará, al menos, una hora lectiva con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

Disposición adicional segunda. *Aplicación en centros privados concertados.*

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. *Denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.*

1. Todos los documentos de planificación referidos en el presente decreto se entenderán igualmente de aplicación a los Centros Integrados de Formación Profesional y a los Centros Integrados de Formación Profesional y Experiencias Agrarias.
2. A todas aquellas figuras existentes en dichos centros con funciones asimiladas a las recogidas en el presente decreto, les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

Disposición adicional cuarta. *Referencias de género.*

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición transitoria primera. *Profesorado de Educación Infantil.*

A partir del curso 2024-2025 el profesorado especialista en Educación Infantil que imparta las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil y participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Disposición transitoria segunda. *Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.*

1. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las



- Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en el SELE con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.
2. A partir del curso 2026-2027 el profesorado de Formación Profesional que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación lingüística de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, recogida en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo. El profesorado de la etapa que imparte docencia en los módulos bilingües con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación del presente decreto hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.
 3. Finalizado el curso 2025-2026, el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter excepcional en el mismo. Si concursa a otro puesto de perfil bilingüe, se le exigirá el nivel C1. Asimismo, para impartir las ANL objeto del Programa de profundización en lenguas extranjeras en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, ESPA y Formación Profesional, será necesario estar en posesión de la certificación de nivel C1.

Disposición transitoria tercera. *Acreditación metodológica.*

1. La Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras, a través de resolución, establecerá el procedimiento de acreditación metodológica en los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras
2. Los docentes que no puedan justificar su acreditación en metodología AICLE contarán hasta el curso 2026-2027 para conseguir dicha acreditación mediante los cursos organizados por la Consejería con competencias en materia de educación.
3. A partir del curso 2027-2028, el profesorado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras deberá estar en posesión de una certificación en metodología AICLE.

Disposición transitoria cuarta. *Implantación de los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.*

1. Para facilitar la adaptación de la oferta formativa de los centros educativos que impartan las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria el porcentaje del horario total de la etapa dedicado a la inmersión lingüística será al menos de un 25% para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2024-2025.



2. En el caso de los centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, para facilitar la adaptación de su oferta formativa, el ciclo dedicará a la inmersión lingüística al menos un módulo en cada uno de los cursos que no sea el de lengua extranjera para acceder al Programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2026-2027.

Disposición transitoria quinta. *Internacionalización.*

Los centros educativos contarán con dos cursos académicos, a contar desde el siguiente a aquél durante el que se apruebe este Decreto, para asegurar su participación en los programas europeos a que se refiere el artículo 39.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 22 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor en el curso académico 2024-2025.

Dado en Murcia, XX de XXXX de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I Orientaciones Metodológicas

1. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en el segundo ciclo de Educación Infantil tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) El fomento de las emociones positivas del alumno, otorgando más importancia a la comunicación que a la corrección morfosintáctica.
- b) El cuidado en los modelos de pronunciación utilizados por el docente en los primeros contactos con la nueva lengua, de modo que el nuevo sistema fonológico quede asimilado lo mejor posible, aprovechando la facilidad de los niños a edades tan tempranas.
- c) La aproximación al uso oral de la lengua extranjera mediante actividades comunicativas relacionadas con las rutinas y situaciones habituales en el aula, abordando los contenidos de las áreas en que se organiza el currículo de esta etapa, por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños, a través de la metodología AICLE.
- d) El uso del juego, el movimiento y la imitación.
- e) La narración de cuentos y el uso de canciones relacionados con los aprendizajes de la etapa.
- f) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas, la internacionalización y la ciudadanía europea.
- g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

2. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Primaria tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) La realización de tareas de investigación y búsqueda de información.
- b) El aprendizaje por tareas y proyectos que sean significativos donde el alumno pueda desarrollar las cuatro destrezas lingüísticas: expresión oral, expresión escrita, comprensión auditiva y comprensión lectora.
- c) Se impulsará el trabajo cooperativo en clase de manera habitual. Los agrupamientos deberán ser flexibles, buscando el mayor grado posible de interacción entre alumnos, manteniendo como premisas la máxima participación en las clases.
- d) Se potenciará la expresión oral a través de presentaciones y exposiciones orales en la lengua extranjera.
- e) El fomento del hábito de la lectura recreativa en lenguas extranjeras sobre los aprendizajes propios de las ANL a través del PLC llevándose a cabo una coordinación entre el profesorado de las áreas lingüísticas y las ANL. Se recomienda que esta lectura se realice en clase durante el primer ciclo de la etapa y también en casa durante el segundo ciclo, incluyendo un sistema de

lectura por niveles que desarrolle las capacidades del alumnado a lo largo de la etapa primaria.

f) El desarrollo de actividades complementarias que propicien el contacto del alumnado con la lengua objeto del sistema en otros contextos (cuentacuentos, teatro en lengua extranjera, semanas culturales, ferias del libro, etc.).

g) El empleo de las tecnologías de la información y comunicación como herramientas favorecedoras de situaciones comunicativas.

h) La reflexión sobre lo aprendido por medio del empleo del Portfolio de las lenguas.

i) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas.

3. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en la Educación Secundaria Obligatoria, en las Enseñanzas Formales de Educación para Personas Adultas y Bachillerato tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como medio de comunicación habitual con hablantes de la lengua extranjera en otros países de forma escrita, así como a través de videoconferencias.

b) El uso del *portfolio* como herramienta de recogida de producciones del alumno y herramienta que permita la reflexión, por parte del alumnado, sobre lo aprendido.

c) El trabajo de los alumnos en diferentes agrupaciones (individual, en parejas y en equipo), en función de las tareas asignadas.

d) La expresión oral a través de presentaciones, exposiciones y debates orales en la lengua extranjera.

e) El diseño de tareas comunicativas para contribuir a que el alumnado domine tanto oralmente como por escrito, las principales formas del discurso lingüístico.

f) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.

g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.

4. El profesorado que imparta docencia en el Programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional tendrá en cuenta las siguientes orientaciones:

a) La potenciación de la autonomía en la ejecución de las actividades y en la gestión de su tiempo de aprendizaje.

b) La realización de dinámicas sobre el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan el asentamiento de hábitos de disciplina y de trabajo individual y en equipo.



- c) La utilización de estrategias, recursos y fuentes de información a su alcance, fomentando el uso de las TIC, que contribuyan a la reflexión sobre la valoración de la información necesaria para construir explicaciones estructuradas de la realidad que le rodea.
- d) La garantía del acceso a la información para todos los alumnos, fomentando el uso de las TIC.
- e) La utilización de métodos globalizadores (proyectos, centros de interés, entre otros) que permitan la integración del alumnado en las actividades de aprendizaje, concretada en una metodología de trabajo que los relacione con la actualidad para permitir la adaptación de los alumnos a la realidad personal, social y profesional.
- f) La Programación de actividades que se relacionen, siempre que sea posible, con capacidades que se deriven del perfil profesional.
- g) La participación en Programas europeos de intercambio como Erasmus+, eTwinning y ePale que propicien el intercambio de situaciones comunicativas y el aprendizaje colaborativo.
- h) El fomento del hábito lector a través de lecturas divulgativas o de diferentes géneros relacionadas con los aprendizajes, así como la introducción de lecturas de mayor nivel que impliquen búsqueda y análisis de información.



ANEXO II

Estructura básica del plan lingüístico de centro

1. OBJETIVOS

- a. Objetivos generales del centro recogidos en los documentos institucionales relacionados con la competencia comunicativa y el aprendizaje de lenguas extranjeras
- b. Objetivos específicos del PLC

2. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

- a. Implantación del Programa: alumnado y profesorado implicados
- b. Organización del Programa por etapas y periodos de inmersión lingüística
- c. Participación y admisión del alumnado
- d. Actuaciones para la coordinación

3. PROPUESTAS METODOLÓGICA

- a. Uso de las TIC
- b. Metodología AICLE
- c. Metodologías activas
- d. Medidas de atención a la diversidad

4. PLAN DE INTERNACIONALIZACIÓN

- a. Erasmus+
- b. eTwinning
- c. Otros proyectos de internacionalización

5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LENGUA EXTRANJERA

- a. Actividades sobre las tradiciones y festividades de países hablantes de la lengua extranjera
- b. Otras actividades complementarias en lengua extranjera

6. FORMACIÓN

- a. Actividades de formación y acreditación lingüística
- b. Actividades de formación en metodología AICLE
- c. Otras actividades de formación relacionadas con el PLC

7. EVALUACIÓN

- a. Evaluación externa y pruebas de certificación
- b. Evaluación interna

* Los puntos referentes a los periodos de inmersión lingüística, actuaciones para la coordinación y pruebas de certificación externas, no son obligatorios para los centros adscritos al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras.

* Los centros adscritos únicamente el Programa de Mejora no tienen la obligación de desarrollar el Plan de Internacionalización.



PROPUESTA

Con fecha 18 de julio de 2024, el jefe de servicio de Programas Educativos emitió el informe-memoria relativo al proyecto de *Decreto* por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Según el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles, siendo la materia de programas educativos y el impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras uno de los pilares básicos para la aplicación del sistema de enseñanza bilingüe.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en su artículo 16.2.c, que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, ejercen, entre otras, la función de elevar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



PROPONGO:

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del *Decreto* por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se adjunta como anexo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN
EDUCATIVA E INNOVACIÓN**

D^a. María del Carmen Balsas Ramón

Murcia (documento fechado y firmado digitalmente al margen)

18/07/2024 10:57:03

BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de DECRETO nº X/XX, de XX de XXX de 2024, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto del decreto que se tramita es regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato, incluido el de personas adultas, y Formación Profesional, etapas educativas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se trata de establecer un nuevo marco que sustituya al anterior, representado por el SELE (Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras), dando a los centros educativos que imparten las etapas educativas mencionadas anteriormente mayor libertad para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras donde, en función de su autonomía, organizarán la forma en la que se distribuirán las ANL (Asignaturas No Lingüísticas en adelante) en toda la etapa, estrategia que quedará reflejada en su Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC). Además, con este decreto, se pretende abrir los centros educativos regionales a la internacionalización, utilizando estrategias de inmersión lingüística. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo tiene la intención, como finalidad última con la aprobación de esta norma, de conseguir un parámetro de mayor calidad de la enseñanza bilingüe en nuestra Región.

Este decreto no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la



elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.

1. FICHA RESUMEN

Órgano impulsor: Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (Servicio de Programas Educativos).

Consejería proponente: Consejería de Educación y Formación Profesional.

Título de la norma: Decreto nº X/XX, de XX de XXX de 2024, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Fecha: Julio de 2024 (DEFINITIVA).

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras para fomentar la competencia plurilingüe del alumnado.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que el Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Se expone que la edad de los sujetos participantes en los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, si bien es cierto que beneficia al alumnado porque fomenta y desarrolla su competencia plurilingüe, competencia necesaria para desenvolverse en una sociedad globalizada y tecnológica como la nuestra. Por tanto, se considera que el impacto por razón de la infancia es significativo y positivo.
- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que el decreto que regula los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras no tiene un impacto directo en la familia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

En el marco de la Unión Europea (UE), la diversidad lingüística es una realidad, por lo que la capacidad de comunicación en varias lenguas se considera indispensable tanto para los ciudadanos como para las organizaciones y las empresas. Según la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en diferentes lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

En la actualidad, se produce un cambio en los requisitos en materia de competencias, ya que cada vez son más los puestos de trabajo que han sido automatizados, las tecnologías tienen una mayor relevancia en todos los ámbitos del trabajo y de la vida, y las competencias emprendedoras, sociales y cívicas cobran más importancia para poder asegurar la resiliencia y la capacidad para adaptarse al cambio. La importancia de que la ciudadanía sea competente en lenguas extranjeras radica en la globalización de la economía y de la sociedad en general, provocando que las generaciones actuales y venideras tengan que utilizar en algún momento las lenguas extranjeras dentro de su desarrollo vital.

Como consecuencia de ello, en el Anexo de dicha Recomendación del Consejo, se definen de nuevo las ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como “la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación”. Dicha competencia puede mejorarse mediante la estrecha colaboración con contextos de educación, formación y aprendizaje en el extranjero, la movilidad del personal académico y los alumnos, y el uso del hermanamiento electrónico (eTwinning), Erasmus +, EPALE y portales en línea similares. Erasmus + es el programa de la Unión Europea para apoyar la educación, la formación, la juventud y el deporte en Europa, ofreciendo a todo el alumnado oportunidades de movilidad y cooperación. Dentro de esta estrategia a nivel europeo, se encuentran también eTwinning, cuyo objetivo es promover y facilitar el contacto, el intercambio de ideas y el trabajo en colaboración entre profesorado y alumnado de los países participantes a través de las TIC; y EPALE, que se define como una comunidad multilingüe abierta a todos los profesores, formadores, investigadores, académicos, responsables de la formulación de políticas y otros profesionales que trabajen en el sector del aprendizaje de adultos en toda Europa.

Por otro lado, en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, se menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea. El aprendizaje de idiomas adquiere una importancia capital para las sociedades modernas, la cooperación y el entendimiento intercultural. Asimismo, es importante resaltar para el desarrollo del

multilingüismo en nuestro país lo establecido en los artículos 19.6 y 26.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, aspecto este que provoca una profunda reflexión a nivel curricular y metodológico a la hora de organizar el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras.

Por tanto, y con la finalidad de adecuar la regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómico, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero, resulta preciso la publicación de un decreto que regule los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, que se aplicará en todos los centros educativos de la Región de Murcia autorizados a impartir el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato y Formación Profesional.

2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

La finalidad del decreto que se tramita se recoge en los siguientes apartados:

- a) Desarrollar la organización y funcionamiento de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros educativos para implantar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.
- c) Abrir los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la internacionalización a través de estrategias de inmersión lingüística.
- d) Desarrollar la competencia plurilingüe del alumnado.
- e) Reconocer como centro de excelencia bilingüe CARM a los centros que demuestren mayor compromiso con la inmersión lingüística a través del programa de profundización en lenguas extranjeras.

2.3. Novedades introducidas

Se va a establecer un nuevo marco que sustituye al anterior, donde se incluyen las siguientes novedades:

- a) Proporcionar libertad a los centros educativos para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de las ANL a impartir en las distintas etapas educativas, estrategia que quedará reflejada en su PLC. La organización de los programas se realizará en función de las horas totales de las distintas áreas, materias, módulos o ámbitos que se imparten en las distintas etapas educativas.
- b) Posibilidad de que todo el alumnado, incluido el de Educación Primaria, pueda participar en pruebas adaptadas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera.
- c) Asesoramiento a los centros para participar en programas de internacionalización, resultando obligatoria la participación en estos programas de los centros que se encuentran adscritos al programa de profundización en lenguas extranjeras
- d) Regular las funciones del auxiliar de conversación así como su intervención en los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

- e) Fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado y de la acreditación metodológica en los principios metodológicos del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE).

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Decreto

3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y más recientemente la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Según el artículo 11 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, de 21 de septiembre, establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en la educación reglada no universitaria en todos sus niveles. Asimismo, según el artículo 4 del Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto n.º 348/2023 de 28 de septiembre, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la competencia en el impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la propuesta de este decreto cumple con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria “las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia”.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente. Asimismo, en vista del principio de proporcionalidad, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, corresponde la regulación mediante decreto siendo este el instrumento más adecuado para modificar la organización de los programas a los que se refiere la norma. La regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras como desarrollo de la normativa sobre currículo a nivel nacional y autonómico, cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se hace de manera coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de enseñanzas no universitarias. Con el fin de garantizar dicho principio, el texto proyectado resulta acorde con el resto del ordenamiento jurídico, regional, nacional y de la Unión Europea; además, queda garantizado por el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con el fin de generar un marco normativo estable, integrado, cierto y claro, que facilite su conocimiento y comprensión.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto elaborado define claramente sus objetivos y se encuentra suficientemente justificado en la exposición de motivos que incorpora, así como que ha sido objeto de publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cumplir con los requerimientos de audiencia y participación de cualquier ciudadano. Por último, y en aplicación del principio de simplicidad, la iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la ordenación de los programas objeto del decreto.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

El decreto se estructura en **41 artículos dispuestos en dos títulos y cinco capítulos**, dividiendo el capítulo II del título I en dos secciones y el capítulo III en nueve; además, contiene cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final cuyo contenido tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También incluye dos anexos.

3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

El decreto cuenta con una disposición derogatoria en la que dejarán de surtir efectos a partir de su publicación:

Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

GARCÍA DORRA, JUAN | 19/07/2024 13:05:26 | BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN | 19/07/2024 13:10:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Orden de 22 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 1 de febrero de 2022 donde informan que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un **primer texto del cuerpo de la norma** en el Servicio de Programas Educativos (**Borrador 01.10.21**) y se remitió al resto de direcciones generales y a la inspección educativa para que realizaran las observaciones pertinentes, y fruto de esta consulta, se elaboró una **segunda versión del borrador** que pasó el trámite de información pública en el Portal de la Transparencia entre los días **23 de febrero y 15 de marzo de 2022, no habiendo alegaciones por parte de los ciudadanos en dicho periodo.**

3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.

En fecha de 31 de enero de 2022, se recibe el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden. En dicho informe se realizan las siguientes propuestas:

- En los artículos 15.4 y 18.3 se propone eliminar “excepto Matemáticas” y permitir que esta asignatura se imparta como ANL en el programa de profundización dada la repercusión que lo contrario puede tener en el profesorado que actualmente se encuentran impartiendo Matemáticas como ANL en el actual SELE y que ocupa un puesto bilingüe con destino definitivo en un centro. **Por parte de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación se acepta tal petición y se elimina del borrador de la orden cualquier mención en negativo de las materias que se pueden impartir como ANL. Se incluye Matemáticas como ANL sólo en 1º y 2º de la ESO.**
- Asimismo, se propone incluir una disposición que permita, cuando no haya suficiente profesorado interino con certificación de nivel C1, recurrir excepcionalmente a

profesores con certificación de nivel B2 para sustituir a los docentes que se encuentren en la situación descrita en el punto anterior. **Se introduce en la orden como disposición transitoria con la siguiente fórmula: El profesorado de la etapa que imparte docencia en el SELE con una acreditación de B2, podrá continuar impartiendo docencia en el programa de profundización en lenguas extranjeras desde la publicación de la presente orden hasta el inicio del curso mencionado mientras no acrediten el nivel C1.**

- Se propone que el profesorado de ANL en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como de módulos profesionales en lengua extranjera en las enseñanzas de Formación Profesional, esté en posesión de “al menos un nivel B2, preferentemente un nivel C1”. **En el texto de la orden se da respuesta a esta propuesta en el apartado segundo de la Disposición transitoria segunda. Los docentes con B2 dispondrán de un plazo de tiempo para acreditar la certificación superior de C1.**
- Según el informe, se entra en conflicto con lo dispuesto en el artículo 92 de la LOE, por lo que se retiró del texto el apartado mencionado. También se eliminó cualquier referencia a que los docentes participantes en el programa de profundización estuvieran en disposición de recibir mayor puntuación en el concurso de traslados.
- Se solicita que se modifique la nomenclatura en la etapa de Educación Infantil y que se introduzca por horas semanales, aportación que se recoge en el texto de la orden.
- El resto de aportaciones del informe se realizan para mejorar la redacción del texto de la orden, aceptando todas las que aparecen en el mismo. De todas ellas, merece consideración la que tiene que ver con la aprobación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras por parte de los centros educativos, aceptando la propuesta del informe de que se utilice la fórmula *oído el Consejo Escolar y el Claustro de profesores*, ya que de lo contrario la fórmula aprobatoria implicaría el aumento de conflictividad en caso de que una parte de la comunidad educativa no esté de acuerdo con la implantación de los programas.

Aunque el borrador sufre modificaciones en el orden de los artículos y en su estructura para mejorarla y facilitar así su entendimiento, no se entra en ningún momento en contradicción con las aportaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.

El día 2 de marzo de 2023 se recibe en el Servicio de Programas Educativos el informe jurídico remitido por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo respecto a la orden que hasta ese momento se estaba tramitando. Después de analizar el contenido del mismo en la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, se decide en primer lugar proceder al cambio de rango de la norma sometida al informe del Servicio Jurídico, por lo que a partir de ese momento, se tramitará como un decreto. Se acepta por parte de la Dirección General el contenido de las consideraciones cuarta y quinta del informe, salvo el envío al servicio del informe de la Inspección de Educación sobre las aportaciones al borrador de la norma, ya que este departamento nunca elabora informe sobre los borradores que se someten a su consideración, enviando al servicio el archivo word con el borrador incluyendo comentarios con propuestas de nueva redacción o planteando dudas sobre la normativa enunciada en el mismo.

Sobre la publicidad de la norma, se entiende desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional innecesario someter el nuevo borrador de decreto a los trámites de información pública, ya que el contenido es prácticamente el mismo que el que ya se sometió con rango de orden, sin que exista una



modificación de calado más allá de la adaptación al cambio de rango de la norma y alguna última aportación por parte de los sectores afectados por la implantación de la misma.

En cuanto a la consideración séptima, sobre el texto del borrador, debido a los cambios producidos en la Consejería con competencias en materia de educación desde el comienzo del año 2023, se consideró por parte de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional que el texto se envíe a los nuevos cargos directivos de la misma y a la Comisión Regional de Directores para realizar nuevas aportaciones que mejoren el entendimiento del texto y su posterior puesta en práctica en los centros educativos.

A iniciativa de la Dirección General de Recursos Humanos, se sustituye del artículo 36.5 la referencia a la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado por la de programas educativos. La misma sustitución se realiza en la disposición adicional tercera.

Debido a las aportaciones de los directores de los centros, se clarifica la redacción del artículo 23.5 y la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe. Para mejorar este último aspecto, desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional se ha considerado introducir dos nuevos artículos que afectan al número de los totales que contiene el decreto, cambio que ya queda recogido en el punto 3.3 de la presente MAIN. Un instituto podrá ser plurilingüe si oferta al menos dos idiomas distintos como primera lengua del programa o cumpliendo en al menos una línea con el porcentaje del horario que se establece en el nuevo artículo 25 del decreto. El cambio se produce con la introducción en el texto del segundo criterio para que un instituto pueda considerarse plurilingüe. También se modifica el nombre del capítulo III, introduciendo la palabra plurilingüe. Por último, se añade la materia optativa de Bachillerato Fundamentos de la Administración y Gestión en la oferta de ANL.

Siguiendo el contenido de la consideración séptima del informe, se revisa el contenido del Anexo IV del borrador, eliminando la materia Literatura Dramática de la posibilidad de poder impartirla en inglés, francés o alemán como lengua vehicular. Respecto al artículo 6 del borrador, referente a la atención a la diversidad del alumnado, no se considera el contenido del informe jurídico debido a que con la regulación anterior se aprovechaba para separar al alumnado con dificultades de su grupo de referencia, dedicando los centros parte del horario del profesorado a impartir en castellano el horario del área de Ciencias Naturales a un grupo de alumnos al margen de dicho grupo. Consideramos que es una segregación que en la etapa de Primaria es muy difícil de justificar. Los centros incluirán las medidas de atención a la diversidad en su PLC bajo los principios del Diseño Universal de Aprendizaje que son contrarios a la separación de los alumnos de su grupo-clase, haciendo posible la atención de sus necesidades dentro del horario elegido para desarrollar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras con el resto de compañeros usuarios de los mismos.

Por último, y ante el cambio de rango de la norma, se decide mantener la obligatoriedad de que el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria curse obligatoriamente una segunda lengua extranjera de las ofertadas por el centro. En cuanto a los idiomas que sirven como lengua vehicular de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional toma como referencia los datos de la oferta de los idiomas que se imparten en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Abrir los programas a otros idiomas supondría la necesidad de un

profesorado especialista del que no se dispone en la actualidad además del consiguiente aumento presupuestario.

El día 30 de marzo de 2023 se recibe en la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional un segundo informe jurídico con nuevas observaciones a incluir en la presente MAIN y en el borrador del decreto. Se adapta el borrador de la norma a lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180 de 29/07/2005), además del resto de observaciones de dicho informe. Se añade al texto una segunda disposición final.

El borrador de decreto que regula los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras no pretende entrar en contradicción con el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se regula la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se añade en el artículo 24.3 del borrador de decreto el respeto a dicha excepcionalidad.

En cuanto a la información solicitada en el informe anterior respecto a la tramitación de un proyecto de decreto de currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se comunica por parte del servicio de enseñanzas de personas adultas que el borrador que están tramitando no contiene ninguna referencia a los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, por lo que no existiría ninguna contradicción entre ambos textos.

Derivado del informe jurídico mencionado anteriormente, se solicita que el borrador pase a la deliberación de los Consejos Asesores Regionales de Formación Profesional y de Educación Permanente. Reunidos ambos consejos en sendas sesiones celebradas los días 21 y 24 de abril, se reciben en el Servicio de Programas Educativos los informes favorables de ambos órganos para que la norma continúe con su tramitación, no sugiriendo ningún cambio en el borrador del proyecto de decreto.

El 28 de julio de 2023 se recibe en la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional el Dictamen 8/2023 emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 27 de julio, sobre el Borrador de Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, informando favorablemente siempre que se acojan las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

En el citado dictamen se recogen un total de 43 observaciones, de las cuales se estiman **22** al tratarse de recomendaciones sobre la estructura del texto o forma de redacción del mismo, concretamente las observaciones n.º: 2, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 41 y 42. A continuación se analizan los motivos por los que se estiman o desestiman el resto de observaciones referidas en el citado dictamen:

Se estima parcialmente la observación n.º 1, por lo que se procede a la supresión de los Anexos III y IV para posteriores desarrollos normativos del Decreto, manteniendo los anexos I y II. El mantenimiento o no de los citados anexos está relacionado, además de con su pertinencia, con su mantenimiento en el tiempo. Así, consideramos pertinente mantener los anexos I y II ya que se refieren, o bien a cuestiones metodológicas (Anexo I), o bien a la definición del Plan Lingüístico de Centro que son cuestiones intrínsecas del propio decreto no viéndose afectados, en un principio, por otros desarrollos normativos. Por otro lado, estimamos la supresión del Anexo III, (baremo de participación en el

GARCÍA DORRA, JUAN 19/07/2024 13:05:26 BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN 19/07/2024 13:10:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras), con objeto de dotar de flexibilidad al citado baremo y de recoger los diferentes aspectos a valorar en el mismo como consecuencia del futuro desarrollo del reconocimiento como “Centro de Excelencia Bilingüe” y de la existencia, supresión o modificación de los posibles programas europeos que se puedan desarrollar en el futuro.

Así mismo, estimamos conveniente la supresión del Anexo IV, (relación de ANL que podrán ser cursadas por el alumno en diferentes etapas), ya que estas si pueden verse afectadas por posteriores desarrollos normativos del currículo lo que permitiría su adaptación en caso de supresión de alguna de las ANL u otros posibles cambios.

La supresión de ambos anexos, deja sin efecto las observaciones n.º 14, 29 y 43 ya que hacía mención a estos.

En cuanto al objeto y ámbito de aplicación del decreto, se atienden las observaciones n.º 3 y 4, por lo que, en primer lugar, se concreta que los centros destinatarios de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras son aquellos sostenidos con fondos públicos. Y, en segundo lugar, entre las enseñanzas en las que se pueden desarrollar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, atendiendo a la observación n.º 3, esta se extiende a los Cursos de Especialización de Formación Profesional.

De acuerdo a los artículos 2.3 y 11.1, los centros educativos que impartan la etapa de educación primaria deberán incorporarse con todas sus unidades o bien al Programa de mejora o al Programa de profundización en Lenguas Extranjeras. Entendemos que la no adscripción a alguno de los programas o la adscripción de determinadas líneas, niveles o grupos de un centro a programas diferentes, aun pudiendo ir en contra de la autonomía de los centros, evitaría una posible segregación del alumnado por niveles de competencia lingüística ya sea a nivel de grupo, línea, nivel o centro. Como ya se ha indicado, los centros incluirán las medidas de atención a la diversidad en su PLC bajo los principios del Diseño Universal de Aprendizaje que son contrarios a la separación de los alumnos. Por tanto, no creemos conveniente la aplicación de las observaciones n.º 6 y 12.

Aun cuando la figura del auxiliar de conversación es una figura clave en el aprendizaje de idiomas por el alumnado, entendemos que el rango de la presente iniciativa es idóneo para regular la citada figura, sus funciones y programas en los que puede desarrollar su labor, estimando las observaciones 17, 18 y 19. En cuanto a su dotación anual, está será concretada en desarrollos posteriores de esta norma, no estimando, por tanto, la observación n.º 8.

Se estima la observación n.º 15, por tanto, se añade un nuevo epígrafe al artículo 11 del decreto mediante el cual aquellos alumnos del programa de mejora en 6º de Educación Primaria deberán cursar una ANL en inglés.

Se desestima la observación n.º 16 al entender que no es repetitiva. El artículo 10 indica que para que un centro se adscriba al Programa de Mejora en Lenguas Extranjeras debe realizarlo con autorización administrativa y con la aprobación del Claustro y del Consejo Escolar. Por otro lado, el artículo 12.4 hace mención al número de plazas que el centro educativo, una vez autorizado a impartir el programa, podrá ofertar en cada curso.

Respecto al porcentaje del horario destinado a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes, aun reconociendo que cada etapa tiene una especificidad propia, entendemos que se trata de un como elemento clave y diferencial del programa de profundización y que por tanto debe ser regulado en el propio decreto. Entendemos, que la norma recoge la problemática de las distintas etapas educativas y que, gracias a los periodos transitorios recogidos, los centros podrán hacer frente a los

19/07/2024 13:05:26 - BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN
19/07/2024 13:10:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

GARCIA DORRA, JUAN

desafíos organizativos que la aplicación de una nueva norma supone. Por otro lado, entendemos el sistema educativo como un sistema vivo y en continua evolución por lo que estos porcentajes podrán estar sujetos a modificaciones mediante órdenes del titular de la consejería competente en educación (artículos 24.1, 28.1 y 31.1), por tanto, estimamos parcialmente la observación nº. 21, desestimando la observación nº. 37.

En cuanto a la observación nº. 40 del dictamen en el que se sugería una nueva redacción a los apartados 11.6.f. y 13.2.i del proyecto de decreto, indicar que se ha suprimido dicha disposición final primera consecuencia de que finalmente los alumnos del Programa de Profundización en Lenguas Extranjeras no tienen la obligatoriedad de cursar una Segunda Lengua Extranjera y, por tanto, no existe la necesidad de dar una nueva redacción a los citados artículos del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La supresión de la citada disposición final primera deja sin efecto la observación nº. 39.

No consideramos necesario y, por tanto, desestimamos la observación nº. 25, hacer explícito, que en caso de propuesta de baja de un alumno del programa de profundización, la comunicación previa a las familias, ya que se entiende que dicha comunicación debe haberse realizado durante todo el curso académico en el marco de la acción tutorial sobre el alumnado.

Se estima la observación nº. 30, en la que se recomienda la supresión del artículo 32 ya que no supone regulación alguna si no que refiere a la admisión genérica a los ciclos formativos.

En relación a la evaluación del programa de profundización en lenguas extranjeras, se considera que la concreción explícita de los elementos a evaluar no son apropiados para una norma con rango de decreto, sino al desarrollo posterior de la misma al involucrar a diferentes órganos directivos, por ello no estimamos la observación nº. 32. Por otro lado, consideramos conveniente el plazo establecido para la realización de estas evaluaciones externas, ya que la realización de las mismas con carácter anual o bianual podría impedir medir correctamente el estado del programa tras su implantación o posteriores modificaciones, al no haber transcurrido el tiempo suficiente para que sus efectos se manifiesten (observación nº. 35).

Con fecha 24 de enero de 2024, se emite informe número 170/2023 favorable, emitido por la Dirección de los Servicios Jurídicos sobre el presente proyecto. Se han formulado diversas observaciones relacionadas con el estilo de expresión que afecta a los artículos 5.5, 6.2, 8.4, 13.2, 13.3, 22.3 y 23.3. Todas las observaciones han sido incorporadas al borrador de la presente norma.

El día 9 de julio de 2024 se recibe en el Servicio de Programas Educativos Dictamen nº 181/2024 remitido por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo-Servicio Jurídico respecto al decreto propuesto para su tramitación. Después de analizar el contenido del mismo en la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se acepta por parte de la Dirección General el contenido de las consideraciones del texto, enviando al servicio el archivo word con el borrador incluyendo comentarios con propuestas de nueva redacción.

El artículo 3, relativo a las definiciones realizadas, se modifica el texto incluyendo un apartado 2 considerando que Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza plurilingüe, al uso de tres idiomas, incluido el español, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del currículo correspondiente en los centros que

19/07/2024 13:05:26 BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN
19/07/2024 13:10:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se modifica la denominación de lo contenido en el Plan Lingüístico de Centro, contemplada en el artículo 5, que pasa a ser “Estructura Básica” para evitar su confusión con las enseñanzas mínimas y elementos básicos del currículo, ésta observación se hace extensible al Anexo II.

Las funciones de los auxiliares de conversación quedan plasmadas en el artículo 7, en consideración a lo establecido en el informe jurídico, para delimitar sus cometidos respecto de los del profesorado, así las funciones serán de colaboración en la docencia de las lenguas extranjeras. En ningún caso podrán realizar las funciones del personal docente, ni podrán sustituirlos plenamente en el aula, estando en todo momento bajo la supervisión de un profesor.

Los principios del programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica, del artículo 8, de conformidad con el apartado 4, se establece que la lengua impartida dentro del área o materia primera lengua extranjera determinará la lengua objeto del programa de mejora, el castellano se utilizará solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualmente, se introduce una quinta acepción para establecer que el programa de mejora en los centros educativos que impartan más de una primera lengua extranjera, podrá ser desarrollado en cualquiera de ellas.

La organización del programa de mejora, en la etapa de educación primaria, se basará en la incorporación e impartición del área de Profundización Educativa en los cursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, establecido en el artículo 11, apartado 1, y estableciendo en el apartado 3, que se impartirá una ANL, a elección del centro, en la misma lengua que la primera lengua extranjera, sin que pueda ser una de las áreas establecidos por el artículo 13.2 del currículo de la etapa.

La redacción del artículo 17 queda modificada de manera que se establezcan y delimiten las funciones del profesorado y del alumnado de manera diferenciada, así, se realiza la modificación estableciendo en el apartado 4 del artículo anteriormente mencionado, que el alumnado que participe en el Programa de profundización en lenguas extranjeras optará a: la posibilidad de participar en los campamentos de inmersión lingüística impulsados por la Dirección General competente en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras; la posibilidad de obtener la correspondiente certificación del nivel en lengua extranjera mediante una prueba adaptada a su edad e intereses y tendrán prioridad para participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza impulsados por la Consejería con competencias en materia de educación.

El apartado 2 del artículo 18 sufre una modificación en su redacción, quedando establecida del siguiente modo, “en caso de recibir autorización administrativa para abandonar el Programa de profundización en lenguas extranjeras, el centro se adscribirá al Programa de mejora en lenguas extranjeras de forma gradual, asegurando que el alumnado que haya iniciado el Programa finalice la etapa educativa en el mismo.”

La organización del programa de profundización en Educación Primaria, establecido en el artículo 22, queda también modificado, estableciendo que los centros deberán respetar el porcentaje de horario para la impartición de áreas, y excluyendo alguna excepcionalidad a lo establecido por orden del Consejero de Educación, esta observación se hace extensiva a los artículos 24.1, 25.3, 28.1, 33.1. En el apartado 2 del artículo 22,

19/07/2024 13:05:26 - BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN - 19/07/2024 13:10:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

se incluyen las materias que se consideran ANL, con la correspondiente relación legislativa, siendo en la etapa de educación primaria el artículo 13.2 del Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta observación se hace extensible a lo establecido en el artículo 24.4 relativo a la organización del programa de profundización en educación secundaria donde se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo regulado en el artículo 26 se modifica incluyendo, en su apartado 4 que el director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, tras audiencia al alumnado afectado y a sus representantes legales, si aquellos son menores de edad, dar de baja del Programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera, quedando establecido también para los artículos 29.2 y 34.2.

El apartado 4 del artículo 26, relativo a la demanda de puestos escolares de este Programa educativo, en caso de que el número de alumnado sea superior a la oferta que realice el centro, se atenderá a los criterios de prelación incorporados en el PLC, de entre las siguientes; seleccionar a los alumnos que no hayan cursado el Programa de profundización con anterioridad y que estén en condiciones de seguir este Programa con aprovechamiento; alumnado superdotado o con un talento verbal; calificación obtenida en la materia Lengua Extranjera; realización de una prueba de nivel elaborada y valorada por el Departamento correspondiente y acreditar certificación de nivel b1/b2 reconocida internacionalmente.

Se introduce una modificación relacionada con la organización del programa de profundización en la etapa de Bachillerato, para establecer, dentro del apartado 3 del artículo 28 que se consideran ANL todas las materias del currículo, a excepción de las excluidas en artículo 16 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se incluye la participación de la Inspección de Educación dentro de sus funciones y atribuciones en la evaluación externa en los términos establecidos en el artículo 41, acepción 2.

La redacción de las disposiciones se modifica para adecuar su contenido, estableciendo que en la disposición adicional primera, en los apartados 1 y 3, la referencia al artículo 39 se sustituye por la del artículo 38. En la disposición adicional tercera, se divide el contenido de los documentos de planificación y de figuras en los CIFP Y CIFEAS, quedando redactado del siguiente modo: 1. Todos los documentos de planificación referidos en el presente decreto se entenderán igualmente de aplicación a los Centros Integrados de Formación Profesional y a los Centros Integrados de Formación Profesional y Experiencias Agrarias, y 2. A todas aquellas figuras existentes en dichos centros con funciones asimiladas a las recogidas en el presente decreto, les serán de aplicación los derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se establece, en el apartado 3 de la segunda disposición, que será finalizado el curso 2025-2026 cuando el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe con carácter definitivo en un centro público con una acreditación de nivel B2, mientras no cambie de puesto, podrá permanecer con carácter

19/07/2024 13:05:26 BALSAS RAMÓN, MARIA DEL CARMEN
19/07/2024 13:10:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

excepcional en el mismo. Si concursa a otro puesto de perfil bilingüe, se le exigirá el nivel C1. Asimismo, para impartir las ANL objeto del Programa de profundización en lenguas extranjeras en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, ESPA y Formación Profesional, será necesario estar en posesión de la certificación de nivel C1. Y en la disposición quinta, sobre la internacionalización, se establece que los centros educativos contarán con dos cursos académicos, a contar desde el siguiente a aquél durante el que se apruebe este Decreto, para asegurar su participación en los programas europeos a que se refiere el artículo 39.

Se realiza una modificación de la disposición derogatoria única, eliminando la entrada relativa a la orden de 22 de junio de 2017, puesto que ya está derogada también de forma expresa la disposición corregida.

La disposición final única sobre la entrada en vigor, se establece que el presente decreto entrará en vigor en el curso académico 2024-2025.

3.7 Entrada en vigor.

Según la disposición adicional única del texto del decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.8 Inclusión de la propuesta en el plan anual normativo

Este decreto fue incluido en el Plan Anual Normativo de 2021, si bien no se ha considerado su tramitación hasta la publicación de los decretos de currículo de las distintas etapas educativas publicados en fechas recientes. El presente decreto supone la regulación de las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no supone un **impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos y formación permanente del profesorado que no se encuentren ya presupuestados de manera ordinaria en ejercicios anteriores. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

El informe jurídico mencionado en el apartado 3.6 de la presente MAIN, solicita que se incluya información referente a los recursos presupuestarios que la puesta en marcha del decreto van a resultar necesarios. Para el presente curso académico 2022/2023, se calcularon 4.438 horas de auxiliar de conversación, existiendo una previsión de 48 horas más para el curso próximo. Por lo que el curso próximo se estima desde el Servicio de Programas Educativos 4.486 horas de auxiliar. El año próximo el coste mensual de hora de auxiliar será de (800/14) € al mes, contando con el recurso de los auxiliares de conversación durante 8 meses. Por tanto, el coste aproximado en auxiliares de conversación saldría como resultado de calcular $4.486 \times (800/14) \times 8 = 2.050.742,86$ €. El incremento respecto al año anterior sólo sería el de las 48 horas adicionales anteriormente mencionadas.

Durante el año 2022, desde el Servicio de Programas Educativos, se envió una encuesta a los centros educativos en la que informaron que existían 4210 profesores impartiendo el programa bilingüe (SELE). Si ninguno contara con formación en AICLE y se tuviera que proceder a su formación en esta metodología, suponiendo su agrupación en

cursos de 50 profesores para recibir 30 horas de formación, y si el coste del ponente es de 50 € la hora, el cálculo resultante sería el siguiente:

$$4210 \times 30 \times 50 / 50 = 126.300 \text{ €} + 10\% \text{ gastos indirectos (luz, agua, conserje)} = 138.930,00 \text{ €}$$

Esta cantidad de 138.930 euros se tendría que repartir entre los años que se fijan en el proyecto de decreto en la disposición transitoria tercera, contando los docentes hasta el curso 2026-2027 para conseguir dicha acreditación metodológica. Es muy importante tener en cuenta que no todos los docentes necesitarán dicha formación para conseguir la acreditación, ya que contarán con ella aquellos docentes que cumplan con las condiciones que establezca la Dirección General competente en programas educativos.

Por tanto, la implantación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras no supone una modificación de calado que incida de manera significativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni en el gasto de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo respecto a cursos anteriores.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), introducido por el art. 1.21 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La propuesta de decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone, sobre todo, una manera concreta de impartir los contenidos de las distintas áreas, materias, módulos o ámbitos utilizando las lenguas extranjeras. Como queda expresado en el texto de la norma, otro objetivo fundamental es el fomento de la competencia plurilingüe del ciudadano, una de las competencias clave para el aprendizaje permanente establecidas por la Unión Europea. Además, se introducen elementos que hacen que mejore la calidad del programa tales como las estrategias de internacionalización, la formación del profesorado, la posibilidad de que el alumnado participe en estrategias de inmersión lingüística y la posibilidad de certificación del nivel de lengua extranjera a través de una prueba adaptada entre otros.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), introducida por el número tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia («B.O.E.» 29 julio), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.



En atención a lo anterior, cabe considerar que el decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras va a tener un impacto positivo en las familias, ya que el fomento de la competencia plurilingüe en una sociedad globalizada como la actual, dota de oportunidades formativas y laborales a todo el alumnado en nuestro territorio y en el extranjero. Por tanto, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar positivo.**

EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Juan García Iborra

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN

M^a del Carmen Balsas Ramón.

En Murcia (documento firmado digitalmente al margen)

19/07/2024 13:10:59

GARCIA IBORRA, JUAN | 19/07/2024 13:05:26 | BALSAS RAMON, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



SG/SJ/DG/23/22

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Solicitado informe por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación/ Servicio de Programas Educativos, mediante comunicaciones interiores de fechas 28 de abril, 30 de mayo y 15 de diciembre de 2022, acerca del proyecto de orden referido este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Borrador de la Orden
- Anexos I a VIII
- Memorias de análisis de impacto normativo abreviadas, inicial e intermedias, de la Subdirectora General de Innovación y Atención a la Diversidad, con el Vº Bº del Director General de Formación Profesional e Innovación de fechas 16 de febrero, 28 de abril de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 02 de febrero de 2023.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación al borrador de Orden, de fecha 27 de abril de 2022.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de aprobación de la Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Consulta pública previa al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Informe de resultados, remitido en fecha 01 de febrero de 2022, de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, que ha sido emitido una vez finalizado el periodo activo de la consulta pública (del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022), realizada de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde informan que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden, de fecha 31 de enero de 2022.
- Certificado de la Directora de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 26 de abril de 2022, relativo al trámite de información pública en el que pone de manifiesto que dicho proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que le acompaña, han estado publicados del 23 de febrero hasta el 15 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del proyecto de orden que se informa consiste en regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional y en la Educación para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, que recoge en su Anexo como una de las competencias clave para el aprendizaje permanente, la competencia multilingüe y añade que para contribuir al desarrollo de esta competencia clave, los Estados miembros *deben prestar especial atención a aumentar el nivel de las competencias lingüísticas en lenguas tanto en lenguas oficiales como en otras y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas.*



Asimismo, según se contempla en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (en adelante, LOMLOE), *“En tercer lugar, se ha marcado el objetivo de abrir estos sistemas (de educación y formación), al mundo exterior, lo que exige reforzar los lazos con la vida laboral, con la investigación y con la sociedad en general, desarrollar el espíritu emprendedor, mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentar la movilidad y los intercambios y reforzar la cooperación europea”*.

La finalidad del proyecto de orden consiste en adecuar la regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómica, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero.

En este sentido, la MAIN intermedia de fecha 15 de diciembre de 2022, recoge las finalidades del proyecto de Orden en los siguientes apartados:

- a) Desarrollar la organización y funcionamiento de los programas de refuerzo y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros educativos para implantar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.
- c) Abrir los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la internacionalización a través de estrategias de inmersión lingüística.
- d) Desarrollar la competencia plurilingüe del alumnado.
- e) Reconocer como centro de excelencia bilingüe CARM a los centros que demuestren mayor compromiso con la inmersión lingüística a través del programa de profundización en lenguas extranjeras.



Asimismo, tal y como se expone en la MAIN intermedia remitida, con la aprobación de esta norma se responde al interés de la Consejería competente en materia de Educación en establecer un nuevo marco que sustituya al anterior, representado por el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (SELE), dando a los centros educativos que imparten las etapas educativas mencionadas anteriormente mayor libertad para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras donde, en función de su autonomía, organizarán la forma en la que se distribuirán las ANL (asignatura no lingüística), en toda la etapa, estrategia que quedará reflejada en su Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC).

Las novedades respecto del marco normativo anterior, recogidas en la Main remitida, se concretan en las siguientes:

- a) Proporcionar libertad a los centros educativos para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de las ANL a impartir en las distintas etapas educativas, estrategia que quedará reflejada en su PLC. La organización de los programas se realizará en función de las horas totales de las distintas áreas, materias, módulos o ámbitos que se imparten en las distintas etapas educativas.
- b) En función de la disponibilidad presupuestaria de la Consejería con competencias en materia de educación, la posibilidad de que los centros que participen en el programa de profundización en lenguas extranjeras reciban una dotación económica.
- c) Posibilidad de que todo el alumnado, incluido el de Educación Primaria, pueda participar en pruebas adaptadas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera.
- d) Asesoramiento a los centros para participar en programas de internacionalización, resultando obligatoria la participación en estos programas de los centros que se encuentran adscritos al programa de profundización en lenguas extranjeras.
- e) Dotación de auxiliares de conversación en función del nivel de participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras.
- f) Fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado y de la acreditación metodológica en AICLE.



SEGUNDA.- Antecedentes y marco normativo

El proyecto de orden encuentra su marco normativo en las siguientes disposiciones:

- Recomendación del Consejo 2018/C195/01, de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.
- Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.
- Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.
- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se deroga.



- Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- COMPETENCIA.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Mediante Decreto número 52/1999, de 2 de julio, se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.



Tras sucesivas reestructuraciones de la Administración Regional, artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de Enero, de Reorganización de la Administración Regional, se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En cuanto al órgano administrativo que ha impulsado el procedimiento, debe tenerse presente que según el artículo 4 Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, corresponde a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional las competencias del departamento en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

CUARTA.- FORMA.

El proyecto de orden que se informa ha sido elaborado y remitido a este servicio en la consideración de que su naturaleza jurídica es la de disposición de carácter general. Así se expresa en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y así se desprende del propio contenido y estructura de la orden y de los trámites que hasta ahora se han evacuado en cumplimiento de lo previsto legalmente en cuanto al procedimiento de elaboración de los reglamentos.

En concreto, la MAIN Intermedia de fecha 15 de diciembre de 2022, establece:

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros “la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”. Así, la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento.



*Por tanto, es el Consejero en este caso el órgano competente para aprobar la orden por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**”.*

No obstante, una vez sentado lo anterior, debe plantearse si el rango normativo que reviste esta disposición es el adecuado, esto es, si el titular de la Consejería competente en materia educativa ostenta la competencia para dictarla.

Sobre la potestad reglamentaria que ostentan los consejeros, señala el Consejo Jurídico en numerosos dictámenes que aún cuando el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (y más recientemente el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), atribuyen la potestad reglamentaria de forma originaria al Consejo de Gobierno, en cuanto órgano colegiado que dirige la política y la Administración regional, ejerciendo a tal efecto la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria, ello no excluye la posibilidad de que los Consejeros ejerzan la potestad reglamentaria, pero de forma originaria sólo están facultados por la Ley para hacerlo en materias de naturaleza organizativa o de ámbito interno de su departamento. Más allá de este ámbito estrictamente doméstico, los Consejeros sólo podrán dictar disposiciones reglamentarias cuando exista una manifestación concreta, expresa y específica de la voluntad de atribuirle tal función, expresada en una norma con rango de Ley.

Así se desprende inequívocamente de los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, conforme a la interpretación que de tales preceptos ha venido haciendo de forma constante el Consejo Jurídico (entre otros, el Dictamen nº 163/2016).

También el Consejo, en Dictamen nº 116/05 se expresa en los siguientes términos: “[...] la ley regional limita aún más dicha potestad, refiriéndola en exclusiva a la esfera organizativa interna. Por ello, la primera consecuencia será que las órdenes emanadas de los Consejeros no podrán tener efectos "ad extra", para reglar las relaciones de los ciudadanos en general, regulando el ejercicio de sus derechos o imponiéndoles obligaciones. Respecto a los reglamentos domésticos, a su vez la jurisprudencia distingue dos ámbitos, el puramente organizativo y el de las relaciones de sujeción



especial, distinción que parece evocar la terminología utilizada por la Ley 6/2004, aunque refiriéndose únicamente al primero, respecto del cual no hay duda en afirmar la potestad reglamentaria del Consejero”.

Llegados a este punto, este Servicio Jurídico considera que tratándose de la implantación generalizada de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en diferentes etapas del sistema educativo, se trata de una materia que no depende en su totalidad de la autonomía de cada centro, por lo que el rango normativo debería elevarse al de Decreto ya que excede del ámbito organizativo interno y afecta a la esfera jurídica de los alumnos y profesores al regular el ejercicio de sus derechos e imponerles obligaciones.

Por otra parte, en la medida que se pretende que esta norma se aplique **en los centros educativos**, sin distinción por lo tanto entre **públicos y privados** y, teniendo en cuenta que estos últimos no se integran en la organización administrativa, sería igualmente cuestionable la forma de orden al tener como destinatarios a los centros privados por lo que se recomienda adoptar la forma de decreto si va a resultar aplicable a los mismos.

Asimismo, los distintos Decretos de Currículo aprobados recientemente, disponen que el programa bilingüe en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia se organizará y desarrollará según lo establecido por la Consejería a propuesta de la Dirección General con competencias en programas educativos. (Como ejemplo, citamos el art. 16.1 de del Decreto n. ° 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tal y como se dijo tanto en el informe jurídico de fecha 20 de junio de 2022 (decreto de currículo de la ESO), como en el informe jurídico de fecha 7 de julio de 2022 (decreto de currículo de Bachillerato), entendemos que la habilitación normativa que se hace en estos decretos podría nuevamente exceder lo estrictamente organizativo y, en consecuencia, debería haberse incluido en cada uno de los Decretos de currículo de referencia, la regulación de los aspectos sustantivos y no meramente organizativos del programa de enseñanza bilingüe, suprimiendo la innecesaria habilitación reglamentaria al Consejero competente en materia educativa.



En este mismo sentido, se pronunció el Consejo Escolar en su dictamen nº 14/2016 correspondiente a la regulación anterior en esta materia (*Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*):

“[...] el rango de la presente Orden habría debido elevarse a Decreto, pues cabe interpretar que este nuevo sistema afecta no sólo a lo estrictamente educativo, sino a la sociedad en su conjunto”.

Por último, el Consejo Jurídico, se ha pronunciado al respecto en los dictámenes emitidos con ocasión de la tramitación de los proyectos de currículo, de reciente aprobación, de las distintas etapas educativas en esta Comunidad Autónoma. Entre otros, en sus Dictámenes nº 302 y 321 de 2022 considera que determinaciones como las condiciones en las que los alumnos podrán cursar lenguas extranjeras diferentes al inglés y francés y la de aquellas en las que se organizará y desarrollará el programa de enseñanza bilingüe, podrían no limitarse al ámbito organizativo, sino que, al menos de forma potencial, podrían incidir de forma directa en la oferta de materias y en la enseñanza de lenguas extranjeras y continúa:

“[...] ha de considerarse que en esta materia lo organizativo y lo sustantivo suelen estar íntimamente imbricados, por lo que de ordinario la regulación tendrá una incidencia en los derechos y obligaciones del alumnado. De ahí que con independencia del rango formal de la disposición por la que se procede al primer desarrollo en el ámbito autonómico de las previsiones básicas, y ya sea mediante una Orden o un Decreto – alternativa esta última que se considera la más adecuada-, en lo que excede de las cuestiones puramente organizativas y domésticas de la Consejería le corresponderá la calificación de reglamento ejecutivo de la norma básica y, en consecuencia, será preceptivo nuestro Dictamen.

En consecuencia, respecto de la regulación que el Proyecto defiende a la actuación normativa de la persona titular de la Consejería, en la medida en que sus previsiones incidan en la esfera jurídica de los alumnos, deberían incorporarse al Proyecto de Decreto. No obstante, si así no se hiciera, las órdenes por las que se proceda al



desarrollo de la normativa básica habrán de someterse a Dictamen de este Consejo Jurídico en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 LCJ”.

Una vez entró en vigor la Ley 6/2004, la potestad reglamentaria a los consejeros, cuando no se refiera a materias de ámbito organizativo interno de su departamento, sólo puede atribuirse de forma específica por medio de una norma con rango de Ley, atribución que en este caso no existe.

Por todo ello, ante la ausencia de habilitación legal, considerando por lo ya expuesto que la disposición propuesta no puede entenderse referida al ámbito organizativo interno de esta Consejería ni relación de sujeción especial, y sin perjuicio de la conclusión recogida anteriormente en los Dictámenes del Consejo Jurídico, el rango normativo de orden no se estima adecuado, siendo el rango legalmente correcto el de **Decreto del Consejo de Gobierno**.

QUINTA.-PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento seguido entendemos que deben cumplirse los trámites esenciales que rigen el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general con el fin de garantizar el acierto y la oportunidad del texto.

En lo que concierne al procedimiento seguido hasta ahora para dictar la Orden, y como ha indicado reiteradamente el Consejo Jurídico (por todos, Dictamen 203/2008), si bien el artículo 53 de la Ley 6/2004 únicamente regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos emanados del Consejo de Gobierno, la ausencia de normas específicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los Consejeros y la remisión que efectúa el artículo 16.2, letra d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuya virtud los Consejeros ejercen la potestad reglamentaria *"en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia"*, permiten aplicar las normas contenidas en el referido artículo 53 de la Ley 6/2004 a la elaboración de las disposiciones de carácter general que aquéllos dicten.



Por otro lado, el procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) con el carácter de procedimiento administrativo común con las matizaciones que se derivan de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 6/2004, la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

En este caso, consta la propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de fecha 15 de diciembre de 2022, dirigida a la entonces Consejera de Educación, así como el borrador de orden y las memorias de análisis de impacto normativo (MAIN) abreviadas (inicial e intermedias) de fechas 16 de febrero, 28 de abril de 2022, 15 de diciembre de 2022 y la última de fecha 02 de febrero de 2023.

No obstante, y tal y como establece en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, el análisis de impacto normativo se define como un proceso continuo que tiene por objeto estructurar la información necesaria para la valoración y toma de decisiones, ofreciendo argumentos a favor de una propuesta normativa como opción más adecuada para afrontar una situación de hecho.

Por ello su contenido deberá actualizarse mediante la elaboración de MAIN intermedias, con las novedades significativas que se vayan produciendo durante la tramitación del procedimiento (consultas realizadas, trámite de audiencia, informes, dictámenes solicitados y emitidos durante la tramitación...), de manera que en la última versión de la MAIN, la definitiva, que se unirá al expediente antes de su remisión para la correspondiente aprobación por el órgano que corresponda, queden reflejados tanto



estos trámites como el modo en el que hayan sido tenidas en consideración las observaciones contenidas en los informes y las propuestas formuladas durante el trámite de audiencia.

En relación con la memoria aportada, se ha optado por una memoria de análisis de impacto normativo abreviada que se estructura atendiendo al contenido mínimo que para este tipo de MAIN establece dicha Guía metodológica al considerar el centro directivo lo siguiente:

"[...] esta orden no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé: En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada".

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022. (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022), se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia.

No obstante, siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen 280/2022 aprobado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia con ocasión de la tramitación del expediente de currículo de la Educación Primaria en la CARM, la Guía Metodológica a seguir en la elaboración de la MAIN ha de ser la que fuera aplicable en el momento de iniciarse el procedimiento de elaboración reglamentaria. Esta solución además es la que adopta la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando introduce la MAIN en el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley y de los reglamentos regionales.

Por lo tanto, siendo la primera MAIN remitida de fecha 16 de febrero de 2022, habría que aplicar exclusivamente las instrucciones aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.



El contenido de la MAIN abreviada, tal y como establecen los criterios recogidos en la Guía Metodológica debe constar de los siguientes apartados: además de la justificación de la MAIN abreviada; oportunidad y motivación técnica; motivación y análisis jurídico; informe de impacto presupuestario e informe de impacto por razón de género.

En relación con la MAIN aportada por el órgano directivo proponente, se considera que, en esencia, cumple tal contenido. Así mismo, se ha analizado el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género tal y como exige la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Igualmente, se analiza el impacto en la infancia, adolescencia y en la familia según preceptúa la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 1 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Si bien en general el contenido de la MAIN es ajustado a derecho, procede realizar una observación en relación con el apartado "**Impacto presupuestario**" de la MAIN, esto es, el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente en los gastos e ingresos públicos, haciendo una mención concreta a los posibles costes en recursos materiales y recursos humanos. En el citado apartado, y tras reproducir las conclusiones que sobre este aspecto han informado distintos servicios de la Consejería de Educación el documento concluye lo siguiente: "*La Orden por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma por lo que no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos*".



Tal y como indicaba el Consejo Jurídico en su dictamen nº 63/2020, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN pretende que queden reflejados en la misma los efectos presupuestarios que pueda tener la adopción de una determinada norma, sean o no asumibles con los recursos de los que ya se disponga en el momento de elaborar la propuesta, siendo práctica habitual en los expedientes de elaboración de disposiciones de carácter general que la MAIN que acompaña a la propuesta niegue efectos presupuestarios relevantes a los proyectos entendiendo que de esa manera no hay obligación de especificarlos, pero tampoco de justificar el aserto.

Según expresaba el citado órgano consultivo: *“una cosa es que los gastos derivados de la aprobación de la norma sean perfectamente asumibles con los créditos de los que disponga el departamento impulsor, o el resto de los departamentos de la CARM, lo que no niega su existencia e impacto presupuestario. Otra bien distinta, que hubieran de dotarse de nuevos créditos.*

En este caso, la propia Guía nos da la pista de cuál es la intención que se persigue al decir en el apartado B5, respondiendo a la pregunta de sí un proyecto normativo afecta al presupuesto del departamento impulsor que “Si existiera impacto presupuestario por afectar el proyecto normativo a los presupuestos de la CARM, será necesario identificar, mediante la partida presupuestaria afectada y cuantificar los gastos e ingresos presupuestarios, financieros o no financieros que pudiera generar el proyecto normativo, o bien justificar la imposibilidad de cuantificación de dicho impacto.

Una vez cuantificado el impacto presupuestario habrá que determinar si el coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias, para lo cual será necesario identificar las partidas presupuestarias afectadas especificando la respectiva valoración monetaria. Si el coste no puede ser financiado con los créditos presupuestarios disponibles sin recurrir a modificaciones presupuestarias, será necesario detallar la modificación que se propone, su cuantificación y su fuente de financiación”.



Visto lo anterior parece que la MAIN debería contener alguna referencia a los recursos presupuestarios que la puesta en marcha de la norma va necesariamente a implicar y en este sentido se nos ocurren, entre otros posibles y según se deduce del apartado 2.3 relativo a las novedades introducidas, los derivados de las acciones de formación del profesorado para el fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras, dotación de auxiliares de conversación en función del nivel de participación en el mismo o la posibilidad de que los centros que participen en el programa de profundización en lenguas extranjeras reciban una dotación económica. **Por esta razón debería revisarse el contenido del correspondiente apartado de la MAIN para que sea acorde con lo dispuesto en el articulado de la orden.**

● **Trámite de consulta, audiencia e información pública:**

Respecto al procedimiento de elaboración, tal y como se recoge en la MAIN abreviada, el texto de la norma se remitió al resto de direcciones generales y a la inspección educativa para que realizaran las observaciones, pertinentes. En fecha de 31 de enero de 2022, se recibe el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden. Asimismo, se hace referencia a que por parte de la Inspección de Educación se hacen igualmente aportaciones al borrador de Orden y fruto de estas consultas, según se pone de manifiesto en la Main remitida, se elaboró una segunda versión del borrador.

No obstante, no se especifica en la MAIN intermedia qué modificaciones u observaciones propuestas por la Inspección Educativa se han adoptado en el texto definitivo del borrador de Orden y cuáles no, así como su motivación. **Asimismo, no se ha remitido el informe de la Inspección que deberá aportarse al expediente y deberá ir debidamente firmado por el inspector que realiza las alegaciones.**

Debe destacarse igualmente que el procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, que no tenía carácter básico bajo la vigencia de la LPAC (STC 15/1989, de 26 de enero), en la nueva ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común. No obstante, debe



tenerse en cuenta el impacto que tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio. Dicha sentencia ha declarado la inconstitucionalidad de determinados contenidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando especialmente afectada la regulación del Título VI denominado “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, en los términos que más adelante se expondrán.

En cuanto a la consulta pública que exige realizar el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario a través del portal web de la Administración con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, procede realizar las siguientes observaciones:

Del artículo 133, el Tribunal Constitucional en la citada sentencia 55/2018, sólo mantiene el carácter básico, y únicamente respecto a las iniciativas reglamentarias (no así respecto a los anteproyectos de ley) del primer inciso del apartado 1: “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento se sustanciará una consulta pública”, así como el primer párrafo del apartado 4: “Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Las demás previsiones de dicho artículo, según la sentencia, descienden a cuestiones procedimentales de detalle vulnerando las competencias estatutarias de las Comunidades Autónomas, resultando contrarios al orden constitucional de competencias y por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.

La MAIN afirma que se ha realizado el trámite de consulta pública previa cuya duración fue del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, según comunicación interior por parte de la Oficina de Transparencia y la Participación Ciudadana de fecha 01 de febrero de 2022.



En relación con el **trámite de audiencia e información pública** que regula el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos, debe destacarse que, según lo expuesto en la Sentencia, no es de aplicación a las Comunidades Autónomas al no tener carácter básico. De este modo, debería aplicarse en la cumplimentación de dichos trámites exclusivamente lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“Artículo 53. Del procedimiento de elaboración de los reglamentos.

(...)

*3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al **trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:***

a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.



e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.

4. Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.”

Consta en el expediente, certificado de la Directora de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e fecha 26 de abril de 2022, en los términos siguientes:

“Que de acuerdo con el “Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (BORM nº 43 de 23-2-2022), dicho proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que le acompaña, han estado publicados del 23 de febrero hasta el 15 de marzo de 2022, en el Portal de la Transparencia de la CARM”.

Según se indica en la MAIN, no hay alegaciones por parte de los ciudadanos en este periodo.

• Órganos consultivos:

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a los siguientes órganos:

07/02/2023 10:35:14 | 03/02/2023 12:22:28 | MORENO HELIN, MARIA PILAR | 03/02/2023 12:03:06 | FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION | SERRANO PEREZ, CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



- Consulta al **Consejo Escolar**, en virtud del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia;
- Consulta al **Consejo Asesor Regional de Formación Profesional**, según el artículo 2 l) del Decreto n. 16/2003, de 7 de marzo, modificado por el Decreto n.º 10/2011, de 17 de febrero.

Debe advertirse que, en el caso de tramitarse esta disposición como Decreto de Consejo de Gobierno de acuerdo con lo indicado en este informe, deberán recabarse:

- Como proyecto de disposición de carácter general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la **Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- Igualmente, resulta preceptivo el **dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

No obstante, con independencia de la forma que definitivamente se adoptase ya sea Decreto (la más conveniente), u Orden, **habrá de someterse igualmente al Dictamen del Consejo Jurídico en virtud de lo dispuesto por el artículo 12.5 LCJ.**

Los aspectos relativos a la evacuación de estos trámites, deberán quedar reflejados en la MAIN definitiva.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA | 03/07/2023 12:03:06 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA CONCEPCION | 03/07/2023 12:22:28 | MORENO HELIN, MARÍA PILAR | 07/02/2023 10:35:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



● **Obligaciones de publicidad activa:**

Recordar que el artículo 16.1, apartados b y c, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 12/2014), establece la obligación de publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente información de relevancia jurídica:

- Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004.

Finalmente, sólo cabe indicar en cuanto al procedimiento que, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, considerando a estos efectos que según el Consejo Jurídico de la Región de Murcia el informe emitido por el Servicio Jurídico (unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría) y visado por el titular de la Vicesecretaría, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado este trámite (Dictamen 149/07).

SEXTA.- Normas cuya vigencia queda afectada.

Art. 53.5 Ley 6/2004: *“En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto”.*



El presente proyecto de orden deroga las siguientes normas:

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.
- Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos

SÉPTIMA.- Examen del borrador del texto de Decreto.

El borrador de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La orden se estructura en **40 artículos** dispuestos en dos títulos. El título I se divide en tres capítulos y éstos a su vez en secciones (el capítulo II en dos secciones y el capítulo III en nueve secciones); además, contiene cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. También incluye cuatro anexos.



Antes de proceder al análisis del texto remitido, señalar que el estudio del mismo se ciñe al texto articulado, por cuanto el contenido de **los anexos** que se acompañan al mismo es ajeno al ámbito de conocimiento propio de este Servicio Jurídico.

En esta línea se ha pronunciado nuestro Consejo Jurídico en sus dictámenes a los decretos de currículo que se aprobaron tras los cambios introducidos en la legislación educativa por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE); por todos, sirva de ejemplo el dictamen 232/2015 que decía: *“En cuanto al alcance del Dictamen, no puede el Consejo Jurídico pronunciarse acerca de la bondad técnica o la corrección pedagógica de los distintos componentes del currículo que se contienen en los Anexos del Proyecto, pues pertenecen a un campo del saber ajeno al que es el propio de este Órgano Consultivo, cuyo asesoramiento es estrictamente jurídico. Debe ponerse, asimismo, de relieve que es extremadamente complicado, dada la extensión y grado de detalle de los Anexos y el componente sustancialmente técnico de buena parte de los mismos, contrastar si los objetivos, competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje establecidos para cada bloque de asignaturas se ajustan a la nueva distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de fijación y desarrollo complementario de los elementos que componen el currículo y que se describe en la Consideración Segunda de este Dictamen, del que deriva que, en unos casos, deba la Administración regional limitarse a complementar las previsiones estatales y, en otros, por el contrario, venga compelida a establecer aquellos elementos curriculares ex novo y en exclusiva.”*

No obstante, **deberá revisarse el contenido del anexo IV** que recoge las ANL que podrán impartirse en lengua extranjera, al apreciarse algún error respecto a la regulación de los decretos de currículo correspondientes (como ejemplo, el anexo IV incluye entre las materias de bachillerato (ANL) que podrán ser objeto del programa de profundización, la Literatura Dramática, y en el Decreto de currículo de Bachillerato (Decreto n.º 251/2022), sin embargo, se excluye la misma: *“Los centros docentes podrán utilizar la lengua extranjera como lengua vehicular en el aprendizaje de todas las materias, a excepción de las siguientes: Griego I y II, Latín I y II, Lengua Castellana y Literatura I y II, Literatura Dramática...”*



Una vez realizado el análisis jurídico del texto remitido, se procede a realizar las siguientes observaciones:

- Consideraciones generales:

El preámbulo o parte expositiva justifica la necesidad de la norma, expone los antecedentes legales, en concreto la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente y la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.

El preámbulo del proyecto de orden establece que *esta Comunidad Autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente (...) contempla la regulación imprescindible para establecer la ordenación de las citadas enseñanzas, que exige el desarrollo de la normativa básica estatal y autonómica en materia de currículo.*

No obstante, se vuelve a reincidir, tal y como se puso de manifiesto anteriormente que, en virtud del principio de eficacia, debería haberse incorporado en cada uno de los Decretos de currículo, recientemente aprobados, la regulación de los aspectos sustantivos y no meramente organizativos del programa de enseñanza bilingüe, suprimiendo la innecesaria habilitación reglamentaria al Consejero competente en materia educativa siendo, además, necesario abordar la regulación mediante norma con rango de decreto en cuanto afecta a los derechos y obligaciones de los alumnos.

Sobre el contenido, se formulan las siguientes observaciones:

1) Título de la disposición.

- Se considerarán las modificaciones que, en caso de tramitarse como decreto deban llevarse a cabo en cuanto a la identificación del tipo de disposición.



2) Parte expositiva.

a) Se considerarán las modificaciones que, en caso de tramitarse como decreto deban llevarse a cabo.

b) Dado que la finalidad de la parte expositiva de una disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, cada vez que se haga referencia a artículos de la LOE, sería conveniente indicar que esa nueva redacción deriva de la modificación operada en la LOE por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE). Una vez hecha esta mención a la LOMLOE ya no será necesario citarla nuevamente cuando se nombre la LOE, pues va de suyo que la cita de una norma es a la versión vigente.

c) Asimismo, conviene recordar que la primera cita que se realice a una norma, tanto en la parte expositiva como en el texto articulado debe contener su denominación completa. Esto es así en virtud de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005, concretamente la nº 73 que en relación con la cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos dispone que la primera cita deberá incluir “el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE”.

3) Parte dispositiva.

- **Art. 6. Atención a la diversidad.** Este artículo prevé con carácter genérico la adopción de medidas de flexibilización y alternativas para aquellos alumnos que presenten dificultades en la comprensión y expresión de la lengua extranjera y con necesidades específicas de apoyo educativo.



No obstante, se demora en este caso la concreción de las condiciones y el procedimiento a seguir, sin establecer una guía ni unos requisitos mínimos para su implantación en los centros educativos, encomendando a éstos la elaboración de un protocolo de actuación con las medidas para atender a este alumnado. Asimismo, se considera que esta cuestión debería abordarse en una norma con el rango de decreto, en la medida que afectará a los derechos del alumnado con dificultades de aprendizaje.

Por lo tanto, se recomienda, tal y como se preveía en el régimen normativo anterior (SELE), que se especifique que el equipo docente podrá, a través del informe individualizado del alumno, (o incluso a instancia de las propias familias), recomendar a éstas que su hijo deje de cursar las ANL en la lengua extranjera para el siguiente curso escolar. Todo ello sin perjuicio de que el centro educativo, en base a su autonomía, desarrolle el procedimiento correspondiente para su implantación, que quedará recogido en su protocolo de actuación dentro del Plan Lingüístico del Centro (PLC).

- **Art. 8.3** (programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica), **art. 19** (programa de profundización en Educación Infantil) y **art. 21.3** (programa de profundización en Educación Primaria). En estos artículos se especifica que la lengua extranjera objeto del respectivo programa será el inglés.

Lo anterior parece contradecir el contenido del artículo 12 del Decreto n.º 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que prevé: "1. *La enseñanza de la lengua extranjera se iniciará desde el primer curso de la etapa de Educación Primaria.*

2. Con carácter general, el área Lengua Extranjera será Inglés. Asimismo el área Segunda Lengua Extranjera será Francés, pudiendo cursarse otras lenguas extranjeras diferentes en las condiciones que establezca la Consejería con competencias en materia de educación".



También el artículo 10 del Decreto n.º 196/2022, de 3 de noviembre, por el que se establece el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: *“Enseñanza de la lengua extranjera. 1. La enseñanza de la lengua extranjera podrá iniciarse desde el primer ciclo de Educación Infantil.*

2. Con carácter general la lengua extranjera será inglés”.

Vemos, por lo tanto, que la normativa anterior no fija que el aprendizaje deba ser exclusivo de la lengua inglesa o en lengua inglesa, ya que la lengua extranjera podría ser otra diferente al inglés.

El hecho que en la actualidad, estos centros educativos demanden el inglés no obsta para que esta norma, que nace con vocación de permanencia, prevea escenarios futuros en los que los propios centros demanden otra lengua extranjera distinta.

Sobre este aspecto ya se pronunció el Consejo Escolar en su Dictamen nº 14/2016 (SELE):

“Tampoco podemos ignorar la preferencia absoluta por la lengua inglesa que establece el proyecto, pues parece innegable que supone un reduccionismo de las posibilidades de enseñanza bilingüe al limitarlo, en sus fases iniciales, Infantil y primeros tramos de Primaria, a dicha lengua, obviando lenguas tan importantes como el francés o el alemán, que fueron las primeras lenguas de lo que hoy es la Unión Europea, y que podrían volver a serlo si algunas decisiones políticas cambiaran la configuración actual de la Unión.

En este sentido, y aunque la lengua franca de los negocios y el comercio es hoy el inglés, tampoco debería, necesariamente, fijarse por ley que la única lengua de inmersión para nuestros niños fuera la inglesa. No vemos la razón para impedir que, por ejemplo, y en uso de su autonomía, un centro que contara con los recursos para ello pudiera establecer en el futuro un sistema bilingüe español-alemán, la lengua más hablada en Europa y la mayor potencia económica y mercado de trabajo de la Unión. Y nadie debe tampoco olvidar que, en general, en las universidades francesas y alemanas se hablan el francés y el alemán”.



Se propone que se valore la posibilidad de la inmersión en otros idiomas, además del inglés, desde infantil y primaria respetando la autonomía de los centros y la libertad de elección de las familias, en función de los recursos disponibles.

En esta misma línea, el **art. 26.5 (bachillerato)**, limita los idiomas del programa de profundización en esta etapa educativa a tres (inglés, francés o inglés). Sin embargo, el artículo 15 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene un carácter más abierto: *“Con carácter general la Lengua Extranjera será Inglés. Asimismo, la materia Segunda Lengua Extranjera será Francés, pudiendo cursarse otras lenguas extranjeras diferentes en las condiciones que establezca la Consejería con competencias en materia de educación”*. Nos remitimos a las mismas conclusiones del párrafo anterior.

- **Art. 23.5 Educación Secundaria Obligatoria y art. 26.4 (Bachillerato)**

Existe igualmente una contradicción en la regulación contenida en el artículo 23.5 de este proyecto de orden respecto a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El proyecto de Orden que se informa establece la obligatoriedad de que el alumnado curse las materias que no se impartan en lengua extranjera en un mismo grupo: *“La materia Lengua Extranjera y las ANL que se impartan en una lengua extranjera deberán ser cursadas en un grupo específico, resultando obligatorio cursar el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este programa educativo”*.

Sin embargo, el art. 15 del Decreto n.º 235/2022, no establece tal requisito como obligatorio: *“Los centros docentes podrán realizar agrupamientos de alumnos que cursen este sistema de enseñanza junto con alumnos del mismo curso de la etapa que no lo cursen, a excepción de las materias no lingüísticas que se impartan usando dicho idioma como lengua vehicular, las cuales serán impartidas en grupos específicos”*.



La misma contradicción la encontramos en la redacción del artículo 26.4 del proyecto de orden (resultando obligatorio cursar el resto de materias de la etapa con alumnado que no participe en este programa educativo...), respecto a la redacción contenida en el artículo 16.3 del Decreto n.º 251/2022, de 22 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: “Los centros docentes podrán realizar agrupamientos de alumnos que cursen este sistema de enseñanza junto con alumnos del mismo curso de la etapa que no lo cursen, a excepción de las materias no lingüísticas que se impartan usando dicho idioma como lengua vehicular, las cuales serán impartidas en grupos específicos”.

Siendo el rango normativo del proyecto que se informa el de orden y, por lo tanto, de rango inferior al de los Decretos nº 235/2022 y 251/2022, el mismo no puede contradecir lo previsto en estos últimos sino tan solo desarrollarlos. No obstante, si se eleva el rango normativo del texto que se informa a decreto, en la medida que regula aspectos que afectan a los derechos de los alumnos, si se podría recoger esta obligación al entender que esta nueva redacción complementa y concreta el texto de los Decretos de currículo.

- **Art. 24.3 Organización del programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria.**

El apartado tercero del artículo 24 del proyecto de orden (existe un error en la numeración de los apartados de este artículo), establece para los alumnos que opten por el programa de profundización, la obligación de cursar una segunda lengua extranjera. Sin embargo, el texto del Decreto n.º 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sólo establece la obligatoriedad de una segunda lengua extranjera en los cursos 1º y 2º de la ESO (**artículo 11.4**) Para los cursos 3º y 4º de la ESO la elección de una segunda lengua extranjera se contempla como una optativa (**artículos 11.6 y 13.2**).



Siendo el rango normativo del proyecto que se informa el de orden y, por lo tanto, de rango inferior al del Decreto n.º 235/2022 el mismo no puede contradecir lo previsto en estos últimos sino tan solo desarrollarlos. No obstante, si se eleva el rango normativo del texto que se informa a decreto, en la medida que regula aspectos que afectan a los los alumnos, si se podría recoger esta obligación al entender que esta nueva redacción complementa y concreta el texto de los Decretos de currículo.

Tratándose de aspectos cuestiones que, como decimos, afectan a la esfera jurídica de los alumnos, reiteramos la necesidad de elevar el rango normativo de la presente propuesta a decreto para poder recoger aspectos no previstos inicialmente en el decreto de currículo y que contradicen lo dispuesto en el mismo. Asimismo, entendemos que la regulación prevista en este artículo, en cuanto establece como obligatoria una materia en todos los cursos de la ESO, sería competencia del Servicio de Ordenación Académica, por lo debería incluirse en el texto del decreto de currículo correspondiente.

- Artículo 32 y siguientes. Enseñanzas de Educación de Personas Adultas.

En relación a este apartado, consultado el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, se comprueba que hay un proyecto de decreto por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, respecto al que se ha realizado el trámite de consulta previa desde **el 16 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023**, por lo que no corresponde a este Servicio Jurídico pronunciarse ni emitir informe hasta que el texto del decreto de currículo anterior sea definitivo y se encuentren en vigor. No obstante, se vuelve a reiterar la oportunidad de incluir la regulación de los programas de mejora y profundización en el texto del decreto de currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas que se encuentra tramitándose.



CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se condiciona el carácter favorable del informe del proyecto de orden remitido a las observaciones formuladas en los apartados Cuarto, Quinto y Séptimo de este informe. Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Cristina Serrano Pérez

V ° B ° LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández

González

V ° B ° LA VICESECRETARIA: Pilar Moreno Hellín

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

07/02/2023 10:35:14

03/02/2023 12:22:28 MORENO HELLIN, MARIA PILAR

03/02/2023 12:03:06 FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA CONCEPCION

SERRANO PEREZ, CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Expte. SG/DG/23/2022

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Solicitado informe por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, mediante comunicación interior de fecha 21 de marzo de 2023, acerca del proyecto de decreto de referencia este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA.

PRIMERO.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN

1. Mediante comunicaciones interiores de fechas 28 de abril, 30 de mayo y 15 de diciembre de 2022, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación/ Servicio de Programas Educativos, solicita informe acerca del proyecto de la, entonces denominada, **Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**
2. Borradores de la Orden
3. Anexos I a VIII
4. Memorias de análisis de impacto normativo abreviadas, de la Subdirectora General de Innovación y Atención a la Diversidad, con el Vº Bº del Director General de Formación Profesional e Innovación de fechas 16 de febrero, 28 de abril de 2022, 15 de diciembre de 2022 y 02 de febrero de 2023.
5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación al borrador de Orden, de fecha 27 de abril de 2022.



6. Primera propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de aprobación de la Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7.- Consulta pública previa al amparo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Informe de resultados, remitido en fecha 01 de febrero de 2022, de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, que ha sido emitido una vez finalizado el periodo activo de la consulta pública (del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022), realizada de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde informan que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

9- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden, de fecha 31 de enero de 2022.

10 - Certificado de la Directora de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 26 de abril de 2022, relativo al trámite de información pública en el que pone de manifiesto que dicho proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que le acompaña, han estado publicados del 23 de febrero hasta el 15 de marzo de 2022.

11. Informe jurídico de fecha 03 de febrero de 2023 en el que se formulan diversas observaciones en sus fundamentos de derecho Cuarto, Quinto y Séptimo al texto de la Orden y se propone su tramitación con el rango normativo de Decreto.

12.- Comunicación interior de fecha 21 de marzo de 2023 de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional a la que se adjunta documentación para continuar con la tramitación del **Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

13. Borrador del Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

14. Main intermedia de fecha 20 de marzo de 2023.

15. Propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional de fecha 20 de marzo de 2023.



16. Borrador de Propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.

SEGUNDO.-ESTRUCTURA.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva y una parte dispositiva. El decreto se estructura en 42 artículos dispuestos en dos títulos. El título I se divide en tres capítulos y éstos a su vez en secciones (el capítulo II en dos secciones y el capítulo III en nueve secciones) y el título II se divide en dos capítulos; además, contiene cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. También incluye cuatro anexos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del proyecto de decreto que se informa consiste en regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional y en la Educación para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, que recoge en su Anexo, como una de las competencias clave para el aprendizaje permanente, la competencia multilingüe definida como la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación y añade que, para contribuir al desarrollo de esta competencia clave, los Estados miembros deben prestar especial atención a aumentar el nivel de las competencias lingüísticas en lenguas tanto en lenguas oficiales como en otras y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas.

Asimismo, el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), modificada por Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (en adelante, LOMLOE), menciona la mejora en el aprendizaje de idiomas extranjeros como uno de los objetivos a conseguir por el sistema educativo español, acomodando así sus actuaciones en los próximos años a la consecución de este objetivo compartido con sus socios de la Unión Europea.



La finalidad del proyecto consiste en adecuar la regulación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Región de Murcia a los cambios producidos en la normativa educativa a nivel nacional y autonómica, en las competencias clave, la digitalización de las aulas y, por último, la apuesta decidida por establecer estrategias de colaboración con contextos educativos en el extranjero.

Estos aspectos también quedan recogidos en los decretos de currículo aplicables a distintas etapas educativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los que se contempla la posibilidad de que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras

En este sentido, la **MAIN intermedia de fecha 20 de marzo de 2023**, recoge las finalidades del proyecto de Orden en los siguientes apartados:

- a) Desarrollar la organización y funcionamiento de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros educativos para implantar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.
- c) Abrir los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la internacionalización a través de estrategias de inmersión lingüística.
- d) Desarrollar la competencia plurilingüe del alumnado.
- e) Reconocer como centro de excelencia bilingüe CARM a los centros que demuestren mayor compromiso con la inmersión lingüística a través del programa de profundización en lenguas extranjeras.

Asimismo, tal y como se expone en la MAIN intermedia remitida, con la aprobación de esta norma se responde al interés de la Consejería competente en materia de Educación en establecer un nuevo marco que sustituya al anterior, representado por el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (SELE), dando a los centros educativos que imparten las etapas educativas mencionadas anteriormente mayor libertad para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras donde, en función de su autonomía, organizarán la forma en la que se distribuirán las ANL (asignatura no lingüística), en toda la etapa, estrategia que quedará reflejada en su Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC).



Las novedades respecto del marco normativo anterior, recogidas en la Main remitida, se concretan en las siguientes:

- a) Proporcionar libertad a los centros educativos para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras a través de las ANL a impartir en las distintas etapas educativas, estrategia que quedará reflejada en su PLC. La organización de los programas se realizará en función de las horas totales de las distintas áreas, materias, módulos o ámbitos que se imparten en las distintas etapas educativas.
- b) Posibilidad de que todo el alumnado, incluido el de Educación Primaria, pueda participar en pruebas adaptadas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera.
- c) Asesoramiento a los centros para participar en programas de internacionalización, resultando obligatoria la participación en estos programas de los centros que se encuentran adscritos al programa de profundización en lenguas extranjeras d) Dotación de auxiliares de conversación en función del nivel de participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras.
- d) Dotación de auxiliares de conversación en función del nivel de participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras.
- e) Fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado y de la acreditación metodológica en los principios metodológicos del Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE).

SEGUNDA.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.



Tras sucesivas reestructuraciones de la Administración Regional, artículo 11 del Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de Enero, de Reorganización de la Administración Regional, se atribuye a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

En cuanto al órgano administrativo que ha impulsado el procedimiento, debe tenerse presente que según el artículo 4 Decreto n.º 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, corresponde a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional las competencias del departamento en materia de programas educativos e impulso y desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.

Asimismo, el proyecto de decreto encuentra su marco normativo en las siguientes disposiciones:

- Recomendación del Consejo 2018/C195/01, de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza:

[...] En el marco de este esfuerzo, los Estados miembros podrían beneficiarse de los instrumentos de la Unión existentes, en particular Erasmus+...

El programa Erasmus+ muestra que la movilidad y los contactos transfronterizos son un modo eficaz de experimentar la identidad europea. Es esencial que todas las categorías de estudiantes de toda Europa se beneficien por igual de las posibilidades que ofrece el programa, especialmente mediante los intercambios entre los centros escolares de los Estados miembros. La movilidad virtual, en particular a través de la red e-Twinning, es una excelente herramienta para posibilitar el contacto directo entre alumnos, y se utilizará a una escala mayor en los próximos años, en combinación con la movilidad física...".

- Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, que prevé que los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en diferentes lenguas, tanto en lenguas oficiales como en otras, y animar a los alumnos a que aprendan distintas lenguas relevantes para su situación laboral y vital y que puedan contribuir a la comunicación y la movilidad transfronterizas, reforzando así la adquisición de competencias ciudadanas para concienciar sobre los valores comunes de la Unión Europea, tal y como quedó establecido en la Recomendación del Consejo 2018/C195/01, también de 22 de mayo, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.



- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su preámbulo fija como objetivo para mejorar la calidad y la eficacia de los sistemas de educación y de formación, la mejora del aprendizaje de idiomas extranjeros, aumentando la movilidad y los intercambios y reforzando la cooperación europea.

Asimismo, en su artículo dos, recoge entre los fines del sistema educativo español, la formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

Y en relación al desarrollo del multilingüismo en nuestro país, la referencia en los artículos 19.6 y 26.6, donde se menciona que la lengua castellana o la lengua cooficial solo se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera.

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

- Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se deroga.



- Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.- NATURALEZA Y FORMA JURÍDICA ADOPTADA.

El borrador que se informa se remitió inicialmente para su tramitación con el rango normativo de *orden*. En la Consideración Jurídica Cuarta del informe de fecha 03 de febrero de 2023 de este Servicio Jurídico, se pone de manifiesto, de forma motivada y reiterada posteriormente a lo largo del informe, que el rango normativo de orden no se estima adecuado, siendo el rango legalmente correcto el de Decreto del Consejo de Gobierno y sin perjuicio de que este Servicio Jurídico considere que debería haberse incluido en cada uno de los Decretos de currículo de referencia la regulación de los aspectos sustantivos y no meramente organizativos del programa de enseñanza bilingüe.

Como se puso de manifiesto en el informe jurídico de referencia, en este mismo sentido se pronunció el Consejo Escolar en su dictamen nº 14/2016 correspondiente a la regulación anterior en esta materia (Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia): “[...] *el rango de la presente Orden habría debido elevarse a Decreto, pues cabe interpretar que este nuevo sistema afecta no sólo a lo estrictamente educativo, sino a la sociedad en su conjunto*”.

Asimismo, el Consejo Jurídico, se ha pronunciado al respecto en los dictámenes emitidos con ocasión de la tramitación de los proyectos de currículo, de reciente aprobación, de las distintas etapas educativas en esta Comunidad Autónoma (entre otros, en sus Dictámenes nº 302 y 321 de 2022): “[...] *ha de considerarse que en esta materia lo organizativo y lo sustantivo suelen estar íntimamente imbricados, por lo que de ordinario la regulación tendrá una incidencia en los derechos y obligaciones del alumnado. De ahí que con independencia del rango formal de la disposición por la que se procede al primer desarrollo en el ámbito autonómico de las previsiones básicas, y ya sea mediante una Orden o un Decreto – alternativa esta última que se considera la más adecuada-, en lo que excede de las cuestiones puramente organizativas y domésticas de la Consejería le corresponderá la calificación de reglamento ejecutivo de la norma básica y, en consecuencia, será preceptivo nuestro Dictamen*”.



El borrador que se informa es por lo tanto una disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

La forma jurídica que debe adoptar la disposición proyectada ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.-PROCEDIMIENTO.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente expediente, habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

Por otro lado, y como asimismo señala el Consejo Jurídico en su Dictamen 95/18, *el procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, que no tenía carácter básico bajo la vigencia de la LPAC (STC 15/1989, de 26 de enero), en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común.*

En consecuencia, dicho Título resulta directamente aplicable al procedimiento de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa, con las matizaciones que se derivan de la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio.

El procedimiento se ha iniciado mediante propuesta del Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional (Órgano Directivo competente en materia de programas educativos según el artículo 4 del Decreto nº 10/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo), dirigida al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo acompañada del borrador de decreto y una memoria de análisis de impacto normativo abreviada.



Se atiende así a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 6/2004: *La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.*

En relación con la memoria, se ha optado por una memoria de análisis de impacto normativo abreviada que debe estructurarse atendiendo al contenido mínimo que para este tipo de MAIN contempla la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6/2/2015.

Al respecto, tal y como se puso de manifiesto en la Consideración Jurídica Quinta del informe de este Servicio Jurídico de fecha 03.02.2023, si bien es cierto que mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, de 12 de agosto de 2022), se aprueba la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, siguiendo la recomendación contenida en el Dictamen 280/2022 aprobado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia con ocasión de la tramitación del expediente de currículo de la Educación Primaria en la CARM, la Guía Metodológica a seguir en la elaboración de la MAIN ha de ser la que fuera aplicable en el momento de iniciarse el procedimiento de elaboración reglamentaria. Esta solución además es la que adopta la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando introduce la MAIN en el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley y de los reglamentos regionales.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto que se informa es consecuencia y continuación del inicialmente remitido con rango de orden, y siendo la primera MAIN remitida de fecha 16 de febrero de 2022, habría que aplicar exclusivamente las instrucciones aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (apartado C). Su contenido mínimo atiende a los siguientes epígrafes:



Apartado C1.- Justificación de la MAIN abreviada. Se exponen los motivos por los que se ha optado por una MAIN abreviada, atendiendo a los términos expresados en la guía, en la que se indica que este tipo de memoria procede en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos indicados.

Al respecto, se justifica en la MAIN remitida el carácter abreviado al considerar el centro directivo que el decreto *no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos (...) la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.*

Apartado C2.- Oportunidad y motivación técnica. Se justifica la oportunidad para la aprobación del Decreto aludiendo a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea 2018/C189/01, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente que establece que los Estados Miembros deben contribuir al desarrollo de estas competencias prestando especial atención al aumento del nivel de las competencias lingüísticas en diferentes lenguas y en cuyo Anexo se definen ocho competencias clave, siendo una de ellas la competencia plurilingüe, que se define como *“la habilidad de utilizar distintas lenguas de forma adecuada y efectiva para la comunicación”*.

Apartado C3.- Motivación y análisis jurídico. Se analiza la competencia de la CARM sobre la materia, estructura y contenido de la norma, las normas cuya vigencia resulte afectada, el procedimiento de elaboración y trámite de audiencia y los informes recabados y aportaciones recibidas.

Respecto al procedimiento y trámites anteriores, los mismos se realizaron durante la tramitación inicial del proyecto con rango normativo de orden. En la MAIN remitida, justifica la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional que sobre la publicidad de la norma se entiende innecesario someter el nuevo borrador de decreto a los trámites de información pública, ya que *el contenido es prácticamente el mismo que el que ya se sometió a publicidad cuando tenía rango de orden, sin que exista una modificación de calado más allá de la adaptación al cambio de rango de la norma y alguna última aportación por parte de los sectores afectados por la implantación de la misma.*

Entendemos que la argumentación anteriormente expuesta por los autores de la MAIN motiva de modo suficiente la conveniencia de no someter el borrador de decreto a los mismos trámites de publicidad a que se sometió el texto inicial, sin perjuicio de que, atendiendo a razones de estricta legalidad, este Servicio Jurídico considere que dado



que se han introducido variaciones en el texto definitivo, la tramitación correcta del decreto habría requerido realizar de nuevo todos los trámites de publicidad previstos en la ley.

Respecto a la tramitación de la propuesta normativa, en la MAIN se relacionan las siguientes actuaciones:

- El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa, cuya duración fue del 11 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, de la cual se recibió comunicación interior por parte de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana el día 1 de febrero de 2022 donde informan que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.
- Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un primer texto del cuerpo de la norma en el Servicio de Programas Educativos (Borrador 01.10.21) y se remitió al resto de direcciones generales y a la inspección educativa para que realizaran las observaciones pertinentes, y fruto de esta consulta, se elaboró una segunda versión del borrador que pasó el trámite de información pública en el Portal de la Transparencia entre los días 23 de febrero y 15 de marzo de 2022, no habiendo alegaciones por parte de los ciudadanos en dicho periodo.
- En fecha de 31 de enero de 2022, se recibe el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación donde se proponen una serie de cambios a introducir en el texto de la orden. Siguiendo las indicaciones del Servicio Jurídico, se explicita en la MAIN el contenido de las aportaciones recibidas, y los aspectos o artículos del primer borrador que se han visto modificados a iniciativa del órgano gestor, o por incorporación de las aportaciones o alegaciones presentadas.

Se señala además que, debido a los cambios producidos en la Consejería con competencias en materia de educación desde el comienzo del año 2023, el texto se envía a los nuevos cargos directivos de la misma y a la Comisión Regional de Directores para realizar nuevas aportaciones que mejoren el entendimiento del texto y su posterior puesta en práctica en los centros educativos. Concluye la MAIN que de estas aportaciones y propuestas recibidas, así como del análisis y mejora del texto por parte del órgano gestor, se introducen algunas modificaciones al texto normativo que es el que se somete ahora a informe jurídico.

Por otra parte, consta en la documentación remitida a este Servicio Jurídico la documentación justificativa de la consulta pública previa y el informe de resultados, así como la certificación de publicación en el Portal de la Transparencia del anuncio del trámite de información pública y audiencia.



Sobre los trámites a que se refiere el apartado 2 del artículo 53, esto es, la obligación de recabar los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo, aunque no se menciona en la MAIN, deberá recabarse el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, según el artículo 2 l) del Decreto n. 16/2003, de 7 de marzo, modificado por el Decreto n.º 10/2011, de 17 de febrero.

Asimismo, y aunque nada se dice en la MAIN, su tramitación como decreto de Consejo de Gobierno exige la emisión del informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, se recabará el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Obligaciones de publicidad activa: Recordar que el artículo 16.1, apartados b y c, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 12/2014), establece la obligación de publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente información de relevancia jurídica:

- Los proyectos de reglamento cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004.



Finalmente, sólo cabe indicar en cuanto al procedimiento que, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente, considerando a estos efectos que según el Consejo Jurídico de la Región de Murcia el informe emitido por el Servicio Jurídico (unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría) y visado por el titular de la Vicesecretaría, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado este trámite (Dictamen 149/07).

Es necesario, también, el Informe Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería competente, de conformidad con el ya citado artículo 53, que es asimismo, el informe del Servicio Jurídico de cada Consejería, exigido por el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005. Dicho informe puede ser asumido y refrendado en todos sus términos por el titular de la Vicesecretaría mediante su Visto Bueno extendido en el mismo, aplicándose la doctrina del Consejo Jurídico (Dictamen 149/07: *"El informe que obra a los folios 101 y siguiente del expediente, emitido por el Servicio Jurídico -unidad administrativa dependiente de la Vicesecretaría- y visado por el titular de la Vicesecretaría, puede tenerse como suficiente para entender cumplimentado este trámite), como se admite en la tramitación de cualquier otra disposición de carácter general"*).

Los aspectos relativos a la evacuación de estos trámites deberán quedar reflejados en la memoria de análisis de impacto normativo definitiva que deberá quedar incorporada al expediente con carácter previo a la aprobación de la norma.

Por lo demás, se contemplan en la MAIN el resto de contenidos mínimos exigibles en los apartados C4 (Informe de impacto presupuestario). La MAIN indica que el proyecto de decreto no supone un impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos y formación permanente del profesorado que no se encuentren ya presupuestados de manera ordinaria en ejercicios anteriores.

Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

No obstante, el informe jurídico de fecha 03.02.2023, (al que nos remitimos), en su Consideración Jurídica Quinta, de forma motivada y siguiendo las indicaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 63/2020, pone de manifiesto la necesidad de que la MAIN se pronuncie sobre los recursos presupuestarios que la puesta en marcha de la norma va necesariamente a implicar.

SERRANO PÉREZ, CRISTINA | 29/03/2023 14:25:51 | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA CONCEPCION | 29/03/2023 14:26:46
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



En consecuencia, la nueva MAIN remitida hace un cálculo del coste aproximado en auxiliares de conversación y en formación del profesorado que necesite de acreditación metodológica AICLE y desaparece en la redacción del apartado 2.3, relativo a las novedades introducidas, la referencia a la posibilidad de que los centros que participen en el programa de profundización en lenguas extranjeras reciban una dotación económica.

Se contemplan apartados C5 (Informe de impacto por razón de género) de la Guía, un Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), el Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia (exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) y el Informe de impacto normativo en la familia (según lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), estas dos últimas normas según modificaciones introducidas por la Ley 26/2015, de 28, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

CUARTA.- Normas cuya vigencia queda afectada.

Art. 53.5 Ley 6/2004: “En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto”.

El presente proyecto de orden deroga las siguientes normas:

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Corrección de errores de 25 de abril de 2018 de la Orden de 22 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

- Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Procede revisar el apartado 3.4 de la MAIN que recoge las normas que se derogan, en cuanto recoge dos veces la referencia a la Orden de 24 de mayo de 2015 y su modificación posterior.

QUINTA.- EXAMEN DEL BORRADOR DEL TEXTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El texto que se examina está estructurado de la siguiente manera:

- Una parte expositiva.
- Una parte dispositiva que consta de 42 artículos.
- Cuatro disposiciones adicionales.
- Cinco disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria.
- Una disposición final

También incluye cuatro anexos:

- Anexo I: Orientaciones metodológicas
- Anexo II: Aspectos básicos del Plan Lingüístico del Centro
- Anexo III: Baremo de participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras
- Anexo IV: ANL en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato



Tal y como se puso de manifiesto de forma motivada en el informe de este Servicio Jurídico de fecha 03.02.2023, conviene recordar que el estudio del texto del borrador se ciñe al texto articulado, por cuanto el contenido de los anexos que se acompañan al mismo es ajeno al ámbito de conocimiento propio de este Servicio Jurídico.

En cuanto al objeto del decreto (artículo 1 del borrador), se observa una contradicción en su redacción respecto al resto del articulado en lo que se refiere a la educación de personas adultas (ESPA). De la lectura de este artículo primero parece deducirse que solo sería aplicable la ESPA en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, en otros artículos (entre ellos los artículo 2, 33 y 34), se incluye la ESPA en otras etapas educativas como bachillerato o en ciclos formativos. Se recomienda revisar la redacción.

Otras observaciones de técnica normativa:

- Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio, de 2005, (BOE» núm. 180, de 29/07/2005), procede revisar la composición de los títulos, capítulos, secciones, disposiciones y anexos, atendiendo a las directrices 22, 23, 24, 37 y 44.

- El título de cada uno de los artículos debe ir en cursiva y sin negrita, atendiendo a la directriz 29.

Asimismo, en el informe anterior emitido por este Servicio Jurídico, se condicionó el informe favorable al proyecto, de la entonces orden, al cumplimiento de las observaciones expuestas en los apartados Cuarto, Quinto y Séptimo, referidas a la necesidad de corregir y completar determinados aspectos de la MAIN y cumplimiento de las observaciones realizadas en cuanto al contenido del borrador de decreto.

A la vista del informe jurídico emitido, en fecha 21 de marzo de 2023, el centro gestor ha remitido al Servicio Jurídico nueva MAIN de fecha 20 de marzo de 2023, así como una nueva versión del borrador, al que se han incorporado varias de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico, fundamentalmente la referida a la adecuación y el cambio de rango de la norma sometida al informe del Servicio Jurídico, por lo que a partir de este momento, se tramita con rango de decreto.

Por otra parte, tal y como se justifica en la MAIN remitida, debido a los cambios producidos en la Consejería con competencias en materia de educación desde el comienzo del año 2023, se consideró por parte de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional que el texto se enviara a los nuevos cargos directivos de la misma y a la Comisión Regional de Directores para realizar nuevas aportaciones que mejoren el entendimiento del texto y su posterior puesta en práctica en los centros educativos.



En definitiva, se han introducido las siguientes novedades:

- A iniciativa de la Dirección General de Recursos Humanos, se sustituye del artículo 36.5 la referencia a la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado por la de programas educativos.
- La misma sustitución se realiza en la disposición adicional tercera.
- Se modifica la redacción del artículo 23.5 (ESO) y del ahora artículo 27 (Bachillerato). Al respecto, el informe del Servicio Jurídico previo consideraba que, en su tramitación inicial como proyecto con rango de orden, existía una contradicción con el contenido de los decretos de currículo de estos niveles educativos. Se proponía su adecuación a estos contenidos salvo que se elevase el rango normativo del borrador, en cuyo caso se podría entender que esta nueva redacción complementaría y concretaría el texto de los Decretos de currículo.

Finalmente se ha optado por elevar el rango normativo a decreto y por modificar la redacción de estos artículos, de modo que donde se indicaba la obligatoriedad de cursar el resto de materias de estas etapas (las ANL no impartidas en lengua extranjera), con alumnado que no participe en este programa educativo, se indica que se cursarán *preferentemente* con alumnado que no participe en este programa.

- En relación a la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe, para mejorar este aspecto, desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional se ha considerado introducir dos nuevos artículos (25 y 38), que afectan al número total de artículos, pasando de 40 a 42.

Deberá revisarse la redacción de la MAIN eliminando toda referencia a la anterior “orden” y sustituirla por “decreto”. Como ejemplo, apartado 3.6 (página 9): “[...] desde la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional se ha considerado introducir dos nuevos artículos que afectan al número de los totales **que contiene la orden...**”.



- También se modifica el nombre del capítulo III del Título I introduciendo la palabra plurilingüe.
- Se añade la materia optativa de Bachillerato Fundamentos de la Administración y Gestión en la oferta de ANL.
- Por último, y ante el cambio de rango de la norma, se decide mantener la obligatoriedad de que el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria curse obligatoriamente una segunda lengua extranjera de las ofertadas por el centro (art. 24.3).

La regulación contenida en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sólo establece la obligatoriedad de una segunda lengua extranjera en los cursos 1º y 2º de la ESO, con excepciones, (artículo 11.4), por lo que estaríamos ante una modificación sustancial de la regulación contenida en el mismo. Procede incluir una disposición final en la que se recoja esta modificación siguiendo las indicaciones contenidas en la directriz de técnica normativa 59.

Sobre el resto de las observaciones contenidas en el informe jurídico, se justifica en la MAIN su no incorporación al texto; en particular se motiva la no incorporación de las observaciones relativas a:

- La falta de remisión del informe firmado de Inspección educativa, ya que este departamento nunca elabora informe sobre los borradores que se someten a su consideración, enviando al servicio el archivo word con el borrador incluyendo comentarios con propuestas de nueva redacción o planteando dudas sobre la normativa enunciada en el mismo.

La alusión a una práctica habitual, hasta la fecha, de remitir borradores que contienen observaciones, no se considera justificación suficiente y adecuada.

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente no queda constancia de ningún escrito o archivo word en el que conste expresamente que ha sido elaborado por la Inspección Educativa. Debe aportarse al expediente el correspondiente informe de la Inspección Educativa en el que consten las observaciones formuladas.



- Artículo 6 del borrador, referente a la atención a la diversidad del alumnado. No se considera el contenido del informe jurídico debido a que con la regulación anterior se aprovechaba para separar al alumnado con dificultades de su grupo de referencia, dedicando los centros parte del horario del profesorado a impartir en castellano el horario del área de Ciencias Naturales a un grupo de alumnos al margen de dicho grupo. *Consideramos que es una segregación que en la etapa de Primaria es muy difícil de justificar. Los centros incluirán las medidas de atención a la diversidad en su PLC bajo los principios del Diseño Universal de Aprendizaje que son contrarios a la separación de los alumnos de su grupo/clase, haciendo posible la atención de sus necesidades dentro del horario elegido para desarrollar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras con el resto de compañeros usuarios de los mismos.*

Si bien se acepta la justificación a este apartado de no segregar grupos, se incide de nuevo el carácter demasiado abierto y genérico, sin establecer opciones o una guía con medidas para su implantación en los centros educativos. La Administración educativa tiene la obligación de orientar a los centros educativos por lo que, sin perjuicio de que no se segreguen a estos alumnos del grupo común si no se considera preciso, se propone que se prevean medidas específicas como la de facilitar material pedagógico adaptado a estos alumnos en castellano, previo informe, en su caso, del profesor de la asignatura correspondiente.

- En cuanto a los idiomas que sirven como lengua vehicular de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional *toma como referencia los datos de la oferta de los idiomas que se imparten en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Abrir los programas a otros idiomas supondría la necesidad de un profesorado especialista del que no se dispone en la actualidad además del consiguiente aumento presupuestario.*

Aunque se entiende justificada la postura de la Dirección General, nos reiteramos, no obstante, en la conveniencia de prever (en una norma que nace con vocación de permanencia), posibles escenarios futuros en los que los propios centros demanden otra lengua extranjera distinta del inglés.



No hay alusión alguna en la MAIN a la observación formulada por este Servicio Jurídico respecto de la enseñanza de personas adultas. Consultado el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, se comprobó la existencia de la tramitación del *proyecto de decreto por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas*, respecto al que se ha realizado el trámite de consulta previa desde el 16 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023. No hay constancia de que el texto del decreto de currículo anterior sea definitivo y se encuentre en vigor.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se supedita el carácter favorable del informe jurídico al proyecto de decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al cumplimiento de las observaciones realizadas en este informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Cristina Serrano Pérez

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



Expte. SG/DG/23/2022

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

I. Mediante comunicación interior nº 107307/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional remite al Servicio Jurídico el expediente relativo a la tramitación del proyecto de decreto de referencia.

En dicho expediente figura la siguiente documentación complementaria:

- Memoria de análisis de impacto normativo abreviada, del Jefe de Servicio de Programas Educativos, con el Vº Bº del Director General de Formación Profesional e Innovación de fecha 26 de abril de 2023.
- Certificado del Secretario del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (CARFP) informó favorablemente el proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de abril de 2023.
- Informe favorable del Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas de la Región de Murcia sobre el proyecto de decreto que regula los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras de fecha 26 de abril de 2023.
- Borrador del Decreto XXX/2023, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II. En fecha 29 de marzo de 2023, el Servicio Jurídico emite informe en el que se condiciona el informe favorable al proyecto de decreto al cumplimiento de las observaciones expuestas en el mismo, y a otras formuladas de modo verbal, referidas a la necesidad de solicitar e incorporar al expediente el resultado de las consultas previas a los órganos consultivos; la corrección de errores y otras sugerencias de redacción; observaciones de técnica normativa; a la necesidad de incluir una disposición final que recoja, como modificación sustancial, la obligatoriedad de una segunda lengua extranjera en toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria; a la remisión del informe de Inspección con las observaciones pertinentes, la observación formulada por este Servicio Jurídico respecto de la enseñanza de personas adultas al comprobarse que



se encuentra en tramitación el proyecto de decreto por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, y las sugerencias respecto a la inclusión de más idiomas como posible lengua vehicular.

III.- A la vista del informe jurídico emitido el centro gestor ha remitido al Servicio Jurídico nueva MAIN de fecha 26 de abril de 2023, así como una nueva versión del borrador de decreto, al que se han incorporado varias de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico, fundamentalmente las referidas a la adecuación del texto a las directrices de técnica normativa y las correcciones ortográficas.

Tras la deliberación de los Consejos Asesores Regionales de Formación Profesional y de Educación Permanente en sendas sesiones celebradas los días 21 y 24 de abril, se remiten los informes favorables de ambos órganos para que la norma continúe con su tramitación, no sugiriendo ningún cambio en el borrador del proyecto de decreto.

En cuanto a la información solicitada en el informe anterior respecto a la tramitación de un proyecto de decreto de currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, se comunica por parte del servicio de enseñanzas de personas adultas que el borrador que están tramitando no contiene ninguna referencia a los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, por lo que no existiría ninguna contradicción entre ambos textos.

Asimismo, se ha introducido una nueva disposición final que recoge una modificación sustancial de la regulación contenida en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre la que no procede hacer ninguna observación de legalidad.

Sobre el resto de las observaciones contenidas en el informe jurídico, no se vuelve a hacer un pronunciamiento expreso por lo que se entiende que se mantiene la justificación contenida en la versión anterior de la MAIN remitida, respecto a su no incorporación al texto; en particular, las observaciones relativas a determinados preceptos del borrador (artículo 6 del borrador, referente a la atención a la diversidad del alumnado y en cuanto a los idiomas que sirven como lengua vehicular). Se entiende justificada la postura de la Dirección General al entender que desde el Servicio Jurídico lo que se propone son sugerencias y opciones que no tienen por qué acogerse si el órgano gestor no lo considera pertinente al no ser cuestiones de índole estrictamente jurídica.



Finalmente, y sobre la necesidad de completar el expediente incorporando al expediente el escrito o archivos en los que consten expresamente las aportaciones formuladas por la Inspección Educativa (válido igualmente para cualquier otro documento en Word remitido por parte de diferentes órganos que participan en el proceso de elaboración de la norma), se incorporan al expediente los distintos escritos con aportaciones en formato Word, remitidos e identificados por la Dirección General competente, que justifica la práctica habitual en estos procedimientos de recibir solo archivos en formato word con el borrador correspondiente, incluyendo comentarios con propuestas de nueva redacción o planteando dudas sobre la normativa enunciada en el mismo. Se sugiere no obstante, para expedientes futuros la remisión de informes debidamente firmados.

IV.- Así pues, a la vista de la última documentación remitida, examinadas las modificaciones introducidas en el borrador inicial y visto el contenido de la MAIN de 26 de abril de 2023, se consideran parcialmente atendidas las observaciones realizadas en el anterior informe jurídico, motivándose por la Dirección General de Atención a la Diversidad, innovación y Formación Profesional aquellos otros aspectos que, por las razones de índole educativa y técnica aducidas en la MAIN, no han procedido a modificar.

Procede por tanto, la continuación del procedimiento por los trámites que correspondan, en particular el proyecto deberá someterse a los siguientes informes y consultas preceptivas:

- 1º) Consulta al Consejo Escolar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia;
- 2º) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;
- 3º) Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Cristina Serrano Pérez

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



LUIS EDUARDO GÓMEZ ESPÍN, SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA,

CERTIFICA:

Que, según consta en el punto 4 del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2023, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (CARFP) informó favorablemente el **proyecto de Decreto de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Y para que conste a efectos de su tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, expido y firmo.

El Secretario del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional
Luis Eduardo Gómez Espín

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

24/04/2023 12:44:52

GOMEZ ESPIN, LUIS EDUARDO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y sus fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2023, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO ___/2023, DE ___ POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDCIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

I.- Legislación

En virtud del artículo 2, letra d), “Evacuar cuantos informes y consultas en materia de Educación Permanente de Personas Adultas, les sean solicitados por cualquiera de las Administraciones competentes en la materia” del Decreto nº 37/2003, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas se ha convocado al Consejo, es emitido el preceptivo informe

II.- Estructura y contenidos

El presente decreto tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, Bachillerato, Bachillerato para personas adultas y Ciclos Formativos de Grado Básico, Ciclos Formativos de Grado Básico para personas adultas, Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente Decreto se estructura en los siguientes 2 Títulos y 5 Capítulos:

TÍTULO PRELIMINAR-Organización

1. Capítulo I-Disposiciones Generales.
2. Capítulo II-Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica.
 - Sección 1º-Disposiciones Comunes.
 - Sección 2º-Organización.
3. Capítulo III-Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe.
 - Sección 1º-Disposiciones Comunes.
 - Sección 2º- Educación Infantil.
 - Sección 3º Educación Primaria.
 - Sección 4º Educación Secundaria Obligatoria.
 - Sección 5º Bachillerato.
 - Sección 6º Formación Profesional.
 - Sección 7º Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.
 - Sección 8º Profesorado.
 - Sección 9º Excelencia Bilingüe CARM .



TÍTULO II-Internalización y Evaluación.

1. Capítulo I-Internacionalización.
2. Capítulo II-Evaluación.

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, cuarenta y dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos cuyo contenido se indica a continuación:

El Preámbulo señala que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta Comunidad Autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal y autonómica en materia de enseñanzas de idiomas de régimen general que sustituya a la actualmente vigente

Capítulo I- Disposiciones generales

El artículo uno tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos públicos y privados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo dos señala los destinatarios del programa de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

El artículo tres define los conceptos de programa de profundización, programa de mejora, asignatura no lingüística y el Plan lingüístico de centro.

El artículo cuatro hace referencia a las orientaciones metodológicas recogidas en el anexo I del proyecto de decreto.

El artículo cinco señala que los centros autorizados a impartir los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras elaborarán un único Plan Lingüístico de Centro.

El artículo seis hace referencia a la Atención a la diversidad.

El artículo siete regula los auxiliares de conversación.

Capítulo II-Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica

Sección 1º Disposiciones comunes

El artículo ocho señala los principios del programa de mejora en lenguas extranjeras.

El artículo nueve recoge los cinco objetivos del programa de mejora en lenguas extranjeras.

El artículo diez indica el procedimiento para incorporarse al programa de mejora de lenguas extranjeras.



Sección 2º Organización

El artículo once se refiere a la organización del programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Primaria.

El artículo doce establece la organización del programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo trece recoge la organización del programa de mejora en lenguas extranjeras en los ciclos formativos de Grado Básico.

El artículo catorce establece la organización del programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Secundaria de Personas Adultas.

Capítulo III-Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe

Sección 1 Disposiciones comunes

El artículo quince define los seis objetivos del programa de profundización.

El artículo dieciséis indica el procedimiento para incorporarse al programa de profundización de lenguas extranjeras.

El artículo diecisiete recoge las características de los centros que imparten el programa de profundización en lenguas extranjeras.

El artículo dieciocho se refiere al procedimiento para abandonar el programa de profundización en lenguas extranjeras.

Sección 2ª Educación Infantil

El artículo diecinueve recoge los principios del programa de profundización en Educación Infantil.

El artículo veinte dispone la organización del programa en Educación Infantil.

Sección 3ª Educación Primaria

El artículo veintiuno establece los principios del programa de profundización en Educación Primaria.

El artículo veintidós señala la organización del programa en Educación Primaria.

Sección 4ª Educación Secundaria Obligatoria

El artículo veintitrés recoge los principios del programa de profundización en Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo veinticuatro dispone la organización del programa en Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo veinticinco regula la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe.

El artículo veintiséis establece los criterios a seguir para cursar el programa de profundización.



Sección 5ª Bachillerato y Bachillerato para personas adultas

El artículo veintisiete recoge los principios del programa de profundización en Bachillerato y Bachillerato para personas adultas.

El artículo veintiocho se refiere a la organización del programa de profundización en Bachillerato y Bachillerato para personas adultas.

El artículo veintinueve señala lo que los centros tendrán en cuenta para la participación del alumnado en el programa de profundización en lenguas extranjeras.

Sección 6ª Formación Profesional

El artículo treinta recoge los principios del programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional.

El artículo treinta y uno dispone la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional.

El artículo treinta y dos se refiere a la participación del alumnado en el programa de profundización en lenguas extranjeras en Formación Profesional.

Sección 7ª Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas

El artículo treinta y tres establece los principios del programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

El artículo treinta y cuatro se refiere a la organización del programa de profundización en lenguas extranjeras en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

El artículo treinta y cinco señala lo que los centros tendrán en cuenta para la participación del alumnado en el programa de profundización en lenguas extranjeras.

Sección 8ª Profesorado

El artículo treinta y seis establece la formación del profesorado.

El artículo treinta y siete hace referencia a la coordinación en los centros que impartan programas de profundización.

Sección 9ª Excelencia Bilingüe CARM

El artículo treinta y ocho define lo que es un centro plurilingüe.

El artículo treinta y nueve define lo que es un Centro de excelencia bilingüe CARM.



TÍTULO II

Internacionalización y Evaluación

CAPÍTULO I

Internacionalización

El artículo cuarenta se refiere a la internacionalización de los centros educativos.

CAPÍTULO II

Evaluación

El artículo cuarenta y uno se viene referido a la evaluación interna de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

El artículo cuarenta y dos recoge la evaluación externa de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

La disposición adicional primera se refiere a los Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.

La disposición adicional segunda recoge la aplicación en centros privados concertados.

La disposición adicional tercera señala la denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.

La disposición adicional cuarta dispone que en esta norma la referencia del masculino genérico se entenderá aplicables a personas de ambos sexos.

La disposición transitoria primera hace referencia al Profesorado de Educación Infantil.

La disposición transitoria segunda se refiere al Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

La disposición transitoria tercera señala la acreditación metodológica.

La disposición transitoria cuarta se refiere a la Implantación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

La disposición transitoria quinta viene referida a la Internacionalización.

La disposición derogatoria única recoge la normativa que se deroga.

La disposición final primera dispone una Modificación del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.



El anexo I describe las Orientaciones Metodológicas.

El anexo II señala los aspectos básicos del plan lingüístico de centro.

El anexo III hace referencia al baremo de participación en el programa de profundización en lenguas extranjeras.

El anexo IV recoge las asignaturas no lingüísticas que se pueden impartir en lenguas extranjeras.

III.- Observaciones al texto

No ha habido propuesta de modificación al texto.

Se procede a la votación con el resultado de 8 votos a favor y 1 abstención.

IV.- Conclusión

Única. El Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas de la Región de Murcia informa favorablemente el el Proyecto de Decreto ____/2023, por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VºBº
El Vicepresidente

Juan García Iborra
(firmado digitalmente, en Murcia)

La Secretaria del Consejo

Cristina Huete García
(firmado digitalmente, en Murcia)



DICTAMEN 8/2023

PLENO

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
5. D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
6. D. Alejandro López Verdejo, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
7. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
9. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
10. D^a. Patricia Marín Martínez, FEMAE, alumnado de centros públicos.
11. D^a. María Sánchez Bernal, FEMAE, alumnado de centros públicos.
12. D^a. Andrea Sánchez Martínez, FEMAE, alumnado de centros concertados.
13. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
14. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
15. D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM, patronal.
16. D^a. Caridad Rosique López, CROEM, patronal.
17. D. Miguel García Lajarín, UGT, sindicatos.
18. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
19. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
20. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.
21. D. Luis Eduardo Gómez Espín, Administración Educativa.
22. D. Juan García Iborra, Administración Educativa.
23. D^a. María del Carmen Balsas Ramón, Administración Educativa.
24. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
25. D. Pedro Martínez López, personas de reconocido prestigio.
26. D. Sebastián Campillo Frutos, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.



D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Asistencia técnica:

D. Fernando Mateo Asensio, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 27 de julio de 2023, celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de mayo de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo junto a la que remite el Borrador del Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador del referido decreto consta de un preámbulo, cuarenta y dos artículos, cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

27/07/2023 15:24:37 PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO
27/07/2023 15:09:39 CARRAJO BOTELLA, DIEGO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** indica la conveniencia de elaborar el presente Decreto para impulsar la enseñanza bilingüe.

El **TÍTULO PRELIMINAR** consta de cuarenta artículos (1 a 40) organizados en tres capítulos.

El **capítulo I** establece una serie de disposiciones generales y consta de siete artículos (1 a 7):

El **artículo 1** refiere el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo 2** establece qué centros son destinatarios de los programas de mejora y profundización.

El **artículo 3** define ambos programas, las asignaturas no lingüísticas y el Plan lingüístico de Centro.

El **artículo 4** se ocupa de la metodología y remite al **Anexo I** para las orientaciones metodológicas por etapas.

El **artículo 5** regula lo relativo al Plan Lingüístico de Centro, y remite al **Anexo II** para los elementos básicos.

El **artículo 6** trata de la Atención a la diversidad.

El **artículo 7** regula lo relativo a los auxiliares de conversación y remite al **Anexo III** para indicar los criterios de asignación de auxiliares a los centros que tengan plan de profundización.

El **capítulo II** regula el programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica y consta de siete artículos (8-14) distribuidos en dos secciones:



La **sección primera** establece una serie de disposiciones comunes y consta de tres artículos (8-10).

El **artículo 8** se refiere a los principios.

El **artículo 9** establece los objetivos.

El **artículo 10** regula lo relativo a la incorporación al programa.

La **sección segunda** regula la organización y consta de cuatro artículos (11-14).

El **artículo 11** establece que el programa de mejora supone una materia más: Profundización Educativa.

El **artículo 12** establece la organización del programa de mejora en la ESO.

El **artículo 13** establece la organización del programa de mejora en los ciclos formativos de Grado Básico.

El **artículo 14** establece la organización del programa de mejora en la Enseñanza Secundaria de Personas Adultas.

El **capítulo III** se refiere al programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe y consta de treinta y cinco artículos distribuidos en nueve secciones.

La **sección primera** establece una serie de disposiciones comunes y consta de cuatro artículos (artículos 15-18).

El **artículo 15** indica los objetivos que persigue la implantación del programa de profundización.

El **artículo 16** establece lo relativo a la incorporación al programa de profundización.

El **artículo 17** indica las características de los centros que impartan el programa de profundización.



El **artículo 18** trata del abandono del programa.

La **sección segunda** regula el programa en la Educación Infantil y consta de dos artículos (19 y 20).

El **artículo 19** establece los principios.

El **artículo 20** regula la organización.

La **sección tercera** consta de los artículos 21 y 22 en los que regula el programa en la Educación Primaria.

El **artículo 21** establece los principios.

El **artículo 22** regula la organización del programa y remite al **Anexo IV** para la relación de ANL.

La **sección cuarta** regula el programa en la Educación Secundaria Obligatoria y consta de cuatro artículos (23-26).

El **artículo 23** establece los principios.

El **artículo 24** regula la organización del programa de profundización y remite al **Anexo IV** para la relación de ANL.

El **artículo 25** regula la organización del programa de profundización plurilingüe y remite al **Anexo IV** para la relación de ANL.

La **sección quinta** regula el programa en Bachillerato y consta de tres artículos (27-29).

El **artículo 27** establece los principios.

El **artículo 28** regula la organización del programa de profundización en Bachillerato.



El **artículo 29** trata sobre la participación de los alumnos en este programa.

La **sección sexta** regula el programa en Formación profesional y consta de tres artículos (30-32).

El **artículo 30** establece los principios.

El **artículo 31** regula la organización del programa de profundización en Formación profesional y remite al **Anexo III** para la asignación de recursos.

El **artículo 32** regula la admisión.

La **sección séptima** regula el programa de profundización en las Enseñanzas formales de Educación de Personas Adultas, y consta de tres artículos (33-35).

El **artículo 33** establece los principios.

El **artículo 34** regula la organización del programa de profundización en ESPA.

El **artículo 35** trata la participación en el programa de profundización.

La **sección octava** regula lo relativo al profesorado, y consta de dos artículos (36 y 37).

El **artículo 36** regula la formación del profesorado requerida para impartir este programa.

El **artículo 37** trata sobre la coordinación en los centros que impartan los programas de profundización.

La **sección novena** regula la excelencia bilingüe CARM, y consta de dos artículos (38 y 39).

El **artículo 38** establece qué se entiende por centro plurilingüe.



El **artículo 39** establece qué se entiende por centro de excelencia bilingüe CARM.

El **TÍTULO II** se ocupa de la internacionalización y la evaluación, y consta de tres artículos (40 a 42) distribuidos en dos capítulos.

El **capítulo uno** trata la internacionalización y consta de un artículo.

El **artículo 40** regula la internacionalización.

El **capítulo dos** regula la evaluación y consta de dos artículos.

El **artículo 41** regula la evaluación interna.

El **artículo 42** regula la evaluación externa.

La **disposición adicional primera** se refiere a los programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.

La **disposición adicional segunda** regula la aplicación en centros privados concertados.

La **disposición adicional tercera** se refiere a la denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.

La **disposición adicional cuarta** recuerda el uso del masculino genérico.

La **disposición transitoria primera** se refiere al profesorado de Educación Infantil.

La **disposición transitoria segunda** se refiere al profesorado de ESO y FP.

La **disposición transitoria tercera** regula lo relativo a la acreditación metodológica.

CARRALLO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 27/07/2023 15:09:39 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | 27/07/2023 15:24:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



La **disposición transitoria cuarta** establece lo relativo a la implantación de los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras.

La **disposición transitoria quinta** establece un plazo para que el centro acceda a la internacionalización tal como queda establecido en el artículo 40.

La **disposición derogatoria** deroga toda norma de igual o inferior rango que se opone a lo establecido en el decreto objeto del presente dictamen.

La **disposición final primera** modifica el Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor de la norma.

III.- OBSERVACIONES

1. Sugerimos estudiar la supresión de los anexos del presente decreto y remitir los desarrollos pertinentes a posteriores órdenes del consejero.

2. Tal como está el texto, hay dos títulos: "Título Preliminar" (artículos 1 a 39) y "Título II" (artículos 40 a 42).

Llama la atención que se denomine "preliminar" a un título que integra la mayoría de los artículos del Decreto (39 de 42). Sugerimos cambiar la denominación del actual "Título preliminar" o bien introducir un tercer título (al que habría que denominar "Título I").

3. **Artículo 1.** Dice:

"El presente decreto tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que imparten

Dictamen 8/2023



segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas, Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“El presente decreto tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, incluida la de personas adultas, Bachillerato, incluido el de personas adultas, o Ciclos Formativos de Grado Básico, incluidos los de personas adultas; Grado Medio, Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

4. Artículo 1. Dice:

“El presente decreto tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos que impartan...”.

Sugerimos:

“El presente decreto tiene por objeto regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos sostenidos con fondos públicos y que impartan...”.

5. Artículo 2.1. Dice:

“Serán destinatarios del programa de profundización en lenguas extranjeras todos los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado



Medio y Superior y la Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante, ESPA).”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Serán destinatarios del programa de profundización en lenguas extranjeras todos los centros que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, Educación Secundaria para Personas Adultas (en adelante, ESPA) y Bachillerato de personas adultas.”.

6. Artículos 2.3 y 2.4

Mientras que el artículo 2.4 permite que los centros afectados por ese epígrafe puedan ofertar simultáneamente los programas de mejora y profundización, en el artículo 2.3 se establece la obligatoriedad de que todo el centro esté en el mismo programa.

Sugerimos repensar esta cuestión en cuanto que un centro puede tener líneas cuyo nivel aconseje un programa de mejora y, simultáneamente, otras que puedan incorporarse al de profundización.

7. Artículo 3.1. Dice:

“Se entiende por programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe, al uso...”.

Sugerimos marcar el nombre del programa, por ejemplo como sigue:

“Se entiende por Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe, al uso...”.



8. Artículo 7.

En relación a los auxiliares de conversación, se debe asegurar su dotación en los programas de profundización de Primaria y E.S.O. y en los de mejora de 3º y 4º de E.S.O.

9. Artículo 7.4. Dice:

“La asignación de auxiliares de conversación asociados al programa de mejora en lenguas extranjeras para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se realizará...”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“La asignación de auxiliares de conversación asociados al programa de mejora en lenguas extranjeras para la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y ESPA se realizará...”.

10. Artículo 8.2.

Se habla de “centros autorizados” para ciertas enseñanzas.

Estrictamente, tal denominación atañe exclusivamente a los centros privados (concertados o no).

Por otra parte, se está estableciendo un principio organizativo diferente para los estudios de Primaria frente al resto de la Educación básica.

Por lo dicho, sugerimos una redacción que se refiera a las “enseñanzas” respectivas y no a los centros donde se imparten o están autorizadas tales enseñanzas.

CARRALLO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 27/07/2023 15:09:39 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | 27/07/2023 15:24:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



11. Artículo 8.2.

Puesto que se establece un principio distinto para la Primaria y otro para el resto de la Educación básica, sugerimos situarlos en epígrafes distintos.

12. Artículo 8.2.

El principio que regula la Enseñanza Primaria establece una restricción ya que el centro no puede optar a que el programa de mejora se lleve a cabo en unos grupos y en otros no, según el distinto nivel académico de los mismos.

No entendemos dicha restricción que, además, podría atentar contra la autonomía de los centros.

13. Artículo 10.2. Dice:

“La Direcciones Generales...”

Debe decir:

“Las Direcciones Generales...”

14. Artículo 11

El artículo 11.1 incorpora el área “Profundización Educativa” al programa de mejora.

El artículo 11.2 define dicha materia como un “refuerzo del área Lengua Extranjera” que se impartirá ordinariamente en inglés.

En el Anexo IV se cuenta a dicha materia entre las ANL, materias que son definidas en el artículo 3 explicitando “que no esté referida al propio aprendizaje o estudio de una lengua” (art. 3.3).

Se produce la misma situación en relación con el artículo 22.

27/07/2023 15:24:37 PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO
27/07/2023 15:09:39 CARRALLO BOTELLA, DIEGO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Sugerimos revisarlo porque podría haber ahí una contradicción.

15. Artículo 11

Sugerimos añadir un epígrafe del siguiente tenor:

“En el sexto curso de la etapa, el programa de mejora incluirá una ANL, a elección del centro, que se impartirá en inglés.”.

16. Artículo 12.4

Entendemos que lo establecido aquí es redundante con lo que se establece en el artículo 10 al respecto.

Por ello, sugerimos suprimirlo.

17. Artículo 13.2. Dice:

“Los centros que decidan su adscripción al programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I al refuerzo de las destrezas orales.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Los centros que decidan su adscripción al programa de mejora, dedicarán el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales I al refuerzo de las destrezas orales por medio de, entre otras medidas, el desdoblamiento del grupo o el apoyo del auxiliar de conversación.”.



18. Artículo 13.3. Dice:

“Asimismo, se reforzarán las destrezas orales en el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales II.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Asimismo, se reforzarán las destrezas orales en el 50% del horario de la materia Lengua Extranjera incluida en el módulo de Comunicación y Ciencias Sociales II por medio de, entre otras medidas, el desdoblamiento del grupo o el apoyo del auxiliar de conversación.”.

19. Artículo 14.2. Dice:

“...incluida en el Ámbito de Comunicación contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación en la medida de la disponibilidad presupuestaria de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo del sistema de enseñanza en lenguas extranjeras.”.

Sugerimos:

“...incluida en el Ámbito de Comunicación contando para ello con el apoyo de auxiliares de conversación conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente decreto.”.

20. Artículo 15.b. Dice:

“Bachillerato: nivel B2”.

Sugerimos:

“Bachillerato (incluido el de personas adultas): nivel B2”.

21. Artículos 24.1., 28.1 y 31.1.



Estos artículos regulan el porcentaje del horario que ha de dedicarse a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes en ESO (artículo 24.1), Bachillerato (artículo 28.1) y ciclos formativos (artículo 31.1)

Dada la especificidad de estas enseñanzas y los problemas organizativos de las mismas, sugerimos que se estudie la posibilidad de redactar los citados artículos indicando que

El programa de profundización en lenguas extranjeras en las referidas enseñanzas [ESO (artículo 24.1), Bachillerato (artículo 28.1) y ciclos formativos (artículo 31.1)] “se desarrollará dedicando a la impartición de la materia Lengua Extranjera y las ANL correspondientes, por grupo, el porcentaje del horario total de la etapa que se determine por una orden del Consejero competente en materia de educación”.

22. Artículo 24.3. Dice:

“El alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera de las ofertadas por el centro en todos los cursos de la etapa. En el caso de los cursos de 1º y 2º, se mantendrá la excepcionalidad establecida en el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“En los cursos de 1º y 2º, el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras deberá cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, tal y como queda establecido en el artículo 11.4 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la



Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En los cursos de 3º y 4º, el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras habrá de elegir una segunda lengua extranjera, de forma preferente, de entre las optativas ofertadas por el centro. Sin perjuicio de la regla anteriormente mencionada, cabe la posibilidad de que el alumnado elija una optativa de las ofertadas por el centro diferente a la segunda lengua extranjera.”.

23. Artículo 25.2. Dice:

“...y las ANL correspondiente”.

Concordancia:

“...y las ANL correspondientes”.

24. Artículo 26.

El artículo 26.1 usa, como se ha hecho en el decreto hasta aquí, el estilo “sangría francesa”, mientras que en los siguientes epígrafes, suprime la sangría.

Esta misma discrepancia se presenta en algunos artículos posteriores.

Sugerimos unificar el estilo.

25. Artículo 26.4. Dice:

“El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente, dar de baja del programa de profundización a cualquier alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera”. Sugerimos añadir la frase “y oídas las familias”, a continuación de “a propuesta del equipo docente”. De este modo, quedaría redactado del siguiente modo: *“El director del centro podrá, a propuesta del equipo docente y oídas las familias, dar de baja del programa de profundización a cualquier*



alumno del centro que no lo esté cursando con aprovechamiento, en función de los resultados obtenidos en las materias impartidas en lengua extranjera”

26. Artículo 27.1. Dice:

“El programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.”

Sugerimos la siguiente redacción:

“El programa de profundización en lenguas extranjeras en Bachillerato, incluido el de personas adultas, se organizará en el marco de lo dispuesto en la normativa de currículo aplicable a esta etapa educativa.”

27. Artículo 27.2. Dice:

“La lengua extranjera objeto del programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de Bachillerato.”

Sugerimos la siguiente redacción:

“La lengua extranjera objeto del programa de profundización se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de Bachillerato, incluido el de personas adultas.”

28. Artículo 27.2. y 28.2. Dice:

“...se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias en las que se organiza el currículo de Bachillerato.”

La redacción da la impresión de que todas las materias han de impartirse en la lengua extranjera pertinente. Sugerimos:



“...se usará como instrumento de comunicación de los aprendizajes de las materias correspondientes de entre las que se organiza el currículo de Bachillerato.”.

29. Artículo 28.3. Dice:

“En la etapa de Bachillerato, se consideran ANL las materias recogidas en el Anexo IV del presente decreto.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“En la etapa de Bachillerato, incluido el de personas adultas, se consideran ANL las materias recogidas en el Anexo IV del presente decreto.”.

30. Artículo 32. Participación.

De hecho, no regula lo que indica sino la admisión genérica en los ciclos y no la incorporación al programa de profundización.

Sugerimos suprimirlo.

31. Sección 7ª. Dice:

“Enseñanzas formales de Educación de Personas Adultas.”.

Sugerimos:

“Educación Secundaria para Personas Adultas.”.

32. Artículos 41 y 42

Valoramos positivamente que un programa tan ambicioso y con impacto presupuestario, sea evaluado.

Se trata de un programa de fomento de lenguas extranjeras. Pero no hay que olvidar la experiencia que hay en este tipo de programas y que apunta a que a veces se produce un deterioro notable en el conocimiento de la lengua materna, así como



un déficit de conocimientos en las materias ANL que se imparten en lengua extranjera.

Por ello, y para evaluar adecuadamente el efecto de estos programas, sugerimos que se introduzca en estos artículos la evaluación, de modo explícito y con carácter imperativo, de:

- Nivel de aprendizaje de la lengua extranjera.
- Nivel de aprendizaje del español y de las ANL que se incorporan al programa.

33. Artículo 41.1. Dice:

“...los objetivos del mismo. Con...”

Debe decir:

“...los objetivos de los mismos. Con...”

34. Artículo 42.1. Dice:

“La Consejería con competencias en materia de educación podrá establecer los mecanismos...”.

Entendemos que la evaluación externa a que se refiere este artículo debe realizarse necesariamente. Por ello, donde dice “podrá establecer” debiera decir “establecerá”:

“La Consejería con competencias en materia de educación establecerá los mecanismos...”.

35. Artículo 42.1. Dice:

“...con una periodicidad cuatrienal o quinquenal, una evaluación...”.

Nos parece que la periodicidad es demasiado amplia para poder detectar y corregir eventuales fallos. Sugerimos establecer una periodicidad inferior (quizá de dos

CARRALO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 27/07/2023 15:09:39 | PARRA MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | 27/07/2023 15:24:37
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



años) y, sobre todo al principio, podría llevarse a cabo una evaluación anual durante los próximos seis años y bianual a partir del séptimo año de implantación del programa.

36. Artículo 42.3. Dice:

“La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.”.

Sugerimos introducir una referencia explícita a la publicidad de los resultados:

“La Consejería competente en materia de educación informará a la comunidad educativa y hará públicos los criterios y procedimientos utilizados en estas evaluaciones externas, así como, tal como exige la legislación sobre transparencia, de los resultados y las conclusiones generales obtenidas, sin que en ningún caso implique una clasificación de los centros.”.

37. Disposición transitoria cuarta.2. Dice:

“Para facilitar la adaptación de la oferta formativa de los centros educativos que impartan las etapas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el porcentaje del horario total de la etapa dedicado a la inmersión lingüística será al menos de un 25% para acceder al programa de profundización en lenguas extranjeras. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2024-2025.”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Para facilitar la adaptación de la oferta formativa de los centros educativos que impartan las etapas de Primaria y Secundaria Obligatoria y Bachillerato, el porcentaje del horario total de la etapa dedicado a la inmersión lingüística será al menos de un



25% para acceder al programa de profundización en lenguas extranjeras. En el caso de la etapa de Bachillerato, dicho porcentaje será del 20%. Esta transitoriedad dejará de tener efectos a la finalización del curso 2024-2025.

38. Disposición derogatoria

Sugerimos añadir:

“Quedan derogadas las siguientes disposiciones:”.

39. Disposición final primera. Dice:

“Se modifica el apartado el apartado 6 del artículo...”.

Hay una repetición:

“Se modifica el apartado 6 del artículo...”.

40. Disposición final primera. 11.6.f. y 13.2.i. Dice:

“Segunda Lengua Extranjera, excepto para el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras, que cursará como materia obligatoria.”.

Sugerimos una pequeña mejora lingüística que mejora la redacción:

“Segunda Lengua Extranjera, excepto para el alumnado que participe en el programa de profundización en lenguas extranjeras, que la cursará como materia obligatoria.”.

41. Anexo I. Educación primaria, e) Dice:

“...a través del PLC del centro llevándose...”.

Es redundante. Debe decir:

“...a través del PLC llevándose...” , o bien suprimir la abreviatura:



“...a través del Plan Lingüístico del centro llevándose...”.

42. Anexo I. ESO, f) y FP, h) Dice:

“...la introducción de lecturas auténticas que...”.

En ese contexto “lecturas auténticas” se opone a “lecturas divulgativas”.

Sugerimos usar otra fórmula, por ejemplo:

“...la introducción de lecturas de mayor nivel que...”.

43. Anexo III. Dice:

“En el caso de que en una misma etapa se desarrolle el programa en más de una modalidad y/o idioma diferente, la puntuación obtenida para cada etapa será la media ponderada de las diferentes puntuaciones obtenidas en cada una de las modalidades y/o idiomas, utilizando como ponderación el número de grupos en cada modalidad y/o idioma.”.

En este texto aparece en diversas ocasiones la fórmula “y/o”, explícitamente desaconsejada por la Real Academia Española. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Sugerimos, por eso, la siguiente redacción:

“En el caso de que en una misma etapa se desarrolle el programa en más de una modalidad o idioma diferente, la puntuación obtenida para cada etapa será la media ponderada de las diferentes puntuaciones obtenidas en cada una de las modalidades

27/07/2023 15:24:37
27/07/2023 15:09:39
CARRALO BOTELLA, DIEGO JOSE
PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



o idiomas, utilizando como ponderación el número de grupos en cada modalidad o idioma.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen siempre que se acojan las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE
LA REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

27/07/2023 15:24:37
27/07/2023 15:09:39
CERCAJO BOTELLA, DIEGO JOSE
PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Informe nº 170/2023

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE MEJORA Y PROFUNDIZACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO.

La Consejería consultante ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente, con su respectivo índice, relativo al asunto de referencia a los efectos de que sea emitido el preceptivo informe al que se refiere el artículo 7.1 letra f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia se emite el siguiente informe de carácter preceptivo con arreglo a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA. *Carácter del informe.*

La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ocupa en el artículo 7 del *ejercicio de la función consultiva* de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



En el apartado primero se refiere a los informes preceptivos, mientras que el apartado tercero prevé la posibilidad de informes facultativos.

Respecto de los informes preceptivos, dispone el artículo 7.1-f) de la Ley 4/2004: *“1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: Proyectos de disposiciones generales competencia del Consejo de Gobierno.”*

En consecuencia, el carácter del presente informe es de naturaleza preceptiva.

SEGUNDA. *Ámbito normativo y competencial.*

El **Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, regula la competencia educativa de nuestra Comunidad Autónoma en su **artículo 16** en los siguientes términos:

“1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”



2. *Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.*”

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su Disposición Final Sexta que:

“Las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.”

Resulta especialmente destacable la atribución, en el ámbito de la administración regional, a la **Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo** del ejercicio de las referidas competencias conforme a la redacción del artículo 11 del Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional.

Haciendo uso de la habilitación legal anteriormente citada, en el Proyecto de Decreto sometido a informe se regula los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia. Teniendo, por tanto, carácter reglamentario, la **competencia para su aprobación definitiva** corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería del ramo, en virtud de lo establecido en los artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

TERCERA. Procedimiento y forma.

El procedimiento de elaboración de una norma reglamentaria ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, revistiendo alguna de las formas previstas en el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia.

Declara el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, literalmente:

“La elaboración de las disposiciones de carácter general, emanadas del Consejo de Gobierno, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.



2. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

3. Elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, en los términos que a continuación se exponen:

a) Dicho trámite deberá concederse por un plazo no inferior a quince días, salvo razones de urgencia, debidamente acreditadas en el expediente, en cuyo caso el plazo podrá reducirse a siete días.

b) La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a los ciudadanos afectados deberá ser motivada por el órgano que acuerde la apertura de dicho trámite.

c) El trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella.

d) Podrá también prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración indicado en el apartado 2 de este artículo.

e) Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, sólo podrá excluirse este trámite cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público, acreditadas expresamente en el expediente.



4. *Cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto será sometido a información pública, durante el plazo establecido en el apartado 3.a) de este artículo.*

5. *En todo caso, los reglamentos regionales deberán ir acompañados de una disposición derogatoria en la que expresamente se hagan constar los preceptos reglamentarios derogados o modificados por la publicación del nuevo texto.”*

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo a que se refiere el apartado uno del precepto debe seguir las pautas marcadas por la Guía Metodológica para la elaboración de dichas memorias, aprobada por Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM nº 42 de 20/02/2015), ya que el proyecto de decreto, si bien en su origen tenía la naturaleza de orden, inició el 27 de abril de 2022 con la propuesta del Director General competente (doc. 10 expediente.)

La nueva Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, que fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2022, a propuesta de la entonces Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 12 de agosto de 2022, mediante Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia; no entró en vigor hasta el



pasado 13 de agosto de 2022, debiendo entenderse que resulta aplicable a los proyectos normativos que se inicien con posterioridad al comienzo de su vigencia. Este Acuerdo se dicta en cumplimiento de lo previsto en la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021. En este Acuerdo se contemplaba como acciones a efectuar: Revisar y actualizar la actual guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo. Así lo ha confirmado el **Consejo Jurídico de la Región en su Dictamen nº 255/2022**, de 21 de octubre:

“En efecto, como señalamos en nuestro Dictamen 75/2022, existen dos sistemas principales a la hora de determinar la incidencia de las modificaciones de las reglas de procedimiento en los expedientes en tramitación. De una parte, el sistema de regulación aislada, en cuya virtud cada acto integrante del procedimiento ha de ajustarse a la norma vigente en el momento de su realización. De otra, el sistema de regulación conjunta, en el que todo el procedimiento es considerado como unidad, de forma que todo él habrá de regirse por la norma vigente en el momento de su iniciación.

De ambos sistemas, la jurisprudencia y la normativa básica en materia de procedimiento administrativo vienen optando por el que hemos denominado como de regulación conjunta, como se advierte en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), según



la cual a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. Esta previsión de su apartado a) se completa con la extensión del principio allí plasmado y su conversión en criterio hermenéutico de cualesquiera problemas interpretativos sobre relaciones intertemporales entre normas, al establecer que en defecto de previsiones expresas establecidas en las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, las cuestiones de Derecho transitorio que se susciten en materia de procedimiento administrativo se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en los apartados anteriores.

De ahí que, en la medida en que no existe norma específica de derecho transitorio aplicable al procedimiento de elaboración reglamentaria que se desarrolla en el asunto sometido a consulta y aun considerando que no se ha producido un verdadero cambio normativo, sino una mera modificación en las instrucciones de elaboración de la MAIN, cabe aplicar la referida regla interpretativa y considerar que la Guía Metodológica a seguir en la redacción de la MAIN ha de ser la que fuera aplicable en el momento de iniciarse el procedimiento de elaboración reglamentaria. Esta solución, demás, es la que adopta la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando introduce la MAIN en el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley y de los reglamentos regionales, estableciendo su Disposición transitoria primera, que el nuevo trámite será de aplicación a aquellos proyectos de ley y disposiciones administrativas de carácter general cuya



tramitación se inicie tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Guía Metodológica prevista en la disposición adicional primera de la ley.”

El expediente del citado proyecto de Decreto cumple, con carácter general, con lo previsto el artículo 53, siguiendo lo previsto en la Guía Metodológica, ya que consta la propuesta de inicio de elaboración normativa por parte del Director General de Formación Profesional e Innovación, de fecha 20 de marzo de 2023 (documento nº41 del expediente administrativo) y la propuesta del Sr. Consejero al Consejo de Gobierno. Esta última obra como documento nº40 del expediente, figurando sin fecha ni firma.

El expediente también consta de la memoria de análisis de impacto normativo del Proyecto de Decreto (siendo la última de fecha 5 de diciembre de 2023; documento 54 del expediente); y el borrador del texto íntegro que se propone, con su parte expositiva, dispositiva y final de la norma (figurando el último borrador de proyecto en el documento 54 del expediente).

Respecto a la **forma reglamentaria**, dice el artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre:

“1. Adoptarán la forma de Decreto del Presidente las siguientes disposiciones, que no precisarán refrendo de ningún consejero:

a) Creación y extinción de las consejerías, incluida la modificación de su denominación y de las competencias que les corresponden así como el establecimiento del orden de prelación entre las mismas.



b) *Determinación del régimen de suplencias de los consejeros entre sí y del Secretario del Consejo de Gobierno.*

c) *Cualquier otro supuesto previsto en la normativa vigente.*

2. *Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.*

Los decretos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si fueran adoptados a propuesta de varias consejerías serán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Gobierno.

3. *Las resoluciones contenidas en los acuerdos aprobados por las comisiones delegadas adoptarán forma de Orden de la Comisión Delegada, y serán firmadas por el Consejero competente y, en el caso de que afecten a varias consejerías, serán firmadas por el Consejero que, en ese momento, ostente la presidencia de la Comisión Delegada.*

4. *Adoptarán la forma de Orden de los Consejeros, las disposiciones y resoluciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias. Cuando la disposición o resolución afecte a varias Consejerías, será firmada por todos los consejeros competentes.*

5. *Adoptarán la forma de Resolución, los actos dictados por los secretarios generales, secretarios autonómicos y directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Como indica el precepto, la norma adoptará la forma de Decreto y para su efectividad requiere la firma del Presidente y de la persona titular de la



Consejería del ramo. El Proyecto de Decreto deberá, por tanto, cumplir con el citado requisito formal.

CUARTA. Principios de buena regulación.

En la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como refleja su Exposición de Motivos, “*se establecen por primera vez en una ley las bases con arreglo a las cuales se ha desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de la normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del derecho constitucional a la seguridad jurídica.*”

El artículo 129 de la Ley 39/2015 relaciona los principios de buena regulación en el apartado primero del siguiente modo:

“1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.***”



A continuación, se definen cada uno de ellos en los apartados siguientes del precepto:

a) Principios de necesidad y eficacia:

“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

b) Principio de proporcionalidad:

“3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

c) Principio de seguridad jurídica:

“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.



Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.”

d) Principio de transparencia:

“5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

e) Principio de eficiencia:

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”



El cumplimiento de los principios de buena regulación queda constatado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 13 de diciembre de 2023.

Como hemos expuesto, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 ordena que el cumplimiento de los citados principios “*quedará suficientemente justificada*” en la Exposición de Motivos. En el Proyecto de Decreto que nos ocupa, **queda constatada debidamente** la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

QUINTA. Sobre la memoria de análisis de impacto normativo.

En el expediente nos encontramos nueve Memorias de Análisis de Impacto Normativo. Cogiendo la última edición, de fecha 13 de diciembre de 2023, se constata que se cumplió el trámite de consulta pública y de audiencia; se constata que se ha solicitado Informe al Servicio Jurídico de la Consejería y que, de modo general, se han incorporado al Proyecto las observaciones contenidas en el mismo; se constata que ha evacuado Dictamen el Consejo Escolar de la Región de Murcia incorporando, de modo general, las observaciones contenidas en su Dictamen; se constata que también ha informado favorablemente el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional. También se aprecia que ha informado el Consejo Asesor Regional de Educación Permanente de Personas Adultas de la Región de Murcia.



Se constata la inexistencia de un impacto de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; en la familia; en la infancia y adolescencia. Se considera que la norma carece de impacto económico relevante.

SEXTA. Contenido del proyecto de decreto.

El proyecto de Decreto consta de cuarenta y un artículos, cuatro disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y una disposición final. También incluye dos anexos. De su lectura, a juicio de esta Dirección de los Servicios Jurídicos, el texto normativo informado cumple, en términos generales, con la normativa aplicable y, por consiguiente, con la legalidad vigente.

SÉPTIMA. Remisión al Consejo Jurídico.

La Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia establece en su artículo 12.5 que:

“El consejo deberá ser consultado en los siguientes asuntos:

5. Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo o ejecución de Leyes de la Asamblea Regional, o que constituyan desarrollo legislativo de legislación básica del Estado.”

En consecuencia, procede remisión preceptiva al Consejo Jurídico para que informe sobre el Proyecto de Decreto.

OCTAVA. Observaciones.



- Como bien se indica por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de Educación, por este Centro Directivo también se recomienda que, para futuros expedientes análogos al que nos ocupa, si la Inspección Educativa evacúa un informe, el mismo debe ser firmado por su autor y aportado al expediente.
- En el apartado cuatro del artículo 5, se propone que se suprima la expresión “en relación a lo establecido en el apartado anterior”, pues todo el precepto se refiere al Plan Lingüístico de Centro y no es necesario añadir ese matiz.
- En el apartado dos del artículo 6, la expresión “siguiendo lo establecido en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad”, se propone que se sustituya “siguiendo lo establecido” por la expresión “De conformidad con” al ser una referencia acorde a un texto normativo como el que se pretende aprobar.
- En el apartado cuatro del artículo 8, se propone que sustituya la referencia “dando así cumplimento a” por “de conformidad con”, al ser una referencia acorde a un texto normativo como el que se pretende aprobar.
- En el artículo 13, apartado segundo y tercero, último inciso de ambos, se propone la siguiente redacción por ser más acorde al texto que se pretende aprobar: “por medio del apoyo del auxiliar de conversación, el desdoblamiento del grupo o cualquier medida análoga que se estime adecuada”.
- En el artículo 22, apartado tercero, se propone que se suprima la reproducción del contenido del artículo 19.5 de la LOE.



- En el artículo 23, apartado tercero, se propone que se sustituya la expresión “dando así cumplimiento a” por la expresión “de conformidad con” al ser una referencia acorde a un texto normativo como el que se pretende aprobar.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se entienden cumplidos los trámites procedimentales de la propuesta formulada por el órgano competente.

SEGUNDA. El contenido del Proyecto de Decreto resulta conforme a Derecho en cuanto a su articulado se refiere.

TERCERA. Se considera conveniente atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que se considere razonable, incorporarlas en el Proyecto de Decreto.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite **informe favorable al Proyecto de Decreto**, por el que el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia.



Es todo cuanto se ha de informar salvo criterio mejor fundado.

Vº. Bº.
LA DIRECTORA

EL LETRADO

Ana Mª Tudela García

Pablo Ramírez Pino

(Documento firmado electrónicamente)

24/01/2024 15:10:34

24/01/2024 11:44:28 TUDELA GARCIA, ANA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

RAMIREZ PINO, PABLO ENRIQUE



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente y
Consejero en funciones.
Gálvez Muñoz, en funciones.
Pérez Alcaraz.
Soro Mateo.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº 181/2024

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 3 de julio de 2024, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (por delegación del Excmo. Sr. Consejero), mediante oficio registrado el día 9 de febrero de 2024 (COMINTER

29882), sobre Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la CARM (exp. 2024_042), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Entre los días 11 y 31 de enero de 2022 se realizó consulta pública relativa a una futura Orden por la que se pretendía regular el programa de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No se registraron aportaciones ciudadanas.

SEGUNDO.- En fecha indeterminada, aunque anterior al 15 de diciembre de 2021, por la entonces Consejería de Educación y Cultura se elabora un primer borrador de Orden, que en la indicada fecha se remite a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, y a la Inspección de Educación, para permitirles formular observaciones y sugerencias.

Consta que tanto la citada Dirección General, el 28 de enero de 2022, como la Inspección educativa, el 28 de abril de 2022, formularon observaciones al texto.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

También constan en el expediente observaciones, sin fecha, de la Comisión Regional de Directores de Educación Infantil y Primaria y de Secundaria.

TERCERO.- Con fecha 16 de febrero de 2022, se elabora una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en modalidad abreviada, según la cual, el objeto de la futura Orden es regular los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que impartan el Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. Se pretende establecer un nuevo marco de enseñanzas lingüísticas que sustituya al anterior, representado por el SELE (Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras), dando a los centros educativos mayor libertad o autonomía para organizar los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras. A tal efecto, podrán organizar la distribución de las asignaturas no lingüísticas (ANL) en toda la etapa, estrategia que quedará reflejada en su Plan Lingüístico de Centro (en adelante, PLC). Además, se pretende abrir los centros a la internacionalización, utilizando estrategias de inmersión lingüística.

Destacan, entre las novedades de la futura regulación, el establecimiento de una dotación económica a los centros que participen en el programa de profundización en lenguas extranjeras, en función de las disponibilidades presupuestarias; la posibilidad de que todo el alumnado, incluido el de Educación Primaria, pueda participar en pruebas adaptadas de certificación del nivel de competencia en lengua extranjera; la dotación de auxiliares de conversación y el fomento de la calidad del programa de profundización en lenguas extranjeras a través de la formación del profesorado y de la acreditación metodológica en AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras).

En el concreto análisis de los impactos de la futura norma, se afirma que carece de impacto económico, que no supone coste adicional al previsto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, que los impactos por razón



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

de género y por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género son nulos o neutros, mientras que es significativo y positivo en la infancia y la adolescencia y en las familias.

La futura Orden derogará las siguientes disposiciones: a) la Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la modificación de esta Orden operada por la de 22 de junio de 2017 y la corrección de errores de esta última, de 25 de abril de 2018; y b) la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos, y su modificación posterior.

CUARTO.- En el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 43, de 23 de febrero de 2022, se publicó “*Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”.

Consta que dicho proyecto y una memoria de análisis de impacto normativo que lo acompañaba estuvieron publicados, entre el 23 de febrero y el 15 de marzo de 2022, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- El 27 de abril de 2022, el Director General de Formación Profesional e Innovación formula propuesta a la titular del Departamento para que “*se apruebe la Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”.

SEXTO.- El 28 de abril de 2022, se incorporan al expediente las observaciones efectuadas por la Comisión de Directores de Educación



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Secundaria y de la Inspección de Educación y, en esa misma fecha, se elabora una segunda versión de la MAIN.

Según se indica en el índice de documentos que acompaña a la consulta, el 25 de mayo de 2022 se elabora una segunda versión del borrador de Orden.

SÉPTIMO.- El 24 de junio de 2022 se une al expediente una tercera versión de la MAIN (si bien en el índice de documentos se consigna como MAIN IV). En ella se valoran las observaciones realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que son aceptadas en su totalidad e incorporadas al texto.

No consta valoración alguna de las restantes observaciones formuladas al borrador (Inspección de Educación y Comisión de Directores).

Como consecuencia de la asunción de las observaciones formuladas, se elabora una nueva versión del borrador de Orden, la tercera.

OCTAVO.- El 15 de diciembre de 2022 se elabora una cuarta versión de la MAIN, si bien en el índice de documentos se consigna como MAIN III. En dicho índice se consigna que el 14 de diciembre de 2012 se une al expediente una cuarta versión del borrador de Orden.

En esta misma fecha se formula una nueva propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación a la titular del Departamento, para que *“se apruebe la Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*.

NOVENO.- El 2 de febrero de 2023 se elabora una quinta versión de la MAIN.

DÉCIMO.- El 7 de febrero de 2023 evacua informe el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, con el visto bueno de la Vicesecretaria. Sostiene el informe que el rango



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

normativo adecuado para la futura regulación es el de Decreto, dadas las limitaciones que a la potestad reglamentaria de los Consejeros se establecen en el ordenamiento regional.

En cuanto al procedimiento, destaca el informe las posibles implicaciones presupuestarias de algunas de las previsiones contenidas en el borrador, por lo que sugiere revisar la afirmación contenida en la MAIN relativa a la ausencia de impacto presupuestario.

En relación con el contenido de la regulación proyectada, se efectúan numerosas observaciones para coordinar la regulación proyectada con los Decretos aprobatorios de los currículos de las diversas enseñanzas.

El informe concluye condicionando su carácter favorable a las observaciones formuladas acerca del rango normativo, el procedimiento y el contenido del borrador.

UNDÉCIMO.- El 1 de marzo de 2023 se incorpora al expediente la sexta versión de la MAIN, en la que se indica que, dados los cambios habidos en la Consejería competente en materia de Educación, se considera oportuno someter el texto a los nuevos titulares de los órganos del Departamento y a la Comisión Regional de Directores, para que puedan formular sus observaciones. La MAIN da cuenta de las observaciones formuladas y de los cambios operados en el borrador del texto como consecuencia de su asunción e incorporación.

LA MAIN guarda silencio acerca de las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico.

Se elabora, en consecuencia, una quinta versión del borrador de Orden.

DUODÉCIMO.- El 2 de marzo de 2023 se da traslado del informe del Servicio Jurídico a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional, que, tras las modificaciones operadas en la organización de la Consejería, asume la iniciativa normativa.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

DECIMOTERCERO.- El 20 de marzo de 2023 se elabora la versión séptima de la MAIN que valora las observaciones efectuadas por el Servicio Jurídico, asumiéndolas en buena parte y motivando sucintamente el rechazo de algunas de ellas. Incorpora, además, un análisis del impacto presupuestario de la futura norma.

Como consecuencia de las observaciones jurídicas se elabora un borrador de Proyecto de Decreto, que se une al expediente.

DECIMOCUARTO.- El 20 de marzo de 2023, el Director General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional formula propuesta al titular del Departamento, para que eleve al Consejo de Gobierno el Proyecto de Decreto.

Del mismo modo, consta en el expediente la propuesta que el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo eleva al Consejo de Gobierno para la aprobación el Proyecto como Decreto.

DECIMOQUINTO.- Solicitado nuevo informe al Servicio Jurídico de la Consejería promotora del Proyecto, se evacua el 29 de marzo de 2023, con nuevas observaciones y reiterando algunas de las ya formuladas en el primer informe jurídico y que fueron rechazadas por los redactores del Proyecto, por lo que se condiciona el carácter favorable de este segundo informe a la asunción de dichas observaciones.

DECIMOSEXTO.- El 21 de abril de 2023 el Proyecto fue informado en sentido favorable por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

DECIMOSÉPTIMO.- El 26 de abril de 2023, el Consejo Asesor Regional Permanente de Personas Adultas de la Región de Murcia informó en sentido favorable el Proyecto de Decreto.

DECIMOCTAVO.- También el 26 de abril de 2023 se elabora la octava versión de la MAIN, que recoge los trámites realizados desde la última Memoria, y una segunda versión del Proyecto de Decreto que



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

incorpora algunas de las observaciones del nuevo informe del Servicio Jurídico.

DECIMONOVENO.- El 5 de mayo de 2023 se evacua un tercer informe del Servicio Jurídico de la Consejería promotora de la futura regulación, que considera *“parcialmente atendidas las observaciones realizadas en el anterior informe jurídico, motivándose por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional aquellos otros aspectos que, por las razones de índole educativa y técnica aducidas en la MAIN, no han procedido a modificar. Procede, por tanto, la continuación del procedimiento”*.

VIGÉSIMO.- El 27 de julio de 2023, el Consejo Escolar de la Región de Murcia evacua Dictamen 8/2023, en sentido favorable al Proyecto, *“siempre que se acojan las observaciones”* efectuadas.

VIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 se elabora la novena versión de la MAIN, que valora las observaciones formuladas por el Consejo Escolar, asumiendo un buen número de ellas y razonando el rechazo de las restantes.

Como consecuencia de la asunción de las observaciones efectuadas por el indicado órgano consultivo educativo, se elabora un tercer borrador del Proyecto de Decreto.

VIGESIMOSEGUNDO.- El 24 de enero de 2024, la Dirección de los Servicios Jurídicos evacua informe 170/2023, que considera que *“el contenido del Proyecto de Decreto resulta conforme a Derecho en cuanto a su articulado se refiere”*, por lo que no formula ninguna observación de carácter sustancial, aunque sí varias sugerencias de mejora de redacción, que, según la décima versión de la MAIN, de 1 de febrero de 2024, han sido incorporadas al texto del Proyecto en su totalidad.

VIGESIMOTERCERO.- En tal estado de tramitación, el 9 de febrero de 2024 se remite el expediente al Consejo Jurídico en solicitud de dictamen. No obstante, en la documentación remitida no se identificaba



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

claramente el texto definitivo sobre el que había de versar el Dictamen, por lo que mediante Acuerdo 5/2024, de 19 de febrero, se requirió a la Consejería consultante para que completara el expediente, con suspensión del plazo para emitir el Dictamen.

VIGESIMOCUARTO.- Mediante comunicación interna de 27 de febrero de 2024, se remite de nuevo el expediente en solicitud de dictamen. Con esa misma fecha, la Secretaria General de Educación, Formación y Empleo, por sustitución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, diligencia un texto respecto del que se afirma que *“constituye el último del Proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se regulan los Programas de mejora y profundización en Lenguas Extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se somete a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia”*. No obstante, el texto al que se refiere dicha diligencia es el Proyecto de Decreto por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A pesar de la divergencia existente entre la diligencia y el texto a que aquélla se refiere en cuanto al rango normativo de éste, considera el Consejo Jurídico que el texto sobre el que se formula la consulta y que es objeto de este Dictamen es el diligenciado, y que en el índice de documentos se consigna con el número 62, obrando a los folios 679 a 710 del expediente.

El texto consta de una parte expositiva innominada, cuarenta y un artículos, divididos en títulos y capítulos conforme a la siguiente estructura:

- Título I. Organización.
 - Capítulo I. Disposiciones generales.
 - Capítulo II. Programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica.

Secc. 1ª. Disposiciones comunes.

Secc. 2ª. Organización.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Capítulo III. Programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe/plurilingüe.

Secc. 1ª. Disposiciones comunes.

Secc. 2ª. Educación Infantil.

Secc. 3ª. Educación Primaria.

Secc. 4ª. Educación Secundaria Obligatoria.

Secc. 5ª. Bachillerato.

Secc. 6ª. Formación Profesional.

Secc. 7ª. Educación Secundaria para Personas Adultas.

Secc. 8ª. Profesorado.

Secc. 9ª. Excelencia Bilingüe CARM

- Título II. Internacionalización y Evaluación

- Capítulo I. Internacionalización.

- Capítulo II. Evaluación

El texto se completa con cuatro disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria, una final y dos anexos (I. Orientaciones Metodológicas; y II. Aspectos básicos del Plan Lingüístico de Centro).

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

La consulta se ha formulado al amparo del artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Como ya advirtió este Órgano Consultivo en los dictámenes evacuados con ocasión de los distintos proyectos de decreto aprobatorios de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

los currículos (Dictámenes 302 y 321/2022), en los que se remitía a una futura Orden la regulación de diversos extremos relativos a la enseñanza de lenguas extranjeras, algunas determinaciones de esa futura Orden podrían exceder del ámbito organizativo interno de la Consejería de Educación y afectar a los derechos de los alumnos, pues incidirían en la oferta de materias y en la forma en la que se había de desarrollar la enseñanza de las lenguas extranjeras, de ahí que se recomendara incorporar tales previsiones a los propios Decretos de currículo, donde encontrarían una ubicación adecuada.

El Proyecto ahora sometido a consulta, como más adelante se razonará, viene a establecer una regulación complementaria de la general de la enseñanza de lenguas extranjeras en las distintas etapas del sistema educativo, por lo que cabe calificarlo desarrollo de la legislación básica en materia de educación, determinando así el carácter preceptivo de este Dictamen.

SEGUNDA.- Procedimiento de elaboración.

Puede afirmarse, con carácter general, que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto sometido a consulta se adecua a las normas que sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y las disposiciones que, con carácter básico, en tanto que integrantes del procedimiento administrativo común, establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en su Título VI, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo.

Así, aun cuando la tramitación del Proyecto comenzó como proyecto de orden, variando el rango normativo de la futura disposición tras las acertadas indicaciones del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, las actuaciones realizadas antes de dicho momento se conservaron, singularmente las de tipo participativo (consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública), en la consideración de que el cambio de rango no determinaba modificaciones sustanciales en el contenido regulatorio de la futura disposición. Consta, asimismo, el sometimiento del



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Proyecto a diversos órganos consultivos y participativos con carácter preceptivo, incluido el Consejo Escolar de la Región de Murcia, que aglutina en su composición a buena parte de los agentes, entidades y colectivos con intereses en el ámbito educativo. Se ha evacuado el preceptivo informe jurídico de la Vicesecretaría y el también preceptivo informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, conforme a lo establecido en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Del mismo modo, se ha elaborado una Memoria de Análisis de Impacto Normativo que, si bien inicialmente adolecía de la omisión del análisis del impacto presupuestario de la norma, una vez advertida esta carencia por parte del Servicio Jurídico de la Consejería consultante, fue objeto de la oportuna subsanación.

Ha de advertirse que el expediente remitido junto a la consulta se encuentra desordenado, lo que incluso se refleja en el índice de documentos. No sigue criterios lógicos de ordenación cronológica o sistemática, lo que ha dificultado su manejo.

TERCERA.- Competencia material y habilitación reglamentaria.

La competencia de la Administración regional para regular los programas de profundización y mejora en lenguas extranjeras a desarrollar en las distintas etapas del sistema educativo deriva del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (EAMU), que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

La relevancia del aprendizaje de las lenguas extranjeras en el sistema educativo se hace evidente cuando, entre los fines de éste, el artículo 2.1, letra j) LOE, establece el de la capacitación para comunicarse en una o más lenguas extranjeras.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

De forma coherente con ese fin, las normas reguladoras de las diversas etapas del sistema educativo señalan entre sus objetivos los siguientes: fomentar una aproximación a la lengua extranjera en segundo ciclo de educación infantil (art. 14.5 LOE); adquirir una competencia comunicativa básica en al menos una lengua extranjera en la Educación Primaria (art. 17 LOE); comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada en la Educación Secundaria Obligatoria (artículo 23 LOE); expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras en el Bachillerato (artículo 33 LOE).

Asimismo, entre los principios pedagógicos de las distintas etapas, se recoge la siguiente regla o similar: se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión. Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Así en los artículos 19.2 LOE (Educación Primaria); 26.6 (ESO), que añade que se priorizará la comprensión y expresión oral; y 42.4 (Formación Profesional del sistema educativo).

De forma más específica, el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dispone en su artículo 157.1 que *“corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley: (...) c) El establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes; d) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras; ...”*.

Por su parte, las enseñanzas mínimas de cada una de las etapas educativas establecen que *“las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las áreas del currículo se impartan en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa los alumnos y alumnas adquieran la terminología propia de las áreas en la lengua extranjera y en la lengua o lenguas oficiales*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

de la comunidad autónoma” (Disposición adicional segunda de las siguientes normas: Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria; Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria; Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato).

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, en su disposición adicional segunda, varía la redacción para adecuarla a las características de la etapa, aunque en lo sustantivo establece una regla similar a las ya expuestas: *“Las administraciones educativas podrán establecer el uso de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo largo de la etapa el alumnado desarrolle de manera equilibrada su competencia en las distintas lenguas”*.

Estas normas de carácter básico (disposición final quinta LOE y disposición final primera de los Reales Decretos citados) son las que habilitan de forma específica a las administraciones educativas a establecer programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras, y a impartir parte de los contenidos de las distintas materias, asignaturas, áreas, módulos y ámbitos establecidos en los currículos de las distintas enseñanzas en lenguas diferentes del castellano, lo que es objeto de desarrollo en el Proyecto sometido a consulta.

Por otra parte, el artículo 105.2, letra c) LOE dispone que las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán el reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, dispone que *“Las*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

ofertas de formación profesional de grado C, D [aquí se incluye la Formación Profesional del Sistema Educativo] y E promoverán, en la mayor medida posible, programas de aprendizaje de lenguas extranjeras referidos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, con el objetivo de progresar en la capacidad comunicativa, oral y escrita, en el ámbito profesional y el sector productivo objeto de la formación” (art. 108.1). También se dispone en los apartados 2 y 3 del mismo artículo 108 que las Administraciones con competencia en la materia colaborarán en la adquisición de la competencia lingüística del profesorado adecuada y suficiente para impartir los módulos profesionales correspondientes en una lengua extranjera y que, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, particularmente para aquel que presente dificultades en su expresión oral, facilitarán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de las lenguas extranjeras.

Corolario de lo expuesto es que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia para regular la materia sobre la que versa el Proyecto, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, ex artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

CUARTA.- Observaciones al texto.

- Artículo 3. Definiciones.

El apartado 1 define el “*programa de profundización en lenguas extranjeras: enseñanza bilingüe*”. Sin embargo, el artículo 25 del Proyecto también contempla y regula la existencia de un “*programa de profundización en lenguas extranjeras plurilingüe*”, que incorpora al programa una segunda lengua extranjera.

De modo que, para ganar en coherencia interna de la norma proyectada, o bien se define el programa de profundización en términos que permitan englobar el programa plurilingüe, o bien se define éste de forma expresa.

- Artículo 5. Plan Lingüístico de Centro.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En el apartado 2, se sugiere sustituir la expresión “aspectos básicos” para evitar su confusión con las enseñanzas mínimas y elementos básicos del currículo. Esta observación se hace extensiva al Anexo II.

- Artículo 7. Auxiliares de Conversación.

1. Este precepto constituye la primera regulación en el ámbito regional de la figura del auxiliar de conversación de lengua extranjera, al margen de los Decretos reguladores de las subvenciones que se otorgan, bien a los propios auxiliares para su sustento, bien a los centros concertados para su financiación, que ponen el acento en los aspectos exigidos por la normativa reguladora de las ayudas públicas, no en la caracterización de estos colaboradores en la docencia de las lenguas extranjeras.

Si bien su incardinación en el Proyecto sometido a consulta es coherente con el objeto del mismo, en la medida en que constituyen un instrumento relevante en la mejora y profundización en el aprendizaje de los idiomas, entiende el Consejo Jurídico que el tratamiento normativo que se le da en el Proyecto es insuficiente y que procedería incorporar una reglamentación, al menos en sus trazos gruesos, de los rasgos más distintivos de esta figura, que posee características especiales en relación con su selección (la mayor parte lo son por el Ministerio competente en materia de educación, en aplicación de convenios bilaterales de cooperación cultural, científica y técnica entre España y otros países, que los adscribe a las Comunidades Autónomas, aunque también puede seleccionar auxiliares de conversación cada Administración educativa para subvenir a necesidades no cubiertas por los auxiliares del cupo estatal), su vinculación con la Administración (no tienen relación laboral, sino que son beneficiarios de una ayuda de carácter subvencional aprobada por la Comunidad Autónoma para sufragar sus gastos mientras desarrollan sus labores en los centros educativos), y sus funciones, que son de mera colaboración con el profesorado, bajo cuya supervisión desarrollan su trabajo.

En otras Comunidades Autónomas existen normas que regulan esta figura, como la Orden 2670/2009, de 5 de junio, de la Consejería de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

educación de la Comunidad de Madrid o la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En cualquier caso, si no se acepta la sugerencia de ampliar la regulación de estos auxiliares de conversación, sí que, al menos, debería evitarse la remisión en blanco de sus funciones a las que establezca la Dirección General correspondiente, y proceder a delimitar los cometidos de esta figura respecto de los del profesorado, para establecer que, en ningún caso pueden realizar las funciones del personal docente, ni pueden sustituirlos plenamente en el aula, y que, mientras desarrollan su trabajo con los alumnos, deberían encontrarse en todo momento bajo la supervisión de un profesor, remarcando así el carácter de meros colaboradores en la docencia de las lenguas extranjeras que corresponde a estos auxiliares de conversación.

- Artículo 8. Principios (del programa de mejora en lenguas extranjeras en la educación básica).

De conformidad con el apartado 4, la lengua extranjera objeto del programa será el inglés. Ya el Servicio Jurídico de la Consejería proponente puso de manifiesto que esta restricción a una única lengua no se ajustaba plenamente a lo establecido en los Decretos aprobatorios del currículo de las enseñanzas de la educación básica, toda vez que en ellos, aunque se manifiesta una preferencia por la lengua inglesa como primera lengua, se utilizan unos términos que permitirían a algún centro optar por que el área o materia de Primera Lengua Extranjera no fuera el inglés.

En efecto, el artículo 12.2 del Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que *“con carácter general, el área Lengua Extranjera será Inglés. Asimismo el área Segunda Lengua Extranjera será Francés, pudiendo cursarse otras lenguas extranjeras diferentes en las condiciones que establezca la Consejería con competencias en materia de educación”*. Redacción muy similar tiene el artículo 14.1 del Decreto 235/2022, de 7 de diciembre, por el que se establece



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con los currículos de estas dos enseñanzas, que constituyen la educación básica (art. 4 LOE), los centros no están constreñidos a impartir como primera lengua extranjera el inglés, por lo que, en hipótesis, y aunque la oferta actual de los centros educativos sea uniforme en la elección del inglés como lengua extranjera, podrían optar por que dicha área o materia fuera una lengua distinta. De ahí que este Consejo Jurídico suscriba la siguiente afirmación efectuada por el Servicio Jurídico de la Consejería: *“El hecho (de) que en la actualidad, estos centros educativos demanden el inglés no obsta para que esta norma, que nace con vocación de permanencia, prevea escenarios futuros en los que los propios centros demanden otra lengua extranjera distinta”*.

Esta observación se hace extensiva al artículo 19.2 del Proyecto, que establece como única lengua extranjera del programa de profundización en Educación Infantil el inglés, cuando el currículo de dichas enseñanzas no efectúa con carácter absoluto dicha predeterminación, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 196/2022, de 3 de noviembre.

Además, si se pone en relación este artículo 8.4 con el 2.3 del Proyecto, podría darse una situación paradójica. En efecto, de conformidad con este último precepto, los centros que imparten Educación Primaria vienen obligados a adscribirse a uno de los dos programas, ya sea el de mejora, ya el de profundización. Como esta elección es obligatoria, pues de los términos en los que se expresa el artículo 2.3 del Proyecto no parece tener cabida la posibilidad de que un centro de Primaria no se adscriba a ningún programa, podría ocurrir que un centro, acogiendo a lo establecido en el currículo, decidiera que el área de Lengua Extranjera no fuera el inglés, y aun así verse forzado a adscribirse a un programa de mejora o de profundización en esta lengua, porque también el artículo 21.3 del Proyecto impone el idioma inglés en el programa de profundización para Educación Primaria.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Adviértase, además, que existe una vinculación entre el área de Lengua Extranjera del centro y el programa de mejora, pues de conformidad con la definición de éste que se contiene en el artículo 3.2 del Proyecto, el programa se define como el refuerzo del área de Lengua Extranjera, lo que no sería posible de impartirse el programa en un idioma distinto al de dicha área.

De ahí que, en orden a coherencia las previsiones de los Decretos de currículo con el Proyecto, se sugiere que la lengua de los programas de mejora y de profundización sea la establecida en el centro como área de Lengua Extranjera.

- Artículo 11. Organización del programa de mejora en lenguas extranjeras en Educación Primaria.

a) El programa de mejora se organiza a través del área de Profundización Educativa que, según el artículo 11.5 del Decreto de currículo de la Educación Primaria, se impartirá en los cursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Sin embargo, el Proyecto (artículo 11.1) señala que esta área se impartirá “*en toda la etapa*”, es decir, en todos los cursos, incluido sexto.

En la medida en que el currículo de Educación Primaria (Decreto 209/2022, de 17 de noviembre) no contempla la impartición del área de Profundización Educativa en sexto curso, la distribución del horario lectivo semanal por áreas que se incluye en el Anexo I del currículo no la considera. Debería prever el Proyecto que la incorporación de esta área al horario de sexto curso, no podrá minorar la carga lectiva del resto de áreas, por lo que conllevará una ampliación del horario lectivo en sexto curso.

b) En el apartado 3 se prevé que en sexto de Primaria se incorporará una asignatura no lingüística, que se impartirá en inglés. Debería advertirse de manera expresa que dicha área no podrá ser de las excluidas por el artículo 13.2 del currículo, a saber, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Segunda Lengua Extranjera, Lengua de Signos Española y Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Artículo 17. Características de los centros que imparten el programa de profundización.

a) Para ganar en claridad sistemática, el contenido del apartado 1 debería reordenarse en dos apartados, para agrupar en cada uno de ellos, diferenciando lo que son requisitos que deben reunir los centros para integrarse en el programa de profundización (contar con un coordinador del programa, con materiales didácticos específicos, equipamiento, auxiliares de conversación, etc.), y de otro, las ventajas que para el alumnado y el profesorado se derivan de la participación del centro en el programa (poder participar en campamentos de inmersión lingüística y en intercambios internacionales, poder obtener el certificado de nivel en lengua extranjera, etc.).

b) En el apartado 1 se alude a las funciones de los auxiliares de conversación, como si estuvieran definidas en el artículo 7 del Proyecto, pero no es así, como ya se ha advertido *supra*. Si el artículo 7 no se modifica en los términos sugeridos en este mismo Dictamen, habría de suprimirse la alusión a las funciones que se contiene en este artículo 17.1.

- Artículo 18. Abandono del programa de profundización.

En la medida en que, conforme a lo establecido en el artículo 2.3 del Proyecto, los centros que imparten Educación Primaria vienen obligados a adscribirse a uno de los dos programas, ya sea el de mejora, ya el de profundización, la solicitud de abandonar el programa de profundización determinará la incorporación del centro al programa de mejora, lo que debería advertirse de forma expresa en el precepto, así como la implantación gradual del programa de mejora en sustitución del de profundización.

- Artículo 22. Organización del programa de profundización en Educación Primaria.

a) El apartado 1 prevé que el porcentaje mínimo del horario total de la etapa que habrá de dedicarse a la enseñanza de la Lengua Extranjera y las



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

asignaturas no lingüísticas será de un 30%. Porcentaje que podrá ser modificado por el Consejero competente en materia de educación.

La determinación del porcentaje de horario que se destina a una determinada enseñanza, área, materia o asignatura tiene carácter normativo o regulador y, así, es un extremo que recibe atención en la normativa educativa a todos los niveles. Desde la LOE (art. 6.4, en relación con el porcentaje de horario que se dedicará a las enseñanzas mínimas), a los Reales Decretos reguladores de las enseñanzas mínimas (por ejemplo, el art. 12 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo) y, por remisión de estos últimos, los Decretos autonómicos reguladores del currículo (por todos, el Decreto 209/2022, de 17 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 y Anexo I), en los que se establecen las horas que han de destinarse a cada área o asignatura. Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con estas determinaciones, el establecimiento del porcentaje de horario lectivo que ha de destinarse a la lengua extranjera en el ámbito del programa de profundización, que no puede realizarse de espaldas al currículo de cada enseñanza, sino antes al contrario, en el marco de lo en él dispuesto, se incardina en el ámbito de la ordenación de las respectivas enseñanzas, excediendo la esfera meramente organizativa o doméstica.

El carácter normativo de estas determinaciones conlleva que su fijación sólo pueda realizarla quien ostente potestad reglamentaria. En el supuesto sometido a consulta, no hay duda acerca de que el Consejo de Gobierno puede regular el porcentaje de horario destinado al desarrollo del programa de profundización, pues es el depositario originario de la potestad reglamentaria, ex artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Sin embargo, en cuanto a la habilitación al Consejero de Educación para modificar el porcentaje mínimo de dedicación al programa de profundización, cabe recordar la doctrina que el Consejo Jurídico ya ha tenido ocasión de establecer (por todos, Dictámenes 65/2005 y 321/2022) acerca de los estrechos límites con que la regulación autonómica enmarca la potestad reglamentaria de los Consejeros. Comoquiera que dicha doctrina es



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

suficientemente conocida por la Consejería proponente, no parece necesario reiterarla aquí *in extenso*. Baste recordar que el artículo 52.1 de la Ley 6/2004 refiere la potestad reglamentaria de los Consejeros a las materias de ámbito organizativo interno de la Consejería, mientras que su artículo 38 reitera dicho ámbito material, aunque omitiendo el término “organizativo”.

Ambos preceptos regulan una realidad única, el alcance de la potestad reglamentaria de los Consejeros, y, por tanto, deben ser interpretados conjuntamente. La Ley regional limita ampliamente dicha potestad, refiriéndola en exclusiva a la esfera organizativa interna. Por ello, la primera consecuencia será que las órdenes emanadas de los Consejeros no podrán tener efectos “*ad extra*”, regulando los derechos de los ciudadanos o imponiéndoles obligaciones.

La ley regional, por tanto, refiere la potestad reglamentaria de los Consejeros a la esfera organizativa interna. Es el espacio propio de los llamados reglamentos independientes de ámbito organizativo, en los que, por contraposición a los denominados como reglamentos ejecutivos, no se procede a desarrollar las previsiones de otra norma superior.

Así pues, los Consejeros únicamente pueden dictar reglamentos ejecutivos o de desarrollo de otra norma, previa habilitación. A diferencia de lo que ocurría bajo la vigencia de la hoy derogada Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, tal habilitación sólo puede producirse por disposición de rango legal (artículo 52.1 de la Ley 6/2004). En la actualidad, en el ámbito material a que se refiere el Proyecto de Decreto sometido a consulta, dicha habilitación no existe.

Consecuencia de lo expuesto es que la habilitación que hace el precepto al Consejero en materia de educación para que modifique el porcentaje mínimo de horario lectivo a dedicar al programa de profundización constituiría una llamada a la actividad reglamentaria del titular del Departamento que resulta ineficaz, pues la legitimidad del ejercicio de dicha potestad no depende de su habilitación expresa en una



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

norma reglamentaria como la sometida a consulta, sino de su atribución por norma legal y conforme a los estrechos límites ya señalados.

No obstante, cabría interpretar que lo que se pretende atribuir al Consejero en el precepto es la competencia para autorizar, previa solicitud de la dirección de los centros educativos, una modificación del porcentaje de horario a destinar al programa, en atención a las especiales características de los centros o a circunstancias excepcionales que justificaran dicha modificación. En tal interpretación, la atribución al Consejero no tendría por objeto una función normativa, sino una competencia en el ejercicio de funciones ejecutivas. En esta interpretación, el inciso “*este porcentaje del horario podrá ser modificado por Orden del Consejero competente en materia de educación*” no constituiría una habilitación reglamentaria contraria a los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, mas en tal caso sería oportuno adecuar la redacción del precepto en cuestión.

Esta observación, que reviste carácter esencial, se hace extensiva a los artículos 24.1, 25.3, 28.1 y 33.1, que contienen reglas similares en referencia a las diferentes enseñanzas.

b) En el apartado 2, se consideran asignaturas no lingüísticas “*todas las áreas del currículo, a excepción de las establecidas en la normativa de currículo vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”. No obstante, en rigor, todas las materias vienen establecidas en el currículo, por lo que la redacción ganaría en precisión si se añadiera el siguiente inciso final: “*como de impartición obligatoria en castellano*” o similar.

Otra alternativa de redacción que dotaría de mayor concreción a lo regulado sería seguir el modelo utilizado por el artículo 25.5 del Proyecto, en cuya virtud, se consideran ANL todas las materias del currículo excepto las establecidas en el artículo 15.2 del Decreto de currículo de la etapa. En dicho precepto se enumeran aquellas materias cuya lengua vehicular para el aprendizaje no puede ser la lengua extranjera

Esta observación se hace extensiva al artículo 24.4.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Artículo 26. Participación en el programa de profundización.

a) El apartado 4 regula la baja en el programa de profundización de aquellos alumnos que no lo estén cursando con aprovechamiento. Establece que dicha decisión será tomada por el director de los centros a propuesta del equipo docente.

En la medida en que la decisión afecta de forma directa a la esfera de derechos e intereses de los alumnos, debería preverse de forma expresa que, antes de adoptar la decisión de baja en el programa, se de audiencia a los alumnos afectados y a sus representantes legales, si aquéllos son menores de edad.

Esta observación se hace extensiva a los artículos 29.2 y 34.2, que contienen una regulación similar.

b) De conformidad con el apartado 5, cuando la demanda de plazas escolares para participar en el programa exceda de la oferta, el centro podrá establecer criterios de prelación para seleccionar a los alumnos.

La primera observación que merece esta regulación es que, en los casos de desajuste entre oferta y demanda, el establecimiento o la aplicación de criterios de prelación deviene obligada y no es una mera facultad (“*podrá*”) del centro educativo fijarlos, so pena de incurrir en arbitrariedad, si se tomaran decisiones de admisión al programa sin ajustarse a criterios predeterminados.

Por otra parte, en la medida en que el establecimiento de estos criterios tiene una incidencia decisiva sobre las posibilidades del acceso de los escolares a un programa educativo que ofrece una formación adicional en competencias lingüísticas y que excede de la enseñanza “ordinaria” de los contenidos curriculares de la etapa, entiende el Consejo Jurídico que, en orden a garantizar el principio de igualdad en el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo, como expresión del derecho de todos a la educación que proclama el artículo 27 CE, su establecimiento debe incluirse en la norma proyectada y no dejar su fijación a los propios centros. En la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

redacción actual, si bien es cierto que se citan tres criterios que podrán ser utilizados por los centros, se establecen de modo meramente ejemplificativo y no tasado.

Esta consideración reviste carácter esencial.

No obstante, en orden a cohonestar la autonomía de los centros con la necesaria predeterminación normativa de estos criterios de prelación, podría establecerse reglamentariamente una relación de criterios, de la que los centros podrían elegir cuáles de ellos aplicar, recogidos en el Proyecto Lingüístico de Centro.

- Artículo 41. Evaluación externa.

En el apartado 2 debería preverse la participación de la Inspección de Educación en la evaluación externa de los programas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1, letra d) del Decreto 316/2015, de 29 de diciembre, por el que se ordena y regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Disposición adicional primera. Programas en lenguas extranjeras derivados de acuerdos internacionales.

En los apartados 1 y 3, la referencia al artículo 39 del Proyecto ha de sustituirse por la del artículo 38, que es el precepto destinado a regular los centros de excelencia bilingüe de la Comunidad Autónoma.

- Disposición adicional tercera. Denominación de los documentos de planificación y de figuras de personal en los CIFP y CIFEAS.

a) Debe dividirse la disposición en dos apartados, pues el objeto de la regulación son dos extremos claramente diferenciados, a saber, los documentos de planificación propios de estos centros específicos de Formación Profesional, de un lado, y las “figuras de personal”, de otro. Esta diferenciación en apartados permite eliminar la palabra “Asimismo”



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

b) En relación con las “figuras existentes en dichos centros”, que cabe entender referidas a las “figuras de personal” del epígrafe que encabeza la disposición, no alcanza este Órgano Consultivo a identificar a qué se refiere. Es necesario redactar con una mayor precisión el precepto, pues también adolece de falta de exactitud la expresión “con funciones similares al presente decreto”.

- Disposición transitoria segunda. Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

La disposición establece en sus dos primeros apartados un régimen transitorio para posibilitar que el profesorado que pretenda participar en el programa de profundización adquiera las nuevas exigencias de competencia lingüística que establece el artículo 35 del Proyecto y que conlleva una elevación del nivel, que en la etapa de ESO y en Formación Profesional pasa a ser del nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). De conformidad con la disposición transitoria segunda del Proyecto, tal requisito de formación acreditada se exigirá a partir del curso 2026-2027, de modo que el profesorado que en la actualidad imparte docencia en dichos programas con el nivel B2, que es el actualmente exigido, podrá continuar haciéndolo hasta el inicio de dicho curso académico.

El apartado 3, por su parte, dispone que “finalizado dicho plazo” el profesorado que ocupe una plaza de perfil bilingüe y sólo cuente con acreditación del nivel B2, de manera excepcional podrá continuar en ella y mientras no cambie de puesto. Cabe entender que la expresión “*finalizado dicho plazo*” se refiere a la expiración del régimen transitorio establecido en los dos primeros apartados de la disposición, pero sería preferible en orden a ganar en precisión y exactitud, indicar expresamente cuando termina el período transitorio, lo que podría hacerse por alusión a la finalización del último curso escolar previo al comienzo de la exigencia plena del nivel C1 (“finalizado el curso académico 2025-2026...”) o bien por referencia al curso a partir del cual dicho nivel será requisito necesario para ocupar un puesto de perfil bilingüe (“al comienzo del curso 2026-2027...”).

- Disposición transitoria quinta. Internacionalización.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

La disposición ganaría en precisión si se redactara en términos similares a los siguientes: “Los centros educativos contarán con dos cursos académicos, a contar desde el siguiente a aquél durante el que se apruebe este Decreto, para asegurar su participación en los programas europeos a que se refiere el artículo 39” (no el 40, al que por error remite la disposición proyectada).

- Disposición derogatoria única.

No es necesario proceder a la derogación expresa de la corrección de errores de la Orden de 22 de junio de 2017, cuando ya se deroga también de forma expresa la disposición corregida. En efecto, el carácter meramente accesorio de dicha corrección respecto de la disposición a la que se refiere, que no emana de un acto normativo diferente de la disposición corregida, ni es expresiva dicha corrección de una voluntad de modificación del contenido sustantivo o normativo de la norma, sino que se limita a corregir un error advertido en el texto publicado, priva a la corrección de errores de fuerza normativa propia y diferenciada de la que emana de la disposición corregida, de modo que una vez cesa la vigencia de ésta, también lo hace la de su corrección de errores.

- Disposición final primera. Entrada en vigor.

a) No se advierten circunstancias de urgencia que aconsejen excepcionar la regla general sobre la *vacatio* de las normas, contenida en los artículos 2.1 del Código Civil y 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, por lo que se sugiere suprimir esta disposición.

b) En la medida en que sólo hay una disposición final, debería denominarse “única” no “primera”.

- Anexo I. Orientaciones metodológicas.

05/07/2024 13:24:55

GÓMEZ FAJEN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificar-documentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Los cuatro apartados en que se divide el Anexo, en atención a la etapa o enseñanza en la que se desarrolla el programa de profundización, deberían ser numerados del 1 al 4.

QUINTA.- De la técnica normativa.

1. De conformidad con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, debería reordenarse la estructura inicial de la futura disposición. Así, los artículos 1 a 3, que contienen las llamadas disposiciones directivas (objeto, ámbito de aplicación objetivo y subjetivo y las definiciones), deberían englobarse en un Título Preliminar denominado “Disposiciones Generales”.

A continuación, un Título I, que bajo el epígrafe “Organización”, integraría en un primer capítulo, las “Disposiciones comunes a todos los programas” (artículos 4 a 7).

El resto de la estructura de capítulos de este título y el Título II podrían permanecer conforme a lo proyectado.

2. En la cita de las normas debe evitarse el uso de acrónimos como el de “LOE” que se contiene en el artículo 22.3 del Proyecto. Ha de recordarse que las Directrices de Técnica Normativa imponen que la primera cita de las normas, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, ha de hacerse con expresión de tipo, número, fecha y denominación, pudiendo las sucesivas citas limitarse a expresar el tipo, número y fecha.

Por otra parte, no es necesario citar las modificaciones operadas sobre las normas, toda vez que se considera que, por defecto, la cita lo es a la versión actual de la norma. Se hace esta consideración en atención a la mención que del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, se contiene en la disposición adicional primera, 3 del Proyecto, cita a la que se ha añadido la del Real Decreto que lo modificó en 2014.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

3. En el artículo 26.1, la referencia al “apartado tercero del presente artículo”, debería sustituir el ordinal “tercero” por el cardinal 3, en número, que encabeza el indicado apartado.

4. Los artículos 27.2 y 28.2 tienen un contenido idéntico, por lo que en atención al principio de economía normativa procede eliminar el apartado 2 del artículo 28.

5. El artículo 39.1 tiene un contenido meramente expositivo, que no debería incorporarse a la parte dispositiva del Proyecto. En efecto, se limita a informar, en términos meramente ejemplificativos, de los recursos o herramientas de que disponen los centros educativos para alcanzar el objetivo de la internacionalización, pero no establece un mandato, una prohibición o una habilitación o autorización para el uso de dichos recursos, no regula las condiciones en las que pueden utilizarse, etc. En definitiva, es un precepto meramente informativo que carece del carácter dispositivo propio de los artículos de las normas jurídicas. De ahí que se sugiera su supresión o que se modifique su redacción.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado a lo establecido en las normas que lo disciplinan, sin que se adviertan carencias esenciales ni la omisión de trámites preceptivos.

TERCERA. - Revisten carácter esencial las observaciones efectuadas en la consideración cuarta al artículo 22, sobre la habilitación al Consejero



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

para modificar el porcentaje de dedicación de las enseñanzas de lenguas extranjeras, y al artículo 26.5, sobre la necesidad de predeterminación normativa de los criterios de prelación que han de aplicar los centros para la selección de alumnos participantes en el programa de profundización.

CUARTA.- El resto de las observaciones, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica y a una más adecuada inserción en el conjunto del ordenamiento, en especial la que se recoge al artículo 7 en la Consideración Cuarta.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE Y CONSEJERO
(en funciones)
(Fecha y firma electrónica al margen)



DILIGENCIA FAVORABLE AL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Por la presente se hace constar que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia éste se ha elevado a Consejo de Gobierno **de acuerdo** con las observaciones emitidas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 181/2024.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Carmen María Zamora Párraga
(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)

ZAMORA PARRAGA, CARMEN MARIA
22/07/2024 08:11:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



DILIGENCIA FAVORABLE AL DICTAMEN DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Por la presente se hace constar que, de conformidad con la documentación que obra en el expediente del Proyecto de Decreto por el que se regulan los programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia éste se ha elevado a Consejo de Gobierno **de acuerdo** con las observaciones emitidas por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 181/2024.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo. Carmen María Zamora Párraga
(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprueba Decreto por el que se regulan los Programas de mejora y profundización en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 25/07/2024 14:06:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).